



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 017-2023-2-0724-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN
EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN**

**“RECONOCIMIENTO, APROBACIÓN Y PAGO DOBLE DE LA
BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO, MOVILIDAD Y
REFRIGERIO E INCREMENTO DEL 16% DE LA
REMUNERACIÓN A TRABAJADORES DE LA DRE JUNÍN
BAJO EL RÉGIMEN LABORAL 276”**

**PERÍODO
1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

TOMO I DE II

**HUANCAYO – PERÚ
4 DE DICIEMBRE DE 2023**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2023-2-0724-SCE

“RECONOCIMIENTO, APROBACIÓN Y PAGO DOBLE DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO, MOVILIDAD Y REFRIGERIO E INCREMENTO DEL 16% DE LA REMUNERACIÓN A TRABAJADORES DE LA DRE JUNÍN BAJO EL RÉGIMEN LABORAL 276”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
Origen	3
Objetivos	3
Materia de Control y alcance	3
De la entidad o dependencia	4
Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR FUNCIONARIOS Y SERVIDORES RECONOCIERON PAGOS POR CONCEPTOS DE MOVILIDAD, REFRIGERIO Y OTRAS BONIFICACIONES, A TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL 276, CONTRAVINIENDO EL MARCO LEGAL, A PESAR QUE YA VENIAN PERCIBIENDO DICHAS BONIFICACIONES EN SU REMUNERACION MENSUAL, OCASIONANDO EL PAGO DOBLE Y USO INDEBIDO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA DREJ, SIN HABER REALIZADO EL REGISTRO PREVIO EN EL APLICATIVO DEL MEF, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 3 048 323.64	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	75
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	75
V. CONCLUSIONES	75
VI. RECOMENDACIONES	76
VII. APÉNDICES	77

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2023-2-0724-SCE

“RECONOCIMIENTO, APROBACIÓN Y PAGO DOBLE DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO, MOVILIDAD Y REFRIGERIO E INCREMENTO DEL 16% DE LA REMUNERACIÓN A TRABAJADORES DE LA DRE JUNÍN BAJO EL RÉGIMEN LABORAL 276”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional Educación de Junín, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional a Gerencia Regional de Control Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con la orden de servicio n.° 2-0724-2023-002, acreditado mediante oficio n.° 228-2023-GRJ/DREJ-OCI de 11 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si el proceso de autorización y pago de la bonificación por desempeño de cargo, correspondiente al 30% y 35% de la remuneración total, así como refrigerio y movilidad de acuerdo al D.S. n.° 025-85-PCM en forma diaria; los incrementos otorgados con los Decretos de Urgencia n.° 090-96; 073-97 y 011-99 y el incremento del 16% de su remuneración a trabajadores administrativos de la sede de la DREJ Junín e Institutos, bajo el Régimen Laboral n.° 276, se realizó de conformidad a lo establecido en la normativa de presupuesto y otras que regulan la materia.

Objetivo específico

2.1. Determinar si el proceso de autorización y pago de la bonificación por desempeño de cargo, correspondiente al 30% y 35% de la remuneración total, así como refrigerio y movilidad de acuerdo al D.S. n.° 025-85-PCM en forma diaria; los incrementos otorgados con los Decretos de Urgencia n.° 090-96; 073-97 y 011-99 y el incremento del 16% de su remuneración a trabajadores administrativos de la sede de la DREJ Junín e Institutos, bajo el Régimen Laboral n.° 276, se realizó de conformidad a lo establecido en la normativa de presupuesto y otras que regulan la materia

2.2. Determinar si el proceso de pago de la bonificación por desempeño de cargo, correspondientes al 30% y 35% de la remuneración total, así como refrigerio y movilidad Decreto Supremo n.° 025-85-PCM en forma diaria y los incrementos otorgados con los Decretos de Urgencia 090-96; 073-97 y 011-99, incremento del 16% de su remuneración, a trabajadores de la sede de la DREJ e Institutos, bajo el Régimen Laboral 276, se realizó de conformidad a lo establecido en la normativa de presupuesto y otras que regula la materia

3. Materia del Control y Alcance

Materia de Control

La materia del servicio de control específico a la Dirección Regional de Educación Junín e Institutos, en adelante “Entidad” examinada en el presente servicio, corresponde al desarrollo del reconocimiento de



los conceptos de movilidad, refrigerio y otras bonificaciones a trabajadores del régimen laboral 276 durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Al respecto, mediante opinión legal n.° 441-2017-GRJ/DREJ/OAJ de 19 de octubre de 2017, se declara improcedente la solicitud sobre el pago de la continua del 30% y 35% mensual por desempeño, conforme la Resolución Ministerial n.° 1445-90-ED; no obstante, mediante opinión legal n.° 004-2017-GRJ-DREJ/AED. de 29 de diciembre de 2017, la abogada externa de la Dirección Regional de Educación Junín, declara procedente el pago de la continua de la bonificación al cargo del 30% y 35%; además, de que la mencionada opinión legal fue sustento para emitir la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 2580 DREJ de 29 de diciembre de 2017, la cual declara procedente, el pago de la continua de la Bonificación al cargo del 30% y 35% respectivamente.

Mediante documento s/n con expediente n.° 3269630 de 22 de abril de 2019 y documento s/n con expediente n.° 3377591 de 31 de mayo de 2019, el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Educación Junín (SITRADREJ) y el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de Institutos de Educación Superior de la Región Junín (SITASE), solicitaron al Director Regional de Educación Junín, el pago de la bonificación por desempeño de cargo, correspondiente al 30 y 35% de su remuneración total, al amparo del artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM y la Resolución Ministerial n.° 1445-90-ED; así como refrigerio y movilidad de conformidad al Decreto Supremo n.° 025-85-PCM; además, de los Decretos de Urgencia n.°s 090-96, 073-97 y 011-99 de incremento de 16% de la remuneración.

En atención a dicha solicitud, mediante Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín n.° 1348-DREJ de 14 de mayo de 2019 y n.° 1634-DREJ de 25 de junio de 2019, se resolvió reconocer como derecho que asiste a los trabajadores comprendidos en el D.L. 276, respecto al pago de la bonificación por desempeño de cargo, correspondiente al 30% y 35% de la remuneración total, así como refrigerio y movilidad D.S. n.° 025-85-PCM en forma diaria y los incrementos otorgados con los Decretos de Urgencia n.°s 090-96; 073-97 y 011-99, incremento del 16% de su remuneración, conforme al grupo ocupacional al que pertenece cada servidor.

En cumplimiento a dichas resoluciones durante el periodo 2019 y 2020, se efectivizaron los pagos a los trabajadores bajo el régimen laboral 276; no obstante, al tomarse conocimiento de los memorandos múltiples n.° 034 y 035-2020-GRJ/GRPPAT de 18 y 19 de febrero de 2020 emitido por la Gerencia General Regional Junín, se suspendieron dichos pagos.

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad no se deriva de un servicio de control o de un servicio relacionado, el mismo se deriva de los requerimientos de información respecto a los pagos de remuneraciones del personal bajo el régimen laboral n.° 276.

Alcance

El alcance del servicio de control específico a la Entidad comprende la evaluación del proceso de autorización y pago de la bonificación por desempeño de cargo, correspondiente al 30% y 35% de la remuneración total; así como, refrigerio y movilidad de acuerdo al D.S. n.° 025-85-PCM en forma diaria; los incrementos otorgados con los Decretos de Urgencia 090-96; 073-97 y 011-99 y el incremento del 16% de su remuneración a trabajadores de la DREJ e Institutos, bajo el Régimen Laboral n.° 276, realizado durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

4. De la entidad o dependencia

Mediante Ley n.° 27667, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, promulgado el 8 de noviembre del 2002, se estableció las normas, la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales nivel nacional, en cuyo mérito se crea el Gobierno Regional Junín. En mérito a ello, la DREJ

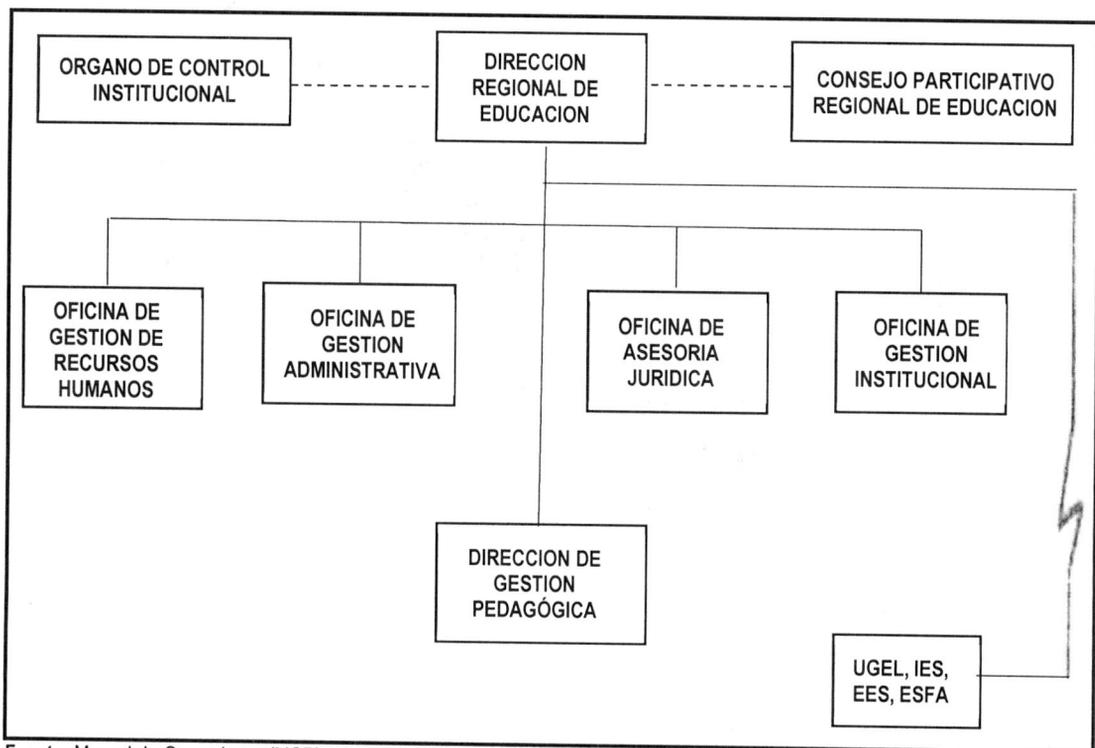


pasó a constituirse como órgano especializado del Gobierno Regional de Junín del cual depende a nivel estructural y, normativamente del Ministerio de Educación.

Es así que, con Resolución Suprema n.º 203-2002 -ED, de 19 de diciembre de 2002, se aprobó el ámbito jurisdiccional, organización interna y el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) de la DREJ y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local.

Actualmente, la DREJ está registrada como Unidad Ejecutora N° 300-DREJ y es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Junín, que promueve y desarrolla la mejora de la calidad educativa, a través del fortalecimiento de la gestión pedagógica, administrativa e institucional, fomentando una formación integral, intercultural, inclusiva, productiva, competitiva y tecnológica, con un enfoque ambiental, mediante un currículo pertinente, concertado con la sociedad educadora, con aliados políticos y sociales, promoviendo la práctica de principios y valores, que respondan a las necesidades y demandas para el desarrollo integral de la sociedad cuya estructura orgánica se muestra a continuación:

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Educación Junín – DREJ



Fuente: Manual de Operaciones (MOP) y la nueva Estructura Orgánica de la DREJ aprobado con Decreto Regional n.º 002-2023-GR-JUNIN/GR de 20 de febrero de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



Es de aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES RECONOCIERON PAGOS POR CONCEPTOS DE MOVILIDAD, REFRIGERIO Y OTRAS BONIFICACIONES, A TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL 276, CONTRAVINIENDO EL MARCO LEGAL, A PESAR QUE YA VENÍAN PERCIBIENDO DICHAS BONIFICACIONES EN SU REMUNERACION MENSUAL, OCASIONANDO EL PAGO DOBLE Y USO INDEBIDO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA DREJ, SIN HABER REALIZADO EL REGISTRO PREVIO EN EL APLICATIVO DEL MEF, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 3 048 323.64

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Dirección Regional de Educación Junín en adelante "DREJ" (Unidad Ejecutora n.° 300), relacionada al pago de bonificaciones efectuados a los trabajadores bajo el Régimen Laboral 276, tanto de la Dirección Regional de Educación Junín como de los Institutos, en adelante "DREJ e Institutos", así como del Sistema Único de Planillas (SUP) y de los comprobantes de pago del periodo 2019 y 2020; se advierte que funcionarios y servidores públicos, reconocieron mediante la emisión de opiniones legales y actos resolutive, declararon procedente lo solicitado por los trabajadores administrativos del ámbito de la DREJ e Institutos, en adelante DREJ e Institutos, sobre el reconocimiento de recalcu del pago de los conceptos siguientes: pago de la bonificación por desempeño de cargo, correspondiente al 30% y 35% de la remuneración total; así como; refrigerio, movilidad en forma diaria y el incremento del 16% de la remuneración, aplicando normativa que no correspondía y a pesar de que los servidores de la DREJ e Institutos ya venían percibiendo dichos beneficios en su remuneración mensual, conforme a lo establecido en los Decretos de Urgencia n.°s 90-96,073-97 y 011-99; así como, los Decretos Supremos n.°s 204-90, 264-90 y 051-91-PCM.

Es decir que, sin contar con la autorización del pliego del Gobierno Regional de Junín y el Ministerio de Economía y Finanzas autorizaron y ejecutaron el pago por concepto de reajuste del cálculo de la bonificación de acuerdo a lo resuelto en los actos resolutive, con recursos presupuestales no habilitados para ello; duplicando la programación y ejecución del presupuesto a fin de realizar los pagos de manera paralela, concretándose los pagos durante los periodos 2019 y 2020, sin que previamente este nuevo cálculo de los citados conceptos, se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)¹; utilizando irregularmente el código del haber 99 "Reintegro manual no afecto a descuento", en el Sistema Único de Planillas - SUP²; planillas que corresponden al abono adicional registrados de julio a diciembre 2019 y enero a diciembre 2020.

De los hechos expuestos, se ha evidenciado que se transgredieron lo establecido en el artículo 77° de la Constitución Política, el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; el artículo 1° y 3° de la Ley n.° 25925 Unidad monetaria nuevo sol, el artículo 30° y 32° Ley n.° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería"; artículos 2°, 18°, 34°, 42°, 63° y Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de

¹ "Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" (AIRHSP), que es una herramienta operativa de gestión en materia de recursos humanos del Estado de uso obligatorio.

² Sistema principal donde se realizan las actividades siguientes: la digitación de planilla, el procesamiento de la planilla y la creación o actualización de establecimientos y conforme al artículo 1° del Decreto Supremo n.° 016-2005-ED publicado el 20 de setiembre de 2005, dispuso que las unidades ejecutoras en el sector educación deben utilizar de forma obligatoria y única el SUP

Presupuesto Público; artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020; artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, artículos 8°, 9° y 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM, artículos 1° y 9° del Decreto Supremo n.° 264-90-EF de 13 de 25 de setiembre de 1990, respectivamente; artículo 1° del Decreto Supremo n.° 016-2005-ED; de igual forma, el artículo IV y 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; los numerales 4.2, 4.4 y 4.5 de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; los artículos 12°, 13°, 16° y 17° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria n.° 001-2019-EF/50.01; y finalmente los artículos 5°, 6°, 14° y 18° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; el artículo 17° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01

Por lo expuesto, se advierte que la DREJ, reconoció derechos que no correspondían a los servidores, soslayando el marco normativo vigente y la existencia de precedentes vinculantes que determinaban su improcedencia, no teniendo en consideración; además, que dichos conceptos reconocidos mediante actos administrativos, ya se les venía reconociendo de forma permanente en sus haberes mensuales, de acuerdo a la normativa correspondiente, afectando su correcto funcionamiento administrativo al haberse efectuado el pago irregular del reajuste de la bonificación especial prevista en el Decreto Supremo n.° 051-91-PCM, calculada en función a la remuneración total a favor de los trabajadores administrativos de la DREJ e Institutos bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 276; generando perjuicio económico a la Entidad por S/3 048 323,64, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Pagos efectuados en cumplimiento a las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín 1348 y 1634 DREJ

N.°	Concepto: Duplicidad de pago de la bonificación por desempeño de cargo 30% y 35% de la remuneración total, así como refrigerio y movilidad, en forma diaria y los incrementos otorgados del 16%	Total de perjuicio económico S/.
01	Pagos efectuados a administrativos Sede DREJ 2019	323 425.46
02	Pagos efectuados a administrativos Institutos 2019	1 244 143.50
03	Pagos efectuados a administrativos Sede DREJ 2020	270 081.63
04	Pagos efectuados a administrativos Institutos 2020	1 210 673.05
TOTAL		3 048 323.64

Fuente: Sistema Único de Planillas y Comprobantes de Pago
Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes:

El **artículo 4° del Decreto Supremo n.° 069-90-EF**, dispuso que "En concordancia con lo dispuesto en el artículo 15° del Decreto Supremo n.° 029-89-PCM, artículo 1 del Decreto Supremo n.° 168-89-EF y Decretos Supremos n.° 009-89-SA Y 161-89-EF, fijese a partir del 1 de marzo de 1990 las Bonificaciones y Asignaciones mensuales otorgadas al personal sujeto a las Leyes 23733, 24029, 23536, 23728 y 24050, en las fechas y montos que se indican en el anexo A que forma parte del presente Decreto Supremo"

Mediante **Decreto Legislativo n.° 608** "Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1990", publicado el 11 de julio de 1990, establece:

Artículo 28° . - Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar los recursos para el Ministerio de Educación de cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Supremo n.° 069-90-EF, en lo referente al personal sujeto a l Decreto Legislativo n.° 276.

El **artículo 4° del Decreto Supremo n.° 069-90-EF**, dispuso que "En concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo n.° 028-89-PCM, artículo 1 del Decreto Supremo n.° 168-89-EF y Decretos Supremos n.°s. 009-89-SA y 161-89-EF, fijase a partir del 1 de marzo de 1990 las Bonificaciones



y Asignaciones mensuales otorgadas al personal sujeto a las Leyes 23733, 24029, 23536, 23728 y 24050, en las fechas y montos que se indican en el anexo A que forma parte del presente Decreto Supremo.”

En concordancia el **artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM**, publicado en el Diario el Peruano el 6 de marzo de 1991, dispuso lo siguiente:

“Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo n.° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo n.° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Funcionarios y Directivos: 35%
- b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%

La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial, o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador.

Esta bonificación será financiada con la remuneración transitoria para homologación que resulte después de la aplicación del artículo tercero del presente Decreto Supremo y, a falta de ésta, con cargo a los recursos del Tesoro Público.

Para el caso de los funcionarios comprendidos en el D. S. n.°. 032.1-91-PCM el porcentaje señalado en el inciso a) queda incorporado dentro del Monto Único de Remuneración Total a que se refiere el citado Decreto Supremo.

Asimismo, el citado Decreto Supremo señala lo siguiente en relación a los efectos remunerativos y base para el cálculo del pago de la citada bonificación:

Artículo 1.- El presente Decreto Supremo establece, en forma transitoria, las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades fiscales.

Artículo 8.- Para efectos remunerativos se considera:

- a) Remuneración Total Permanente. - Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.
- b) Remuneración Total. - Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Artículo 9.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:

- a) Compensación por Tiempo de Servicios (...).
- b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos n.° s. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF (...)
- c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional (...)

Mediante **Decreto Supremo n.° 276** se promulga la Ley de la Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, la cual establece lo siguiente:

Artículo 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto:

- a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,
 - b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.
- Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.

Del marco normativo expuesto, se debe precisar que la bonificación especial (la que nos ocupa) fue extendida a los servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 a partir del 1 de febrero de 1991, la cual a la fecha de las solicitudes de reconocimiento y pago, los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 de la DREJ e Institutos venían percibiendo de acuerdo a las boletas de pago, precisando que no es similar a la bonificación diferencial a la señalada en el artículo 53º del Decreto Legislativo n.º 276, ya que son conceptos (bonificaciones) distintas debido a la finalidad de su reconocimiento y montos de cálculo; conforme lo ha señalado la Autoridad Nacional de Servicio Civil a través del Informe Técnico n.º 1089-2015-SERVIR/GPGSC de 2 de noviembre de 2015; asimismo mediante Informe Técnico n.º 783-2018-SERVIR/GPGSC de 21 de mayo de 2018, concluyendo que la base correcta del cálculo de la bonificación especial se efectúa conforme a la remuneración total permanente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM y cuya definición se expuso en los párrafos precedentes.

Es así que, de la revisión efectuada a las boletas de pago de los trabajadores bajo el Régimen Laboral 276 de la DREJ e Institutos, del sistema Único de Planillas (SUP), se evidencia que se venía cumpliendo con abonar la bonificación al cargo del 30% y 35% de la remuneración total permanente a los trabajadores que se encontraban bajo el ámbito del mencionado decreto legislativo 276, tal como lo establece el artículo 12º del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM de 4 de marzo de 1991 (Bon. Especial), refrigerio y movilidad establecida por el Decreto Supremo n.º 264-90-EF de 21 de setiembre de 1990 (Refrig. y Mov.), e incrementos del 16% establecidos y otorgados con los D.U. n.º 090-96, 073-97 y 011-99 (Bon. D.U. 90-96 de 11 de noviembre de 1996, D.U. 073-97 de 31 de julio de 1997, D.U. 011-99 de 11 marzo de 1999; conceptos e importes pagados al personal bajo la modalidad Decreto Legislativo 276, de acuerdo al detalle del Anexo n.º 1 y 2 adjunto al presente y a la imagen del Sistema Único de Planillas (SUP) que se muestra a continuación:

Imagen n.º 2
Conceptos registrados en el Sistema Único de Planillas (SUP) - Boletas de Pago

Previsión <input type="text" value="sin información"/>		Aporte AFP <input type="text"/>		Seguro <input type="text"/>	
Salud <input type="text" value="sin definir"/>		Pensión Vol. <input type="text"/>		Ahorro Vol. <input type="text"/>	
Base Mes <input type="text"/>		Comisión S/. <input type="text"/>		Voluntario <input type="text"/>	
# D. Pago <input type="text"/>		Com. Fija S/. <input type="text"/>		Total Salud <input type="text"/>	
Status <input type="text"/>		Com. Fija % <input type="text"/>			
Sist. Pago <input type="text"/>					
Grado <input type="text" value="F4"/>					

Haber	#	Monto (\$)	Descuento	#	Monto (\$)
1 Sueldo Base	1	50	1 DL-20530	1	194.12
3 Asig. D.L. 25671	1	60			
4 Asig. D.S. 081	1	60			
6 DS154-91-PCM	1	110.47			
9 D.U. 080-94	1	170			
10 Refrig. y Mov.	1	5			
12 Bon. D.U. 90-96	1	150.06			
14 DSE 021-92-PCM	1	30			
22 Grat. Aquinaldo	1	300			
24 Bon. Especial	1	54.6			
25 Reunificada	1	40.47			
26 DS261-91-EF IGV	1	17.25			
77 Dif. Pensionable	1	26.65			
82 D.U. 073-97	1	174.06			
92 Reing. Manual	1	1.457.04			
100 D.U. 011-99	1	201.92			
105 D.U. 037-94	1	380			
207 Comedor Justicia	1	68.68			

Haberes	Tributable	Imp. Pensión	Imp. Salud	Leves Sociales	Monto Impto.
3.956,2	2.560,27	2.560,27			
Reducción CAS	Líquido Legal	Descs. Varios	Anticipos	Retención Judicial	Tasa
	194,12				
IPSS	FONAVI	Mutual	B.T.P.	Costo Empresa	Remuneración
			156		
					Líquido a Pagar:
					3.162,08
					Líquido Prom.

Fuente: Sistema Único de Planillas
 Elaborado por: Comisión de control



De igual manera, se ha podido advertir que pese a que se venía reconociendo los pagos de los citados conceptos en las boletas de pago mensuales de los trabajadores de la DREJ, ésta procedió a reconocer nuevamente, tanto a los trabajadores de la DREJ e Institutos el pago vía planilla manual y bajo el concepto de "Reintegro manual" correspondiente al pago de la bonificación del 30% y 35%, refrigerio, movilidad, e incremento del 16%, evidenciándose un pago que no corresponde mediante el registro en el Sistema Único de Planillas (SUP); como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 3
Concepto Reintegro Manual (Recalculo)

Previsión	sin información		Aporte AFP			Seguro		
Salud	sin definir		Pactado			Pensión Vol.		
Base Mes	# D. Pago	Status	Sist. Pago	Grado	Com. Fija S/.	Com. Fija %	Ahorro Vol.	Voluntario
				F4			Total Salud	

Haber	#	Monto (\$)	Descuento	#	Monto (\$)
92 Reintegro Manual	1	2.923,17	DL 20530	1	789,26

Haberes	Tributable	Imp. Pensión	Imp. Salud	Leyes Sociales	Tasa	Monto Impto.
2.923,17	2.923,17	2.923,17				
Reducción CAS	Liquido Legal	Dcts. Varios	Anticipos	Retención Judicial		Liquido a Pagar
		789,26				2.133,91
IPSS	FONAVI	Mutual	R.T.P.	Costo Empresa	Remuneración	Liquido Prom.

Fuente: Sistema Único de Planillas
Elaborado por: Comisión de control

Es decir que, se volvió a reconocer estos beneficios e incrementos, duplicando la programación y ejecución del presupuesto, con el fin de efectivizar los pagos de manera simultánea, aplicando montos establecidos en la normativa que no correspondía, mediante planillas manuales y las que si aplicaban mediante las correspondientes boletas de pago mensuales; realizándose los pagos durante los periodos 2019 y 2020, sin que previamente dichos conceptos e importes se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico (AIRHSP), montos pagados al personal bajo la modalidad Decreto Legislativo 276.

- Del trámite realizado por la DREJ en el periodo 2019 en atención a lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores de la DREJ y el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de Institutos de Educación Superior de la Regional Junín, para el reconocimiento de bonificación por Desempeño de Cargo (30% y 35%), Refrigerio y Movilidad y los Decreto de Urgencia n.º 090-96; 073-97 y 011-99.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la DREJ, se ha verificado que el Sindicato de Trabajadores de la DREJ, en adelante SITRADEJ, y el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de Institutos de Educación Superior de la Regional Junín, en adelante SITASE presentaron solicitudes de acuerdo al siguiente detalle:



Cuadro n.º 2
Expedientes presentados por el SITRADEJ y SITASE - 2019

Nº	Expediente	Presentado por	Solicitud
1	3269630 recepcionado 22/04/2019 (10 folios)	Sindicato de Trabajadores de la DREJ (SITRADEJ) Representado por la señora Mabel Ángela Ascarza Aguirre, en adelante SITRADEJ	Pago de la bonificación por Desempeño de Cargo, correspondiente al 30 y 35% de nuestra remuneración total, al amparo del art. 12 del D.S. 051 y la R.M. 1445-90-ED, así como Refrigerio y Movilidad D.S. 025-85-PCM y el Decreto de Urgencia 090-96; 073-97 y 011-99 incremento del 16% de la remuneración
2	3377591 recepcionado 31/05/2019 (142 folios)	Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de Institutos de Educación Superior de la Regional Junín (SITASE). Representado por el señor Máximo Ramos García, en adelante SITASE	Reconocer el pago continuo por desempeño de cargo, correspondiente al 30% y 35% de la remuneración total, refrigerio y movilidad D.S. n.º 025-85-PCM, y los Decretos de Urgencia n.º 090-96, 073-97 y 011-99 Incremento del 16 % de la remuneración total.

Fuente: Expedientes n.º 3269630 y 3377591 de 2019
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto al expediente n.º 3269630 presentado por el SITRADEJ recepcionado en mesa de partes el 22 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 3**) por la DREJ, este fue derivado a Dirección de la DREJ el 23 de abril de 2019, el cual posteriormente a su vez fue derivado al Abogado Javier Torres Sánchez, Asesor Legal del despacho DREJ, requiriendo emitir opinión, mediante hoja de envío n.º 1529 de 22 de abril de 2019.

Asimismo, el expediente n.º 3377591 presentado por el SITASE recepcionado en mesa de partes el 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 4**) por la DREJ, también fue derivado el 3 de junio de 2019 a dirección de la DREJ, remitiendo el mismo a Asesoría Jurídica, presidido desde el 29 de abril de 2019³, por la señora Juana Ávila Cortijo, solicitando emitir la emisión de la opinión legal, mediante hoja de envío n.º 1980 de 3 de junio de 2019, sin embargo, Asesoría Jurídica no emitió opinión legal al respecto⁴.

Como se ha señalado en los párrafos precedentes, el expediente presentado por el SITRADEJ fue derivado al Asesor Legal del despacho DREJ y el expediente del SITASE a Asesoría Jurídica; sin embargo, el Abog. Jacinto Javier Torres Sánchez fue quien emitió la Opinión Legal n.º 001-2019-GRJ-DRE/AL de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 5**) y Opinión Legal n.º 006-2019-GRJ-DRE/AL de 17 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 6**); en atención a los citados expedientes, respectivamente, opiniones que versan de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.º 3
Opiniones Legales emitidas

Nº	Expediente	Documento emitido	Opinión
1	3269630 recepcionado 22/04/2019	Opinión Legal n.º 001-2019-GRJ-DRE/AL de 23 de abril de 2019	Artículo Primero.- RECONOCER el derecho que les asiste a los trabajadores comprendidos en el D.-L. 276 respecto al pago de la continua bonificación por desempeño de cargo, correspondiente Al 30 y 35% de la remuneración total, así como refrigerio y movilidad D.S. 025-85-PCM en forma diaria y los incrementos otorgados con los Decretos de Urgencia 090-96; 073-97 y 011-99 Incremento Del 16% de su remuneración, solicitado por el sindicato de trabajadores de la Dirección Regional de Educación Junín (SITRADEJ), conforme al grupo ocupacional al que pertenece cada servidor, por los argumentos expuestos en la presente. (Subrayado nuestro). Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Dirección de Gestión Institucional – Área de Presupuesto, la realización ante las instancias pertinentes, de los trámites conducentes a la provisión de presupuesto, para efectivizar los pagos solicitados con el expediente N.º 03269630-2019-DREJ.

³ Resolución Directoral Regional de Junín n.º 1232-DREJ de 29 de abril de 2019.

⁴ Señalado por la ex jefa de Asesoría Jurídica mediante el Informe n.º 001-2023-JAC-EXOAJ de 12 de octubre de 2023.

2	3377591 recepcionado 31/05/2019	Opinión Legal n.º 006-2019- GRJ-DRE/AL de 17 de junio de 2019	<p>Artículo Primero.- RECONOCER el derecho que les asiste a los trabajadores comprendidos en el D.L. 276, respecto al pago de la continua bonificación por desempeño de cargo, correspondiente al 30 y 35% de la remuneración total, así como refrigerio y movilidad D.S. 025-85-PCM en forma diaria y los incrementos otorgados con los Decretos De Urgencia 090-96; 073-97 y 011-99 Incremento del 16% de su remuneración, solicitado por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del sector Educación de Institutos de Educación Superior la Región Junín (SITASE), conforme al grupo ocupacional al que pertenece cada servidor, por los argumentos expuestos en la presente.</p> <p>Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Gestión Institucional – Área de Presupuesto, la realización ante las instancias pertinentes, de los tramites conducentes a la provisión de presupuesto, para efectivizar los pagos solicitados con el expediente n.º 03377591-2019-DREJ.</p>
---	---------------------------------------	---	--

Fuente: Expedientes n.º 3269630 y 3377591 de 2019; Opiniones Legales n.ºs 001 y 006-2019-GRJ-DRE/AL de 23 de abril y 17 de junio de 2019 respectivamente

Elaborado por: Comisión de Control

El Asesor Legal remitió las citadas opiniones legales a dirección de la DREJ el 23 de abril y 17 de junio de 2019 respectivamente, las cuales fueron recepcionadas los mismos días; y derivadas al Área de Personal mediante las Hojas de Envío n.º 1529 y 2172 de 8 de mayo y 17 de junio respectivamente. Asimismo, prosiguiendo el trámite el Área de Personal remitió a la señorita Ingrid Mónica Sánchez Sulca para su proyecto de Resolución Directoral mediante Registros n.ºs 1675 y 2118 de 8 de mayo y 19 de junio de 2019.

En relación a lo solicitado por el SITRADEJ y el SITASE, mediante los expedientes n.ºs 3269630 (**Apéndice n.º 3**) y 3377591 (**Apéndice n.º 4**), así como las opiniones emitidas por el Abog. Javier Torres Sánchez, Asesor Legal del despacho DREJ, el Director, Lic. David Robinson Huatuco Ferrer, reconoció mediante la Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 1348-DREJ de 14 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 7**) y la Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 1634- DREJ de 25 de junio de 2019⁵ (**Apéndice n.º 8**), la solicitud realizada por los mencionados sindicatos, resolviendo en los siguientes extremos:

"(...)

SOBRE PAGO DE LA CONTINUA DE BONIFICACIÓN AL CARGO: que para corroborar la petición de los trabajadores administrativos, el Gobierno Regional Junín, ha expedido la Resolución Ejecutiva Regional n.º 82-2012-GRJUIN/PR, sobre pago de la continua de la Bonificación al Cargo, que por mandato de la Resolución Ministerial N.º 1445-90-EF y el artículo 12º del Decreto Supremo N.º 051, corresponde a los servidores administrativos del Sector Educación, sujetos al D. Leg. N.º 276; disposición administrativa que a la fecha sigue vigente al no haber sido derogada o dejada sin efecto, así como el Decreto Supremo N.º 025-85-PCM y los Decretos de Urgencia N.º 090-96, 073-97 y 011-99.

Que, la Resolución Ministerial N.º 1445-90-ED de fecha 24 de agosto de 1990, establece lo siguiente: "Disponer que en cumplimiento del Decreto Legislativo N.º 608, el personal administrativo del sector educativo, sujeto al Decreto Legislativo N.º 276 perciba la bonificación por Desempeño de Cargo, a que se refiere la citada norma legal, otorgándose al Personal de Grupo Ocupacional Profesional el 35% y a los del Grupo Ocupacional Técnico y Auxiliar el 30% de su remuneración total". Respecto a este extremo, el fundamento 24 de la Resolución N.º 00786-2012-SERVIR/TSC – Segunda Sala de fecha 15 de febrero de 2012, concordante con el Informe Técnico N.º 1089-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 02 de noviembre de 2015, precisa lo siguiente: "De lo que se desprende que, mientras que en el caso de la bonificación materia de reclamo (bonificación especial prevista en el artículo 12º del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM) el hecho generador de la percepción del beneficio es la mera sujeción del trabajador al régimen regulado por el Decreto Legislativo N.º 276, la bonificación diferencial requiere, además, el

⁵ La Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.ºs 1348-DREJ de 14 de mayo de 2019 se encuentra suscrita por el jefe de la Oficina de Administración, Gianpiere Levis Guerra Valenzuela; jefe de la Dirección de Gestión Institucional, Alex Hernán Sotomayor Oseda; Coordinador del Área de Personal, Alejandro Carlos Meza Sulluchuco y por la jefa de Asesoría Jurídica, Juana Avila Cortijo; y la Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 1634- DREJ de 14 de mayo y 25 de junio de 2019 fueron suscritas solo por el jefe de la Oficina de Administración, Gianpiere Levis Guerra Valenzuela; jefe de la Dirección de Gestión Institucional, Alex Hernán Sotomayor Oseda y Coordinador del Área de Personal, Alejandro Carlos Meza Sulluchuco.



ejercicio de un cargo de responsabilidad directiva que, por su propia naturaleza, no corresponde al nivel de la carrera del beneficiario o a la existencia de condiciones de trabajo distintas al servicio común". En ese orden de ideas, al personal administrativo perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, que en caso de contraposición de dicha bonificación con otra sólo, le corresponde optar por una de ellas que le sea más favorable al trabajador;

(...)

CON RESPECTO A LOS DECRETOS DE URGENCIA N.ºS 090-96, 073-97 y 011-99; (...) en suma, las bonificaciones de los Decretos de Urgencia N.ºs. 090-96, 073-97 y 011-99 mantienen su vigencia respecto del personal comprendido en el Decreto Legislativo N.º 276 y los demás servidores públicos señalados en éstas, con excepción del personal militar o policial en actividad. Debiéndose aplicar tal criterio por corresponder a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N.º 276 de la Dirección Regional de Educación Junín, debiendo ser reglamentado conforme lo establece el literal a) del artículo 15º de la ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional probar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

SOBRE LA ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD Y REFRIGERIO REGULADA POR EL DECRETO SUPREMO N.º 021-85-PCM; el Decreto Supremo N.º 021-85-PCM, publicado el 16 de marzo de 1985, fijó el monto de la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio para servidores y funcionarios nombrados y contratados (...) El Decreto Supremo N.º 025-85-PCM amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados, 2.7 Posteriormente, el Decreto Supremo N.º 109-90-PCM se dispuso una compensación por movilidad que se fijó en cuatro millones de intis (I/.4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas, 2.8 el Decreto Supremo N.º 264-90-EF, publicado el 25 de setiembre de 1990, que dicta medidas complementarias que regulen transitoriamente la liquidación de planillas el pago de movilidad, así como otras acciones de personal de los organismos de Gobierno Central y otras entidades, estableció en su artículo que el monto total por movilidad, que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/.5'000,000.00, incluyendo dicho monto lo dispuesto por los Decretos Supremos N.º 204-90-EF, 109-90-PCM y el Decreto Supremo N.º 264-90-EF. Los mencionados decretos supremos establecieron un incremento por movilidad abonado de manera mensual. 2.9 Las asignaciones por movilidad y refrigerios han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (de Sol de Oro al Inti y del Inti al Nuevo Sol), no obstante, el monto vigente para el pago de esta asignación es el establecido por el Decreto Supremo N.º 264-90 y que actualmente asciende al monto de Cinco y 00/100 soles mensuales (S/. 5.00 Nuevos Soles) por efecto del cambio de moneda.

Que, por las consideraciones y motivos señalados en las opiniones precedentes y escrutando lo más favorable para los trabajadores administrativos, es procedente emitir un parecer jurídico, teniendo en cuenta que la norma acotada que ampara como fundamento la petición de los Representantes del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Educación Junín (SITRADREJ), es que amparar la pretensión del pago de la Continua de bonificación por Desempeño de Cargo, correspondiente al 30 y 35% de la remuneración total, al amparo del art. 12 del D.S. 051 y la R.M 1445-90-ED, así como Refrigerio y Movilidad en forma diaria D.S. N.º 025-85- PCM y de los Decretos de Urgencia 090-96, 07397 y 011-99 sobre incremento del 16% de su remuneración, respectivamente conforme al grupo ocupacional al que pertenece cada servidor;

POR LO EXPUESTO:

En los considerandos precedentes, LA ASESORIA LEGAL OPINA:

ARTICULO 1º.- RECONOCER, el derecho que asiste a los trabajadores comprendidos en el D.L. 276, respecto al pago de la continua bonificación por desempeño de cargo, correspondiente al 30 y 35% de la remuneración total, así como refrigerio y movilidad D.S. n.º 025-85-PCM en forma diaria y los incrementos otorgados con los Decretos de Urgencia 090-96; 073-97 y 011-99, Incremento del 16% de su remuneración, solicitado (...), conforme el grupo ocupacional al que pertenece cada servidor, por los argumentos expuestos en la presente resolución y de conformidad con la Opinión Legal (...), Hoja de Envío (...), Reg. (...).



ARTICULO 2°. - **ENCARGAR**, a la Dirección de Gestión Institucional – Área de Presupuesto, la realización ante las instancias pertinentes, de los tramites conducentes a la provisión de presupuesto, para efectivizar los pagos solicitados (...).

De acuerdo a lo resuelto mediante las citadas Resoluciones Directorales Regionales, y considerando que estas tienen su fundamento en las opiniones legales emitidas por el Asesor Legal del despacho de la DREJ Abog. Javier Torres Sánchez, Asesor del despacho DREJ en merito a las solicitudes presentadas por el SITRADEJ y SITASE, la comisión precisa lo siguiente; que de acuerdo al análisis efectuado por el asesor legal del despacho de la DREJ, respecto a los expedientes ingresados por mesa de partes, expedientes n.ºs 3269630 (**Apéndice n.º 3**) y 3377591 (**Apéndice n.º 4**); en ambas opiniones legales en el primer punto se cita a la Resolución n.º 00786-2012-SERVIR/TSC – Segunda Sala de 15 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 9**), así como el Informe Técnico n.º 1089-2015-SERVIR/GPGSC de 2 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 10**) los cuales versan en relación a la Bonificación por Desempeño de Cargo que se encuentra señalada en el artículo 12° del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM los mismos que en sus conclusiones establecen lo siguiente:

• **Resolución n.º 00786-2012-SERVIR/TSC – Segunda Sala de 15 de febrero de 2012**

ANALISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

5. De conformidad con el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, pago de retribuciones, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

6. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023.

(...)

17. Sobre el particular, se debe tener en cuenta que mediante Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, del 24 de agosto de 1990, se dispuso el pago de la denominada "bonificación de cargo" al personal administrativo del Sector Educación, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 608.

26. El Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores y funcionarios que tengan como base la remuneración total permanente del trabajador beneficiario, con excepción de la compensación por tiempo de servicios, la bonificación personal y el beneficio vacacional y ciertas modalidades de bonificación diferencial.

(...)

28. Asimismo, es necesario indicar que la disposición de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED relativa al cálculo de la denominada "bonificación por desempeño de cargo" sobre la base de la remuneración total del trabajador no resulta aplicable al caso planteado por cuanto proviene de una norma de categoría y grado inferiores al Decreto Supremo N° 051-91-PCM (...), se encuentra vigente y tiene jerarquía legal.

(...)

32. (...) considerando que el Artículo 12° del referido Decreto Supremo N° 051-91-PCM no prevé la aplicación de una remuneración distinta ni deriva la precisión de esta a otra norma, se debe concluir que para el cálculo de la bonificación especial materia de análisis, resulta aplicable la remuneración total permanente del trabajador.

De lo señalado en el numeral 6 de la Resolución N° 00786-2012-SERVIR/TSC – Segunda Sala de 15 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 9**), es de precisar que hace mención a la Resolución Sala Plena

n.° 001-2010-SERVIR/TSC de 10 de agosto de 2010 (**Apéndice n.° 11**), la cual señala las competencias del Tribunal del Servicio Civil, entre otros, respecto a la emisión de precedentes administrativos de observancia obligatoria; es así que en merito a esas competencias el Tribunal emitió la Resolución de Sala Plena N.° 001-2011-SERVIR/TS de 14 de junio de 2011 (**Apéndice n.° 12**), precedente referente a la "Aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado" que estableció lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El Tribunal del Servicio Civil ha venido conociendo como última instancia administrativa, un considerable número de recursos de apelación en los cuales se plantea como controversia la preferencia por la aplicación de dos categorías remunerativas que se distinguen tanto por los conceptos que cada una comprende como también por los beneficios, bonificaciones, asignaciones y subsidios para los cuales sirven como base de cálculo, a saber: (Énfasis nuestro)

- (i) Remuneración total Permanente, es decir, aquella cuya percepción es regular en el monto, regular en el tiempo y general en su otorgamiento y que comprende la remuneración principal, la bonificación personal, la bonificación familiar, la remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad.
- (ii) Remuneración total, que resulta de sumar a la remuneración total permanente los conceptos adicionales otorgados por ley expresa.

(...)

5. En tal sentido, en uso de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil de emitir precedentes administrativos de observancia obligatoria, con los efectos y alcances precisado en los Fundamentos Sexto y Decimo del Acuerdo Plenario aprobado por Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC, se adopta el presente Acuerdo Plenario con la finalidad de incorporar con la debida amplitud los fundamentos jurídicos necesarios para establecer un conjunto de directrices resolutivas cuya observancia y aplicación resulte obligatoria a las entidades administrativas antes referidas. (Énfasis nuestro)

(...)

§ 1. Vigencia y jerarquía del Decreto Supremo N° 051-91-PCM

7. El Decreto Supremo N° 051-91-PCM (...), fue emitido al amparo del inciso 20 del Artículo 211° de la Constitución de 1979, cuyo texto facultaba al Presidente de la Republica para "dictar medidas extraordinarias en material económica y financiera (...)"

(...)

9. En cuanto al nivel jerárquico y a la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, al haber sido dictado al amparo de la facultad que la Constitución de 1979 otorgaba al Presidente de la Republica para dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, es posible determinar su rango legal (...). (Énfasis nuestro)

10. Por las razones expuestas, se puede concluir que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, es una norma revestida de jerarquía legal (...). (Énfasis nuestro)

(...)

14. (...) "si las normas divergentes tienen rango distinto, debe preferirse la superior sobre la inferior; si su rango es el mismo, la escogida debe ser la de alcance especial sobre la general; pero si tienen igual ámbito, ambas especiales o ambas generales, debe preferirse la posterior sobre la anterior"

15. (...) por cuanto el Decreto supremo N° 051-91-PCM tiene la misma jerarquía normativa que el Decreto Legislativo N° 276 y que la Ley N° 24029, resulta pertinente la aplicación del principio de especialidad,



Neves Mujica, Javier (2009) Introducción al Derecho del Trabajo. Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. P. 159.

entendido como "la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto genero sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad"

16. (...). Es decir, este principio resultará debidamente aplicable cuando la norma especial sea la que mejor se adapte al supuesto de hecho planteado.

(...)

21. De todo lo expuesto, es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a renglón seguido: (Énfasis nuestro)

- (i) Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado, a la que hace referencia el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276.
- (ii) Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios al Estado, a la que hace referencia el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276.
- (iii) El subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el Artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.
- (iv) El subsidio por fallecimiento del servidor, al que hace referencia el Artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.
- (v) El subsidio por gastos de sepelio, al que hace referencia el Artículo 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.
- (vi) La asignación a la docente por cumplir veinte (20) años de servicios, a la que hace referencia el Artículo 52° de la Ley N° 24029.
- (vii) La asignación a la docente mujer por cumplir veinticinco (25) años de servicios, a la que hace referencia el Artículo 52° de la Ley N° 24029.
- (viii) La asignación al docente varón por cumplir veinticinco (25) años de servicios, a la que hace referencia el Artículo 52° de la Ley N° 24029.
- (ix) La asignación al docente varón por cumplir treinta (30) años de servicio, a la que hace referencia el Artículo 52° de la Ley N° 24029.
- (x) El subsidio por luto ante el fallecimiento de familiar directo del docente al que hacen referencia el Artículo 51° de la Ley N° 24029 y los artículos 219° y 220° de su Reglamento.
- (xi) El subsidio por luto ante el fallecimiento del docente al que hacen referencia el Artículo 51° de la Ley N° 24029 y los artículos 219° y 220° de su Reglamento.
- (xii) El subsidio por gastos de sepelio para el docente, al que hacen referencia el Artículo 51° de la Ley N° 24029 y el Artículo 219° de su Reglamento.

III. DECISIÓN

2.2. La Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, por unanimidad, considera que las directrices normativas contenidas en el presente Acuerdo Plenario ameritan se declaradas como precedentes de observancia obligatoria para determinar la correcta interpretación de las normas que regulan el otorgamiento de los beneficios señalados en el numeral precedente, garantizar la uniformidad en su aplicación en todos los órganos y ámbitos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (...), permitiendo a los administrados adquirir conciencia certera acerca del resultado final de sus solicitudes de otorgamiento. (Énfasis nuestro)

(...)

ACORDÓ:

1. **ESTABLECER** como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 11°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18° y 21°.
2. **PRECISAR** que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos componentes del Sistema Administrativo de Recursos Humanos. (Énfasis nuestro).



Tardío Pato, José. "El principio de especialidad normativa (*lex specialis*) y sus aplicaciones jurisprudenciales". En: *Revista de Administración Pública*. n.° 162. Septiembre / Diciembre 2003. P. 191.

Es así que, de acuerdo a lo resuelto en la Resolución de Sala Plena n.º 001-2011-SERVIR/TSC de 14 de junio de 2011 (**Apéndice n.º 12**), se estableció que el Decreto Supremo n.º 051-91-PCM tiene jerarquía legal al haber sido emitido por el Presidente de la República en mérito a las facultades al amparo del inciso 20 del Artículo 211º de la Constitución de 1979; así como se ha establecido las situaciones en las cuales resulta aplicable la remuneración total, no estando dentro de estos rubros la bonificación especial señalada en el Decreto Supremo n.º 051-91-PCM, el cual en su artículo 9º establece que la bonificación será calculada en función a la remuneración total permanente.

Asimismo, respecto a la jerarquía normativa de la Resolución Ministerial n.º 1445-90-ED de 24 de agosto de 1990; también en la Resolución n.º 786-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala de 15 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 9**) así como Resolución de Sala Plena se estableció que la citada resolución posee jerarquía menor al Decreto Supremo n.º 051-91-PCM, al haberse emitido por el Presidente de la República al amparo de la facultad que la Constitución de 1979, facultades para dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera.

• **Informe Técnico n.º 1089-2015-SERVIR/GPGSC de 2 de noviembre de 2015**

En este documento se expone análisis en relación a la "Bonificación de diferencial (especial) mensual por desempeño de cargo" – Decreto Supremo n.º 051-91-PCM donde se ha señalado lo siguiente:

(...)

Conclusiones

3.1 El artículo 12º del Decreto Supremo N° 051-91 establece un régimen único de bonificaciones provenientes del desempeño de cargo y el ejercicio de cargos directivos para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores y entidades estatales sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, dotado de jerarquía legal y excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales, sectoriales o de carrera específica otorgados por disposición legal expresa. (Énfasis nuestro)

3.2 La bonificación diferencial regulada por el artículo 53º del Decreto Legislativo N° 276 y la bonificación especial regulada por el artículo 12º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, son distintas, debido a la finalidad que persiguen y su monto de cálculo. (Énfasis nuestro)

Es así que, de acuerdo a lo señalado en este Informe Técnico n.º 1089-SERVIR/GPGSC de 2 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 10**), mediante el cual se precisa, nuevamente, que el Decreto Supremo n.º 051-91-PCM cuenta con jerarquía legal y es excluyente con respecto a otras bonificaciones, es decir que su tratamiento es diferente a otras bonificaciones otorgadas; esto se refuerza de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM, que señala que la bonificación será calculada en función a la remuneración total permanente, con excepción de la compensación de CTS, bonificación diferencial establecida en los Decretos Supremos n.ºs 235-85-EF y 067-88-EF, bonificación personal y beneficio vacacional.

De acuerdo a los párrafos precedentes, el asesor legal Abog. Jacinto Javier Torres Sánchez, basó su argumento en lo resuelto por SERVIR en la Resolución n.º 00786-2012-SERVIR/TSC – Segunda Sala de fecha 15 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 9**), concordante con el Informe Técnico n.º 1089-2015-SERVIR/GPGC de 2 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 10**), Resolución e Informe Técnico que en ninguno de sus fundamentos ampara su derecho a gozar de los conceptos detallados en la misma, por el contrario, resultaba esclarecedor para que lo solicitado por los sindicatos sean rechazados de plano; sin embargo; posteriormente y omitiendo, hacer un análisis técnico que permita determinar si a los supuestos beneficiarios reconocidos le eran o no extensibles tales beneficios, y si los trabajadores bajo el régimen laboral n.º 276, cumplían o no con los requisitos para su percepción, el Licenciado David Robinson Huatuco Ferrer, director de la DREJ, reconoció los conceptos solicitados mediante las Resoluciones Directorales Regional de Educación Junín n.º 1348 y 1634-DREJ de 14 de mayo y 25 de junio de 2019 (**Apéndices n.ºs 7 y 8**), a pesar de haberse aplicado normativa que lo correspondía para su otorgamiento y que por lo tanto debieron ser rechazados.



- Del trámite realizado por la DREJ en el periodo 2020 en atención a lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores de la DREJ y el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de Institutos de Educación Superior de la Regional Junín, para la continuidad del pago de bonificación por Desempeño de Cargo (30% y 35%, Refrigerio y Movilidad y los Decreto de Urgencia n.º 090-96; 073-97 y 011-99).

De la documentación alcanzada por la DREJ, se advierte que, en vista que las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín n.º 1348 y 1634-DREJ (**Apéndices n.ºs 7 y 8**) mediante las cuales se les reconocieron el pago de la bonificación por desempeño de cargo, movilidad y refrigerio, incrementos del 16%, para el periodo 2019; nuevamente para el periodo 2020 el SITRADEJ y SITASE solicitaron la continuidad del pago, lo señalado se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Expedientes presentados por el SITRADEJ y SITASE - 2020

Nº	Expediente	Presentado por	Solicitud
1	04087120-2020 de 3/03/2020 (5 folios)	Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de Institutos de Educación Superior de la Regional Junín (SITASE). Representado por el señor Máximo Ramos García	Programación de pago correspondiente al mes de febrero y marzo de la continua de bonificación por desempeño de cargo 30% y 35% incremento del 16% de la remuneración y pago por movilidad y refrigerio (recalculo).
2	04105808 de 11/03/2020	Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de Institutos de Educación Superior de la Regional Junín (SITASE). Representado por el señor Máximo Ramos García	El cumplimiento de las actas suscritas de fecha 14 de enero y 25 de febrero de 2020, señalando que se ha puesto medida cautelar ante el Poder Judicial Especializado de Trabajo con el expediente n.º 00714-2020, solicitando el cumplimiento de los mismos.
3	Oficio n.º 014-2020-SITASE-JES-RJ de 11/05/2020	Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de Institutos de Educación Superior de la Regional Junín (SITASE). Representado por el señor Máximo Ramos García	Autorización del pago continuo del recalculo correspondiente al mes de abril
4	04481948-2020 de 10/12/2020	Sindicato de Trabajadores de la DREJ (SITRADEJ) Representado por la señora Mabel Ángela Ascarza Aguirre.	Se continúe con el pago de la continua de bonificación por desempeño de cargo 30% y 35% incremento del 16% de la remuneración (colaterales) y pago por movilidad y refrigerio (recalculo), puesto que venían percibiendo dicha bonificación hasta el mes de mayo de 2020 ^o .

Fuente: Expediente n.º 04087120-2020, 04105808, Oficio n.º 014-2020-SITASE-JES-RJ y expediente n.º 04481948-2020 de 3, 11 de marzo, 11 de mayo y 10 de diciembre de 2020, respectivamente. (**Apéndice n.º 13**)

Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, de acuerdo a la información remitida por la DREJ no se ha advertido documentación que evidencie la remisión de los expedientes del SITASE a Asesoría Jurídica para su atención, sin embargo, el expediente presentado por el SITRADEJ, expediente n.º 04481948 (**Apéndice n.º 13**) fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ el mismo día, 10 de diciembre de 2020, por corresponder, emitiéndose el Informe Legal n.º 79-2020-GRJ-DREJ/OAJ de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), suscrito por el Abog. Antonio José Reyes Díaz, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ, en el cual su evaluación versa sobre lo siguiente:

(...)

Asimismo, mediante Informe Técnico N° 1089-2015-SERVIR/GPGSC, la Autoridad de SERVIR se ha pronunciado sobre los efectos jurídicos del Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que hace extensivo al Artículo 29° del Decreto Legislativo N° 608 a los Servidores y Funcionarios comprendidos dentro del Régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 estableciéndose una Bonificación Especial diferenciado según el Grupo Ocasional y Nivel de Carrera de los Servidores beneficiarios, debiendo realizarse el cálculo en base a la Remuneración Total y no en Base a la Remuneración Total Permanente.

Es de precisar que el expediente fue recepcionado por mesa de partes el 10 de diciembre de 2020.



CONCLUSIONES

(...) indicando además que, desde el año 2017 se ha venido pagando dichas bonificaciones, siendo ratificada dicha acción en el año 2019, sin embargo, les revocaron esos derechos desde junio del presente año, entendiéndose que, han sido derechos adquiridos y reconocidos en su momento y que a la fecha deben seguir vigentes, por cuanto, de acuerdo al artículo inciso 2 del artículo 26° de nuestra Carta Magna, prescribe que: **“En la relación laboral se respetan los siguientes principios: (...) 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley (Sic...)”**; concordante con el principio laboral de **Primacía de la Realidad**, éstos derechos ya reconocidos son irrenunciables, por consiguiente no corresponde que se dejen sin efecto, más por el contrario, corresponde restituirlos desde la fecha en que fueron revocados a favor de los trabajadores administrativos de la Dirección Regional de Educación Junín, en salvaguarda de sus derechos laborales.

Al respecto, de acuerdo al análisis realizado por el Jefe de Asesoría Jurídica, Abog. Antonio José Reyes Díaz, también citó en su evaluación el Informe Técnico N° 1089-2015-SERVIR/GPGSC de 2 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 10**); siendo necesario precisar los términos en los que concluye este informe técnico:

Conclusiones

3.1 El artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91 establece un régimen único de bonificaciones provenientes del desempeño de cargo y el ejercicio de cargos directivos para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores y entidades estatales sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, dotado de jerarquía legal y excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales, sectoriales o de carrera específica otorgados por disposición legal expresa. (Énfasis nuestro)

3.2 La bonificación diferencial regulada por el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 y la bonificación especial regulada por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, son distintas, debido a la finalidad que persiguen y su monto de cálculo. (Énfasis nuestro)



Es así que, la evaluación realizada, por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ, en atención al nuevo pedido realizado por el SITRADEJ para el periodo 2020; tampoco se efectuó una correcta interpretación de la normativa, puesto que no se realizó, nuevamente, un análisis de las normativas que rigen el otorgamiento de los beneficios solicitados; asimismo es de precisar que en el análisis, se hizo referencia al Informe Técnico n.° 1089-2015-SERVIR/GPGSC de 2 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 10**), que precisa que todo cálculo debe realizarse en base a la remuneración total y no en base a la remuneración permanente; sin embargo, dicho informe señala en sus conclusiones y, tal como se ha desarrollado en los párrafos precedentes, que lo establecido en el artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM establece un régimen único siendo excluyente de otras bonificaciones, como la establecida en el artículo 53° del Decreto Legislativo n.° 276, régimen al que pertenecen los servidores del SITRADEJ.



De otro lado, en atención al expediente presentado por el SITASE, expediente n.° 04105808 (**Apéndice n.° 15**), el director de la DREJ, Lic. Fredy Santivañez Manrique, emitió el memorando n.° 108-2020-GRJ/DREJ de 13 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 15**), mediante el cual solicita al jefe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, CPC Deyvili Fiorella Ortiz Jiménez el pago de la continua (recalculo) correspondiente al mes de marzo de 2020, señalando (...) que deberá realizar la programación del pago de la continua bonificación por desempeño de cargo, correspondiente al 30 y 35% de la remuneración total (...) correspondiente al mes de marzo del 2020 de acuerdo a las actas firmadas con el SITASE y SITRADEJ y la R.D. n° 1348-2019-DREJ

Como se ha detallado, la emisión de las Resoluciones Directorales Regional de Educación Junín n.° 1348-DREJ de 14 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 7**) y n.° 1634 DREJ de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 8**), mediante las cuales se reconocieron el pago de la bonificación por desempeño de cargo que establece el Decreto Supremo n.° 051-91-PCM, refrigerio y movilidad Decreto Supremo n.° 021-85-PCM, así como los incrementos de 16% de acuerdo a lo señalado en los Decretos de



Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99; pagos efectuados durante el 2019 a favor del SITRADEJ y SITASE; ha servido de base, para que en el periodo 2020, tanto el SITRADEJ como el SITASE, realicen nuevamente pedido al Director de la DREJ, a fin de seguir dando continuidad al pago de los beneficios reconocidos y que ya se venían pagando desde el periodo 2019.

Sin embargo, es de precisar que, el SITASE el 9 de diciembre de 2019, solicito al Gobierno Regional Junín, en adelante GRJ la emisión de una Ordenanza Regional para el reconocimiento del pago de la bonificación por desempeño de cargo, incremento del 16% de la remuneración y movilidad y refrigerio; es así que la Sub Dirección de Recursos Humanos solicitó mediante Reporte n.º 01440-2019-GRJ/ORAF-ORH de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 16**) a Asesoría Jurídica del GRJ Opinión Legal en merito a la solicitud presentada; y el 23 de diciembre de 2019 la referida oficina de Asesoría Jurídica requirió al Lic. David Robinson Huatuco Ferrer, Ex Director de la DREJ, la emisión de opinión técnico y legal respectiva, al respecto, mediante memorando n.º 1571-2019-GRJ-ORAJ de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), y a su vez este documento fue remitido a la responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, CPC Deyvilin Fiorella Ortiz Jiménez, quien dio atención mediante Informe Técnico n.º 007-2020-DREJ-OADM-ORP de 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 18**) el cual fue remitido al Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, ex Director de la DREJ.

Posteriormente el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos del GRJ, la apertura de casillero en planilla ante el Ministerio de Economía Finanzas, ello en relación al pago del recalcu, mediante Oficio n.º 041-2020-GRJ/DREJ-OADM de 13 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 19**), gestiones que el responsable del Área de Personal de ese entonces, Carlos Meza Sulluchuco no realizó el trámite establecido⁹ para el registro de en el AIRSHP, aplicativo del MEF, que corresponde al registro de este recalcu, por el contrario estos no fueron realizados y prosiguieron con el trámite a fin de seguir pagando los conceptos mencionados calculados en base a la remuneración total paralelamente a los conceptos calculados en base a la remuneración permanente reconocidos en sus boletas de pago mensuales, a los servidores de la DREJ e Institutos; ello de acuerdo a lo señalado en la segunda y tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la cuales establecen:

Segunda. Tramitación de normas vinculadas a materia presupuestaria

Todo dispositivo con rango de ley o reglamento que de manera general o particular se vincule a materia presupuestal debe gestionarse necesariamente a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

Tercera. Demandas adicionales durante la ejecución presupuestaria

Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por los Pliegos correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo Presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los Principios de Equilibrio Presupuestario y Equilibrio Fiscal el presente Decreto Legislativo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

- Respecto al pago de la continua Bonificación por desempeño de cargo del 30% y 35% de la remuneración total.

Mediante Resolución Ministerial n.º 1445-90-ED de 24 de agosto de 1990, se dispuso que en cumplimiento del Decreto Legislativo n.º 608-90, el personal administrativo del sector educación, sujeto al Decreto Legislativo n.º 276, perciba la bonificación por desempeño de cargo, otorgándose al personal

⁹ Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobado con Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01 de 5 de mayo de 2016. De los responsables (...) 4.4 Las Unidades Ejecutoras deberán designar un responsable de la Oficina de Recursos Humanos para las altas, bajas y modificaciones con el fin de mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático. Asimismo, designará un responsable de la oficina de planeamiento o presupuesto, encargado de supervisar la información correspondiente al costo registrado en el Aplicativo Informático.



del grupo ocupacional profesional el 35%, y a los del grupo ocupacional técnico y auxiliar el 30% de su Remuneración Total.

Asimismo, el artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM de 4 de marzo de 1991, que aprueba las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones, hace extensivo los efectos del artículo 28° del Decreto Legislativo n.° 608-90 los funcionarios, directivos y servidores comprendidos en el régimen regulado por el Decreto Legislativo n.° 276, estableciendo a partir de entonces, en favor de aquellos, una "Bonificación Especial", de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos 35%, y b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares 30%; disponiéndose en su artículo 9°, que la misma debe ser calculada en función a la Remuneración Total Permanente.

Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, respecto a la forma de cálculo de las bonificaciones especiales, a través del Informe Técnico n.° 783-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 20**), ha emitido opinión, precisando que las referidas bonificaciones se efectúan tomando en cuenta la Remuneración Total Permanente, tal como lo establece el artículo 9° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM, en tanto no se encuentre dentro de los supuestos de excepción que establece dicho artículo.

Del mismo modo, con relación al cumplimiento y vigencia de la Resolución Ministerial n.° 1445-90-ED de 24 de agosto de 1990, mediante Informe Técnico n.° 1578-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 23 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 21**), la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, concluyó que: i) La legislación actual reserva a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, la competencia para emitir opinión en materia de ingresos correspondientes a los servidores públicos; y ii) El Decreto Supremo n.° 051-91-PCM es una norma de rango legal y, por lo tanto, de mayor jerarquía que la Resolución Ministerial n.° 1445-90-ED de 24 de agosto de 1990; en tal sentido, de corresponder, la segunda debe ser interpretada y aplicada observando lo dispuesto en la primera.

Además de ello, debe tenerse en cuenta que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, a través del Informe n.° 454-2018-EF/53.04 de 3 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 22**), concluyó lo siguiente: a) La Resolución Ministerial n.° 1445-90-ED de 24 de agosto de 1990, no cuenta con marco legal expreso que autorice aprobar o fijar bonificaciones, ni fijar montos ni porcentajes de las mismas a favor de ningún grupo de personal, debido a que el artículo 28° del Decreto Legislativo n.° 608, únicamente autorizaba a cumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 069-90-EF; b) El artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM hace extensivo los efectos del artículo 28° del Decreto Legislativo n.° 608 a los funcionarios, directivos y servidores comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, estableciéndose a partir de entonces, en favor de aquellos, una "Bonificación Especial", disponiéndose en su artículo 9°, que la misma, debe ser calculada en función a la Remuneración Total Permanente; y, c) En consecuencia, la Bonificación Especial, regulada por el artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM, debe ser calculada en base a la Remuneración Total Permanente de los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, no siendo aplicable lo dispuesto en la Resolución Ministerial n.° 1445-90-ED de 24 de agosto de 1990.

Por otro lado, la OGEPEP (Oficina de Gestión de Personal del Ministerio de Educación), a través del Informe n.° 00095-2020-MINEDU/SG-OGRH-OGEPEP de 21 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 23**), ha señalado que la Resolución Ministerial n.° 1445-90-ED de 24 de agosto de 1990, fue incluida en el proceso de homologación que se dio al 1 de febrero de 1991, por lo que ya no es considerada como bonificación al cargo; siendo que hasta la fecha, en la Planilla Única de Remuneraciones del personal del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la DREJ e Institutos, se viene considerando la bonificación especial que se señala en el artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM, de acuerdo a los grupos ocupacionales que corresponde a cada servidor, tal como se ha mostrado en la imagen n.° 2 "Conceptos registrados en el Sistema Único de Planillas (SUP) – Boletas de Pago".



Asimismo, cita el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, el que respecto al Expediente n.º 00886-2014-PC/TC PASCO de 13 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 24**), en su quinto fundamento estableció lo siguiente: “En efecto, el artículo 9 del Decreto Supremo 051-91-PCM – norma con rango de ley al haber sido expedida al amparo del artículo 211, inciso 20, de la Constitución de 1979, vigente a la fecha de su promulgación, señala que “Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente”, estableciendo excepciones, entre las que no se encuentra la bonificación por desempeño de cargo (...). **Por lo tanto, dicha bonificación tendría actualmente que ser calculada en función de la remuneración total permanente¹⁰ y no de la remuneración total¹¹, como lo dispone la Resolución Ministerial 1445-90-ED (...)**” (Énfasis agregado).

En ese sentido, se advierte claramente que las motivaciones de las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín n.º 1348 DREJ de 14 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 7**) y n.º 1634- DREJ de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 8**), en este extremo, carecen de asidero legal e incluso inobserva lo establecido en el precitado Decreto Supremo; por tal motivo, no debieron de haber sido aprobadas, menos aún, si a los trabajadores bajo el régimen laboral n.º 276, ya se les venía reconociendo ese concepto como bonificación especial, conforme el Decreto Supremo n.º 051-91-PCM.

Finalmente, es importante realizar un análisis a la base normativa que fue utilizada para otorgar nuevamente las bonificaciones antes descritas, en esta oportunidad calculadas en base a la remuneración total, las que se encontrarían invocadas erróneamente, teniendo en cuenta que al considerar lo señalado por el primer Juzgado Laboral de Huancayo, referido al Expediente n.º 00779-2020-85-1501-JR-LA-01, quien mediante Resolución número¹² uno (1) de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 25**), respecto al pago de la bonificación al cargo, ha precisado que la Resolución Ministerial n.º 1445-90-ED de 24 de agosto de 1990, establece que el cálculo de la denominada “bonificación por desempeño de cargo” debe ser sobre la base de la remuneración total del trabajador; sin embargo, no resulta aplicable al caso, por cuanto proviene de una norma de categoría y grado inferiores al Decreto Supremo n.º 051-91-PCM que se encuentra vigente y tiene jerarquía legal y no existe una norma de igual jerarquía que establezca expresamente que la bonificación especial prevista en el artículo 12º del citado Decreto Supremo n.º 051-91-PCM se calcule sobre una remuneración distinta a la remuneración total permanente regulada en el literal “a” del artículo 8º del mismo cuerpo normativo.

- Refrigerio y movilidad conforme al Decreto Supremo N.º 025-85-PCM, en forma diaria

Las cuestionadas Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín n.º 1348 DREJ de 14 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 7**) y n.º 1634 DREJ de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 8**), en sus considerandos hacen referencia a los Decretos Supremos n.ºs 021, 025-85-PCM y el 109-90-PCM, los mismos que ya no eran aplicables; toda vez que, posterior a ellos, se emitió el Decreto Supremo n.º 204-90-EF de 3 de julio de 1990, estableciendo que a partir del 1 de Julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirán un incremento de quinientos mil / 500,000 intis mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad.

Asimismo, también se emitió el Decreto Supremo n.º 264-90-EF de 21 de setiembre de 1990, y en el marco del programa de estabilización económica, se consideró conveniente incrementar la Bonificación Especial por Costo de Vida y la Compensación por Movilidad para los Funcionarios, Servidores y

¹⁰ Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regulada en su monto, permanente el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad.

¹¹ Remuneración Total: Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales por Ley expresa, los mismo que se dan por el desempeño del cargo que implica exigencias y/o condiciones distintas al común.

¹² Adicionalmente, precisó que la aplicación de la remuneración total para cálculo de determinadas asignaciones, bonificaciones y subsidios previstos en el Decreto Legislativo N° 276 y en la Ley N° 24029 obedece al principio de especialidad, por cuanto tales normas contienen una referencia común a la remuneración mensual total del trabajador como base de cálculo de tales beneficios.



Pensionistas a cargo del Estado, en tanto se reestructure el Sistema Único de Remuneraciones y Pensiones del Sector Público, estableciéndose que a partir del 1 de setiembre de 1990, los servidores tendrán derecho, entre otros, al aumento de Un Millón I/. 1'000,000 de Intis por concepto de "Movilidad". Del mismo modo, se precisó que el monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en Cinco Millones I/. 5'000,000 de Intis, dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos n.ºs 204-90-EF, 109-90-PCM y 264-90-EF. Es decir que el último Decreto Supremo no sólo incrementó la Compensación por Movilidad, sino también precisó que el monto de Cinco Millones de intis I/. 5'000,000 mensuales incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos n.ºs 204-90-EF y 109-90-PCM.

Cabe precisar que, con la entrada en vigencia de la Ley n.º 25295 de 31 de diciembre de 1990, Unidad Monetaria Nuevo Sol, se establece que la unidad monetaria del Perú es el "Nuevo Sol", divisible en 100 "céntimos"; cuyo símbolo será "S/." Asimismo, el artículo 3º de la acotada Ley establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol", de tal manera que, en la contabilidad de las empresas, la estimación y cumplimiento de los presupuestos de las entidades del sector público nacional, los contratos, y en general, toda operación expresada en unidad monetaria nacional, lo será por la mencionada equivalencia, es como la que sigue: I/. 5'000,000 igual S/ 5.00 Nuevos Soles.

En tal sentido, de la breve exposición de las normas arriba citadas, se advierte que las asignaciones por movilidad y refrigerio han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio del inti al nuevo sol, lo que ha conllevado que en el tiempo se dicten disposiciones normativas que actualicen los referidos conceptos tanto en lo referente a la unidad monetaria como en el período de tiempo que se otorga (diario a mensual). Ahora bien, cabe indicar que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo n.º 264-90 de 21 de setiembre de 1990, y que hoy en día asciende a cinco (S/ 5.00) Nuevos Soles mensuales.

Además, es pertinente acotar lo señalado en la Casación n.º 14585-2014 AYACUCHO de 8 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 26**), expedida por la Corte Suprema de Justicia de la República – Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, que estableció lo siguiente: "(...) De manera tal que, por concepto de Asignación por Refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo N.º 264-90-EF, por dos razones: En primer lugar, porque al regular este beneficio, el Decreto Supremo N.º 264-90-EF expresamente dejó en suspenso las normas que le preceden, quedándose así como el único dispositivo que regula a partir de setiembre de 1990, el monto que corresponde abonar por tal concepto; y, En segundo lugar, porque al convertir las sumas otorgadas por los decretos supremos invocados por los accionantes (Decreto Supremo N.º 204-90-EF, Decreto Supremo N.º 109-90-PCM, Decreto Supremo N.º 021-85-PCM y Decreto Supremo N.º 025-85-PCM) al cambio actual, se evidencia que la suma de S/ 5.00 soles mensuales, establecida por el Decreto Supremo N.º 264-90-EF, que resulta ser más beneficiosa (...)"

En ese sentido, de igual forma que en el caso anterior las motivaciones contenidas en las Resoluciones Directorales Regional de Educación Junín n.º 1348 DREJ de 14 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 7**) y n.º 1634 DREJ de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 8**), en este extremo, carecen de asidero legal; por tal motivo, no debieron de haber sido aprobadas, menos aún, si a los trabajadores bajo el régimen laboral n.º 276, ya se les venía reconociendo el pago de refrigerio y movilidad de acuerdo a las planillas mensuales. Es pertinente indicar que, la asignación por refrigerio y movilidad prevista para los servidores públicos del Decreto Legislativo n.º 276 es la establecida por el Decreto Supremo n.º 264-90 de 21 de setiembre de 1990, la misma que luego del cambio de unidad monetaria dispuesto en las Leyes n.º 25295 y 30381, la misma que asciende a la suma de Cinco y 00/100 Soles mensuales (S/ 5,00).

- **Incrementos del 16% otorgados con los D.U. N.º 090-96, 073-97 y 011-99**

En relación a dichos incrementos, las cuestionadas Resoluciones Directorales Regional de Educación Junín n.º 1348 DREJ de 14 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 7**) y n.º 1634 DREJ de 25 de junio de



2019 (**Apéndice n.º 8**) en sus considerandos realizan un análisis de los derechos adquiridos y los derechos cumplidos; no obstante, la solicitud del SITRADREJ y SITASE, no debieron ser realizadas; toda vez que, dichos beneficios se venían reconociendo y pagando de manera permanente de acuerdo a las planillas mensuales desde el inicio de su vínculo con la DREJ, bajo el régimen laboral 276 de la DREJ e Institutos; no habiéndose realizado ninguna clase de análisis en este extremo, advirtiéndose únicamente la intención de reconocer un doble pago de los referidos conceptos.

Conforme se expuso en el análisis a la normativa aplicada a las citadas Resoluciones Directorales Regional de Educación Junín n.º 1348 DREJ de 14 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 7**) y n.º 1634-DREJ de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 8**); se precisa que, el reconocimiento de los conceptos detallados en los mismos carecen de sustento legal; es así que, a los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 de la DREJ e Institutos, se les reconocieron los pagos por recalcuro de los conceptos siguientes: Bonificación al cargo del 30% y 35% de la remuneración total, refrigerio y movilidad conforme al Decreto Supremo n.º 025-85-PCM, normativa que no se encontraba vigente, en forma diaria, e incremento del 16% establecidos y otorgados con los Decretos de Urgencia n.º 090-96 de 11 de noviembre de 1996, 073-97 de 31 de julio de 1997 y 011-99.

- a) **Nuevo reconocimiento en el cálculo; duplicidad en la programación y ejecución de presupuesto de la bonificación al cargo del 30% y 35%, refrigerio y movilidad, e incrementos del 16% establecidos con los D.U. n.º 090-96, 073-97 y 011-99**

Pagos realizados en el año 2019:

De acuerdo como se ha desarrollado en los párrafos precedentes, mediante los cuales se ha establecido que en merito a lo solicitado por el SITRADEJ y el SISTASE a través de los expedientes n.ºs 3269630 (**Apéndice n.º 3**) y 3377591 (**Apéndice n.º 4**), así como las opiniones emitidas por el Abogado Abog. Javier Torres Sánchez, Asesor del despacho DREJ, el Director, Licenciado David Robinson Huatuco Ferrer, reconoció mediante las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín n.ºs 1348 y 1634- DREJ de 14 de mayo y 25 de junio de 2019, respectivamente (**Apéndices n.ºs 7 y 8**) a través de las cuales se les reconoce los conceptos: beneficio por desempeño al cargo correspondiente al 30% y 35%, movilidad y refrigerio, e incrementos del 16% de la remuneración. de acuerdo a los Decretos de Urgencia n.ºs 090-96 de 11 de noviembre de 1996, 073-97 de 31 de julio de 1997 y 011-99 de 31 de julio de 1997.

Es así que con memorándum n.º 226-2019-GRJ/DREJ de 24 de junio de 2019¹³ (**Apéndice n.º 27**) el director de la DREJ, David Huatuco Ferrer, solicitó al responsable del área de remuneraciones y pensiones, señor Iván Percy Gutiérrez Huamán dar cumplimiento a la "Resolución Directoral n.º 1348-2019-DREJ" (**Apéndice n.º 7**); y en referencia a este citado memorando, el responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, pone de conocimiento al director Robinson Huatuco Ferrer el Oficio n.º 245-2019-DREJ-OADM-ORP de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 28**) (recepionado el mismo 26 de junio de 2019 por Dirección), oficio a través del cual remite Informe Técnico (01 CD y un fólдер)¹⁴, sobre pago de recalcuro a los trabajadores del D.L. 276, de la Dirección Regional de Educación Junín, que detalla inconsistencias encontradas en la Resolución Directoral n.º 1348-2019-DREJ de 14 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 7**):

(...)

PRIMERO. - FALTA MATERIALIZAR EN MATERIA RESOLUTIVA, LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ADMINISTRATIVOS BENEFICIARIOS CON LOS MONTOS Y/O HABERES CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE ELLOS. Toda vez que en la resolución DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACION JUNIN N° 1348-2019 no menciona en ninguna parte de los artículos y/o anexos incluidos en dicha Resolución Administrativa.

¹³ Se precisa que respecto a la Resolución Regional de Educación Junín n.º 1634 DREJ de 25 de junio de 2019, de la búsqueda realizada por la comisión en los archivos de Dirección de la DREJ, no se ha ubicado documento mediante el cual se ordene dar cumplimiento a la citada resolución.

¹⁴ Cuaderno de registros de Dirección correspondiente al año 2019

SEGUNDO. - En el listado del recalcdo de remuneraciones de la DREJ adjunto a la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACION JUNIN N° 1348-2019, cuenta con la columna "REINTEGRO", el mismo que no especifica porque conceptos son dichos reintegros. Asimismo, mencionan en dicho recalcdo los Decretos de Urgencia: D.U. 090-96, D.U. 073-97, D.U. 011-99, mas no especifica el rango de fechas que considera para el pago de dichos montos.

TERCERO. - Según el Informe Técnico N° 244-2016-servir/gpgsc de fecha 31/10/2016, sobre el incremento de remuneraciones y haberes a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 menciona en los ítems 2.9, 2.10, 2.11 y 2.12 claramente las prohibiciones en cuanto al incremento de remuneraciones a trabajadores del Decreto Legislativo 276.

CUARTO. - Cabe señalar que todo incremento de remuneraciones del personal bajo decreto legislativo N° 276, ha de estar normado y debe estar registrado en el APLICATIVO INFORMATICO DE REGISTRO CENTRALIZADO PARA EL APLICATIVO DE PLANILLAS Y DATOS DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PUBLICO (AIRHSP) Y EL SISTEMA UNICO DE PLANILLAS (SUP)

QUINTO. - Cabe señalar que todo haber y/o Incremento debe estar registrado en el Sistema Único de Planillas (SUP) debe estar normado bajo Ley vigente a la fecha. Asimismo, el registro de todo haber nuevo y/o incremento de remuneraciones en el Sistema Único de Planillas debe estar Judicializado en cosa juzgada y requerida por el poder judicial o Ministerio público.

SEXTO. - Asimismo la ley del presupuesto público 2019, especifica que está prohibido y restringido bajo responsabilidad, todo incremento y aumento de remuneraciones a los trabajadores del decreto legislativo N° 276.

SEPTIMO. - Se sugiere regular las inconsistencias y/o vacíos existentes en la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACION JUNIN N° 1348-2019 de fecha 14/05/2019.

Prosiguiendo el trámite, mediante hoja de envío n.° 2304, el director David Robinson Huatulco Ferrer a través de secretaria archivó y procedió a remitir el Oficio n.° 245-2019-DREJ-OADM-ORP de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 28**) al Ing. Ind. Heric Aquino de la Cruz, jefe de Administración, siendo recepcionado el 10 de julio de 2023¹⁵.

Asimismo, el jefe de la Oficina de Administración, Ing. Ind. Heric Yuri Aquino de la Cruz; mediante memorando n.° 145-2019-GRJ/DREJ-OAM de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 29**) requiere al señor Iván Percy Gutiérrez Huamán, jefe de la oficina de la remuneraciones y pensiones, la remisión de los documentos de recálculos con los correspondientes CDs de la sede institucional y de los administrativos de institutos; sin embargo, el jefe de administración, a través de este documento no ha señalado alguna acción realizada por su despacho al tomar conocimiento de las inconsistencias comunicadas mediante el oficio n.° 245-2019-DREJ-OADM-ORP 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 28**) emitida por el señor Iván Percy Gutiérrez Huamán, jefe de la oficina de la remuneraciones y pensiones; por el contrario el Ing. Ind. Heric Yuri Aquino de la Cruz no adoptó medida alguna al respecto, puesto que se consultó a los jefes de las oficinas que fueron parte del proceso para el reconocimiento de las mencionados conceptos, señores, Lilian Valentín Baldeón¹⁶, Ex especialista en Finanzas de la Dirección de Gestión Institucional, Percy Anibal Chávez Lume y Alex Hernán Sotomayor Oseda, ex jefes de la oficina de Gestión Institucional, Alejandro Carlos Meza Sulluchuco¹⁷ ex jefe de la oficina de personal, quienes señalaron que no tuvieron conocimiento del mencionado oficio¹⁸, lo cual evidencia que el jefe de la oficina de administración no realizó acción alguna respecto a las inconsistencias comunicadas; lo cual conllevó a proseguir con el trámite a fin de volver a reconocer la bonificación por desempeño de cargo, movilidad y refrigerio, incrementos del 16%, a pesar que estos conceptos se venían pagando en sus haberes mensuales tal cual lo señala la normativa.

Sobre el particular, mediante el memorándum n.° 307-2019-GRJ/DREJ de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 30**), el director de la DREJ, Lic. David Robinson Huatuco Ferrer, solicitó a la jefa de la

¹⁵ De acuerdo al cuaderno de registro de dirección de periodo 2019

¹⁶ Señora Lilian Valentín Baldeón señaló que no tomó conocimiento mediante Informe n.° 001-2023-LEVB de 6 de setiembre de 2023.

¹⁷ Señor Alejandro Carlos Meza Sulluchuco señaló que no tomó conocimiento mediante documento s/n de 12 de setiembre de 2023

¹⁸ Señor Alex Hernán Sotomayor Oseda señaló que no tomó conocimiento mediante documento s/n de 12 de setiembre de 2023.



oficina de asesoría jurídica, Abog. Juana Ávila Cortijo opinión legal respecto a la procedencia e improcedencia del pago económico de los beneficios aprobados según la citada resolución.

En respuesta al citado pedido, la Abog. Juana Ávila Cortijo, remitió el documento denominado Proveído n.° 322-2019-GRJ-DREJ/OAJ de 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 31**), al coordinador del área de personal, señor Alejandro Carlos Meza Sulluchuco, mediante el cual solicitó, que previo a la emisión de la opinión legal, su oficina remita un informe técnico respecto a los beneficios reconocidos, siendo recepcionado por el área de personal el 26 de agosto de 2019 y a la vez remitido a la oficina de remuneraciones el mismo día mediante hoja de envío n.° 2997; en atención al pedido de Asesoría Jurídica el coordinador del área de personal, requirió a Dirección la emisión de opinión legal y técnica, al respecto, mediante oficio n.° 258-2019-DREJ-OADM-APER de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 32**), no emitiendo algún informe de acuerdo a lo solicitado por Asesoría Jurídica.

Pagos realizados en el mes de agosto de 2019

De otro lado, en relación al inicio para el pago de la bonificación al cargo del 30% y 35%, refrigerio y movilidad, e incrementos del 16% establecidos a través de los D.U. n.°s 096-96, 073-97 y 011-99 (**Apéndice n.° 19**), reconocidos en las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín n.°s 1348 y 1634- DREJ (**Apéndices n.°s 13 y 14**); este inició para el mes de julio de 2019 a través de los Reportes n.°s 003 y 005-2019-DREJ/OADM/ORP ambos de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 33**), mediante el cual el CPC. Aurelio Samaniego Lermo, encargado de la oficina de Remuneraciones y Pensiones, solicitó devengado y girado de los registros SIAF n.°s 1971 y n.° 1972 para el pago de Planilla Adicional de Remuneraciones, en los mismos que adjunta planillas manuales y listado de abonos sede DREJ e Institutos; al Ing. Ind. Heric Yuri Aquino de la Cruz, jefe de la Oficina de Administración, quien mediante Hojas de envío n.°s 3604 y 3605, ambos de 25 de julio de 2019, derivó a la oficina de Contabilidad y Tesorería para su atención; siendo derivado por contabilidad a Tesorería el 31 de julio de 2019 mediante Hojas de Envío n.° 389 y 390 en mérito a las cuales que se emitieron los Comprobantes de Pago n.°s RO-1258 y 1264 ambos de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 33**) con los cuales se efectivizó el pago correspondiente a la Planilla adicional del mes de julio 2019; situación que los responsables no observaron por el incumplimiento de la Ley de Presupuesto.

Se precisa que, los pagos efectuados se realizaron mediante planilla adicional de activos y listado de abonos adicionales elaborados y firmados por el CPC. Aurelio Samaniego Lermo, encargado de la oficina de Remuneraciones y Pensiones e Ing. Ind. Heric Yuri Aquino de la Cruz, jefe de la Oficina de Administración, los que fueron realizados de manera manual, y no registrados en el Sistema Único de Planillas-SUP, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto Supremo. n.° 016-2005-ED de 20 de setiembre de 2005.

Asimismo, mediante informe n.° 275-2019-DREJ-OADM-ORP de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 33**), el CPC. Aurelio Samaniego Lermo, encargado de la oficina de Remuneraciones y Pensiones, solicitó devengado y girado del registro SIAF n.° 2424 para el pago de planilla adicional de activos correspondiente al mes de agosto 2019; al Ing. Heric Yuri Aquino de la Cruz, jefe de la Oficina de Administración, quien mediante Hoja de envío n.° 5084 de 26 de agosto de 2019, derivó a la oficina de Contabilidad y Tesorería para su revisión y tramite; posteriormente fue derivado por contabilidad a tesorería mediante Hoja de Envío n.° 439 de 27 de agosto de 2019; en mérito al cual se emitió el Comprobante de pago n.° RO-1526 de 28 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 33**), con el que, se efectivizó el pago correspondiente a la Planilla adicional del mes de agosto 2019.

Pago realizado en setiembre 2019

Mediante informe n.° 304-2019-DREJ/OADM/ORP de 23 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 33**), el CPC. Aurelio Samaniego Lermo, encargado de la oficina de Remuneraciones y Pensiones, solicitó devengado y girado del registro SIAF n.° 2888 correspondiente al mes de Setiembre 2019; al Ing. Ind. Heric Yuri Aquino de la Cruz, jefe de la Oficina de Administración, quien mediante Hoja de envío n.° 5727



de 24 de setiembre de 2019, derivó a la oficina de Contabilidad y Tesorería para su revisión y tratamiento; en mérito al cual, se emitió el Comprobante de pago n.º RO-1762 (**Apéndice n.º 33**), con el que se efectivizó el pago correspondiente a la Planilla adicional del mes de setiembre 2019.

Pago realizado en octubre 2019

Mediante informe n.º 344-2019-DREJ-OADM-ORP de 29 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 33**), la CPC. Deyvilin Fiorella Ortiz Jiménez, encargada de la oficina de Remuneraciones y Pensiones, solicitó devengado y girado del registro SIAF n.º 3553 correspondiente a la planilla adicional de remuneraciones 201930 correspondiente al mes de enero, febrero y octubre del 2019; al Ing. Ind. Heric Yuri Aquino de la Cruz, jefe de la Oficina de Administración, quien mediante Hoja de envío n.º 6617 de 29 de octubre de 2019, derivó a la oficina de Contabilidad y Tesorería para su revisión y tratamiento; en mérito a la cual, se emitió el Comprobante de pago n.º RO-2184 (**Apéndice n.º 33**), por lo que, se efectivizó el pago correspondiente a la Planilla adicional del mes de octubre 2019.

Pago realizado en noviembre 2019

Mediante informe n.º 370-2019-DREJ-OADM-ORP de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**) la responsable de la oficina de remuneraciones y pensiones, CPC Deyvilin Fiorella Ortiz Jiménez, solicita autorización y disponibilidad presupuestal para la programación del pago del recalcu correspondiente al mes de noviembre de 2019 en merito a las Resoluciones Directorales Regionales n.ºs 1348-DREJ y 1634 DREJ (**Apéndices n.º 7 y 8**).

Mediante informe n.º 372-2019-DREJ-OADM-ORP de 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**), la CPC. Deyvilin Fiorella Ortiz Jiménez, encargada de la oficina de Remuneraciones y Pensiones, solicita devengado y girado del registro SIAF n.º 4027 correspondiente a la planilla adicional 201931 de activos correspondiente al mes de noviembre del 2019; al Ing. Ind. Heric Yuri Aquino de la Cruz, jefe de la Oficina de Administración, quien mediante Hoja de envío n.º 7223 de 22 de noviembre de 2019, derivó a la oficina de Tesorería para su atención; en mérito al cual, se emite el Comprobante de pago n.º RO-2442 (**Apéndice n.º 33**), con el que se efectivizó el pago correspondiente a la Planilla adicional del mes de noviembre 2019.

Pago realizado en diciembre 2019

Mediante memorando n.º 335-2019-GRJ/DREJ-OADM de 3 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**) el jefe de la oficina de Administración, Ing. Ind. Heric Yuri Aquino de la Cruz, solicito a la responsable de la oficina de remuneraciones, señorita Deyvilin Fiorella Ortiz Jiménez la incorporación el pago del concepto de recalcu en la Planilla Única de Pago del mes de diciembre de 2019, ello en referencia a las Resoluciones Directorales n.º 1348-DREJ y 1634-DREJ (**Apéndices n.ºs 7 y 8**).

Durante el periodo diciembre 2019 de la revisión a los Comprobante de pago y actuados, figura como sustento el listado de abonos por clasificador suscrito por la CPC. Deyvilin Fiorella Ortiz Jiménez, encargada de la oficina de Remuneraciones y Pensiones; al respecto, se emitió el Comprobante de pago n.º RO-2743 (**Apéndice n.º 33**) con el que se efectivizó el pago correspondiente a planilla, aguinaldo y adicional del mes de diciembre 2019.

Pagos efectuados en el año 2020:

Para el año 2020, mediante memorando n.º 007-2020-GRJ/DREJ-OADM de 15 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 33**), el Ing. Ind. Heric Yuri Aquino de la Cruz, jefe de la oficina de Administración, dispuso, a la responsable de remuneraciones y pensiones, Deyvilin Ortiz Jiménez, la aplicación de lo siguiente: "(...) *sírvase aplicar las Normas, en relación a la incorporación al pago del mes de enero del 2020, de los trabajadores Administrativos del D.L. 276 de los Administrativos de la sede Institucional e Institutos Superiores de la Región Junín.*", esto para dar cumplimiento a las Resoluciones Directorales Regional de

Educación Junín n.º 1348 DREJ de 14 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 7**) y n.º 1634 DREJ de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 8**); en atención al mencionado memorando, es así que la CPC. Deyvilin Fiorella Ortiz Jiménez, responsable de la oficina de remuneraciones y pensiones, solicitó mediante memorando n.º 009-2020-DREJ-OADM-ORP de 20 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 33**), lo siguiente: “priorización para el pago de la planilla activos – DREJ, correspondiente al mes de enero -2020”, en la cual incluye el pago de Escolaridad y **el Reintegro** (Énfasis agregado).

Mediante informe n.º 088-2020-DREJ-OADM-ORP de 18 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 34**), la responsable de la oficina de remuneraciones y pensiones, señorita Deyvilin Fiorella Ortiz Jiménez, remite informe al Director de la DREJ, señor Donato Fredy Santivañez Manrique, sobre el pago de recalcuro a los trabajadores del DL 276 de la DREJ, señalando que en visto a lo señalado en el oficio n.º 245-2019-DREJ-OADM-ORP (**Apéndice n.º 28**) “que mientras no se recepcione documentación a esta Oficina que ORDEN y AUTORICE el pago del reintegro – RECALCULO, se obviara dicha programación en el pago de la Planilla del mes (...)”.

Al respecto, mediante memorando n.º 082-2020-GRJ/DREJ de 25 de febrero 2020 (**Apéndice n.º 35**), el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, Director Regional de Educación Junín, mencionó a la jefa de la oficina de remuneraciones y pensiones, lo siguiente: “(...) para comunicarle que mi despacho autoriza ordene a quien corresponda, la programación del pago del recalcuro correspondientes al mes de febrero (...)”, en concordancia con las actas firmadas con el SITASE y SITRADREJ de fecha 25 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 36**); asimismo, mediante memorandos n.º 108-2020-GRJ/DREJ de 13 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 15**) y 122-2020-GRJ-DREJ de 13 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 37**) el citado Director Regional de Educación Junín, autorizó el pago del recalcuro correspondiente a los meses de marzo y abril 2020 respectivamente.

Emitiendo así el Informe n.º 130-2020-DREJ-OADM-ORP de 10 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 38**), la CPC Deyvilin Ortiz Jiménez requirió a la CP Magali Luz Campos Gómez, administradora disponibilidad presupuestal para el pago del recalcuro correspondiente al mes de febrero de 2020, confirmando la existencia de disponibilidad la Dirección de Gestión Institucional mediante el memorándum n.º 93-2020-GRJ/DREJ/DGI de 12 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 39**).

Mediante Informe n.º 014-2020-DREJ-OADM-ORP de 11 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 40**) la responsable de la oficina de remuneraciones y pensiones, señorita Deyvilin Fiorella Ortiz Jiménez, remite informe sobre pago de recalcuro a los trabajadores del DL 276 de la DREJ, al responsable de la oficina de asesoría jurídica Abog. Demetrio Delfín Quispe Salome, ello en atención al memorándum n.º 13-2020-GRJ-DREJ-OADM¹⁹ de 25 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 41**); a través del citado informe se pone de conocimiento a Asesoría Jurídica que *en relación al recalcuro se estarían duplicando pagos*, y que estos habrían sido autorizados por administración, correspondiente de los meses de octubre de 2019 a enero de 2020, asimismo para el mes de febrero precisa que se ha recepcionado el memorándum n.º 082-2020-GRJ/DREJ de 25 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 35**) y que existe disponibilidad presupuestal.

En atención al citado Informe n.º 014-2020-DREJ-OADM-ORP (**Apéndice n.º 40**), el Lic. Bladimir Cesar López Leyva, Director de la DREJ mediante oficio n.º 29-2020-GRJ-DREJ/OAJ de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 42**) solicita la nulidad de las Resoluciones Directorales n.º 1348-DREJ y n.º 1634-DREJ (**Apéndices n.º 7 y 8**) a la Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín; sin embargo para el mes de diciembre de 2020, esta petición no habría sido advertida a los jefe de línea de la DREJ, puesto que no se ha evidenciado tal hecho; y para el mes de diciembre se procedió a reconocer los pagos correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020 tanto al personal de la DREJ e Institutos.

¹⁹ Mediante este memorándum el abogado Demetrio Delfín Quispe Salome solicita informe técnico respecto al recalcuro de las bonificaciones solicitadas en merito a las resoluciones directorales 1348-2019, 1634-2019



A su vez, mediante Informe Legal n.º 79-2020-GRJ-DREJ/OAJ de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**) el Abog. Antonio José Reyes Díaz, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, una vez que, realizó el análisis concluye lo siguiente: “Es decir, existen normas de carácter administrativo que reconocen a los trabajadores de esta Dirección, los derechos a las bonificaciones desarrolladas en el presente informe, indicando además que, desde el año 2017 se ha venido pagando dichas bonificaciones siendo ratificada dicha acción en el año 2019, sin embargo, les revocaron dichos derechos desde junio del presente año, entendiéndose que, han sido derechos adquiridos y reconocidos en su momento y que a la fecha deben seguir vigentes, por cuanto, de acuerdo al artículo inciso 2 del artículo 26º de nuestra Carta Magna, prescribe que: **“En la relación laboral se respetan los siguientes principios: (...) 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley (Sic...)”**; concordante con el principio laboral de **Primacía de la Realidad**, estos derechos ya reconocidos son irrenunciables, **por consiguiente, no corresponde que se deje sin efecto, más por el contrario corresponde restituirlos desde la fecha en que fueron revocados** a favor de los trabajadores administrativos de la Dirección Regional de Educación Junín, en salvaguarda de sus derechos laborales.” (Énfasis agregado.)

Asimismo, mediante informe n.º 059-2020-GRJ/DREJ/DGI-PTO²⁰ de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice 43**), la CPC. Lilian Valentín Baldeón, encargada del área de presupuesto, informó al director de Gestión Institucional, señor Percy Aníbal Chávez Lume lo siguiente: “(...) *la oficina de Presupuesto indica que para el presente año existe la disponibilidad presupuestal para el pago correspondiente.*”, informe que fue puesto de conocimiento a Administración mediante Hoja de Envío n.º 2326 el mismo día, y devuelto a la Dirección de Gestión Institucional para la emisión de informe concluyente al respecto.

Sobre el particular es de precisar que el Director de Gestión Institucional señor Percy Aníbal Chávez Lume, ha señalado mediante documento s/n de 19 de setiembre de 2023 que la continuidad del pago realizado en merito a las Resoluciones Directorales Regionales n.ºs 1348-DREJ y 1634-DREJ (**Apéndices n.ºs 7 y 8**) se efectuó en atención al informe legal n.º 079-2020-GRJ-DREJ/OAJ de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), emitido por Asesoría Jurídica, Informe n.º 059-2020-GRJ-DREJ-DGI-PTO de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 43**) emitido por la responsable de presupuesto, no precisando las acciones realizadas por su despacho a fin de cautelar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6º Ingresos del personal del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, el cual establece *“Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...).”*

Es así que, con lo expuesto por la encargada de presupuesto en el Informe n.º 059-2020-GRJ/DREJ/DGI-PTO de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 43**), el Dr. Percy Aníbal Chávez Lume, Director de Gestión Institucional mediante reporte n.º 012/2020/GRJ-DREJ-DGI de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 44**), derivó los informes anteriores (Informe Legal n.º 079-2020-GRJ-DREJ/OAJ e Informe n.º 059-GRJ-DREJ-DGI-PTO) a la CPC. Magali Campos Gómez, jefa de Administración, señalando lo siguiente: “(...) *que debe proceder su atención correspondiente de los trabajadores inmersos en dicha bonificación (...)*”; y en atención a ello la jefa de Administración, mediante informe n.º 50-2020-GRJ/DREJ/OADM de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 45**), comunicó al Lic. Bladimir C. López Leyva, Director Regional de Educación Junín, lo siguiente: “(...) *la oficina de ADMINISTRACIÓN DA A QUE ES PROCEDENTE REALIZAR EL PAGO DE RECALCULO A FIN DE EVITAR LA REVERSIÓN DEL PRESUPUESTO QUE DA A CONOCER EL AREA DE PRESUPUESTO, y proseguir con el trámite correspondiente*”, informe que fue recepcionado por Dirección el 15 de diciembre de 2020.

²⁰ A través de este documento se realizó el análisis en atención al informe legal n.º 079-2020-GRJ-DREJ/OAJ RD n.º 2580-DREJ-2017 y RD n.º 1348-2019-DREJ

Es así que, el Lic. Bladimir C. López Leyva, Director Regional de Educación Junín, mediante memorando n.º 380-2020-GRJ/DREJ de 15 de diciembre del 2020 (**Apéndice n.º 46**) dispuso efectuar el pago del recalcu al personal administrativo de la DREJ e Institutos, a la CPC. Deyvilin Fiorella Ortiz Jiménez, responsable de la oficina de remuneraciones y pensiones, sin advertir que en el mes de octubre el mencionado Director solicitó mediante oficio n.º 29-2020-GRJ-DREJ/OAJ de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 42**) al Gobierno Regional de Junín la anulación de las Resoluciones Directorales de Educación n.º 1348-DREJ y 1634-DREJ (**Apéndices n.ºs 7 y 8**); sin embargo, dichos pagos se efectuaron de la siguiente manera:

Detalle de los pagos realizados:

Los conceptos de refrigerio, movilidad, bonificación del 30% y 35%, y el incremento del 16% conforme los D.U. n.º 090-96, 073-97 y 011-99 para el personal administrativo del ámbito bajo el régimen laboral n.º 276 de la DREJ e Institutos, durante el periodo 2020, se efectivizaron mediante los comprobantes de pago n.ºs 0245, 0824, 0870, 1117 y 3072 (**Apéndice n.º 33**); correspondientes a los meses de enero, marzo, abril, mayo y diciembre, respectivamente; los mismos que, como sustento para poder ser devengados y girados solo adjuntaron el listado de abonos; al respecto, el mencionado listado correspondiente al mes de enero, se encuentran suscritos por la CPC. Deyvilin Fiorella Ortiz Jiménez, encargada de la oficina de Remuneraciones y Pensiones, y el Ing. Ind. Heric Yuri Aquino de la Cruz, jefe de la Oficina de Administración; y los listados de los meses de marzo, abril, mayo y diciembre, fueron suscritos por la CPC. Deyvilin Fiorella Ortiz Jiménez, encargada de la oficina de Remuneraciones y Pensiones, y la CPC. Magali Luz Campos Gómez, jefa de la Oficina de Administración.

Es pertinente indicar que, los comprobantes de pago no cuentan con documento que sustenten y acredite la obligación a cancelar; asimismo no expresa la autorización y conformidad por parte del Director General de Administración o quien haga sus veces; toda vez que, no se aprecia la certificación presupuestal, documento de autorización que contenga el número de SIAF-RP a fin de conocer la disponibilidad presupuestal y afectación a los recursos asignados a la DREJ e Institutos; todo ello en concordancia con lo establecido en el artículo 30º de la Ley n.º 28693 que menciona "**Autorización del Devengado**, 30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa."; asimismo, lo establecido en el artículo 43º del D.L. n.º 1440, la que menciona lo siguiente:

"(...)

43.2. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad. (...)"

Es de precisar que, los comprobantes de pago emitidos a partir del mes de agosto de 2019 hasta el mes de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 33**), no cuentan con los reportes mediante los cuales se autoricen el devengado y girado; ya que solo se han adjuntado las planillas manuales, situación que no fue advertida por la Oficina de Contabilidad ni la Oficina de Tesorería. De esta manera se omitió la gestión de documentación necesaria para realizar las fases del devengado y girado, lo señalado se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5
Tramite - Comprobantes de Pago

Nº	Corresponde al mes	SIAF	CP	Fecha	Importe S/.	Documento emitido	Administración deriva a Contabilidad con	Contabilidad deriva a Tesorería con	Comentario
1	Enero 2019 Personal DREJ	1971	RO-1258	2/08/2019	24521.00	Reporte n.º 003-2019-DREJ/OADM/OPR de 25.07.2019, dirigido a Administración	Hoja de envío 3605 de 25.07.19 recepcionado por Contabilidad 31.07.19	Hoja de envío 389 y recepcionado por tesorería el 31.07.19	Los comprobantes de pago cuentan con los vistos de las jefaturas de administración, tesorería, y control previo
2	Enero 2019 Personal Institutos	1972	RO-1264	2/08/2019	91794.65	Reporte n.º 005-2019-DREJ/OADM/OPR de 25.07.2019, dirigido a Administración	Hoja de envío 3604 de 25.07.19 recepcionado por Contabilidad 31.07.19	Hoja de envío 390 y recepcionado por tesorería el 31.07.19	
3	Febrero, marzo y abril 2019 Personal DREJ e Institutos	2424	RO-1526	28/08/2019	352253.51	Informe n.º 275-2019-DREJ-OADM-ORP de 23.08.19, dirigido a Administración	Hoja de envío 5084 de 26.08.19 recepcionado por Contabilidad el mismo día	Hoja de envío 439 de 27.08.19, no hay sello de recepción por tesorería	
4	Mayo, junio y julio 2019 Personal DREJ e Institutos	2888	RO-1762	25/09/2019	349936.87	Informe n.º 304-2019-DREJ-OADM-ORP de 23.08.19, dirigido a Administración	Hoja de envío 5727 de 24.09.19 y recepcionado por contabilidad el mismo día	Hoja de envío 491 de 24.09.19 y no hay sello de recepción de tesorería	
5	Agosto, setiembre y octubre 2019 Personal DREJ e Institutos	3553	RO-2184	30/10/2019	331329.94	Informe n.º 344-2019-DREJ-OADM-ORP de 29.10.19, dirigido a Administración	Hoja de envío 6617 de 29.10.19 y recepcionado por contabilidad el 30.10.19	Hoja de envío 559 de 30.10.19 y no hay sello de recepción de tesorería	
6	Noviembre 2019 Personal DREJ e Institutos	4027	RO-2442	22/11/2019	116854.48	Informe n.º 372-2019-DREJ-OADM-ORP de 22.11.19, dirigido a Administración	Hoja de envío 7223 de 22.11.19 y recepcionado por contabilidad el mismo día.	Hoja de envío 607 y no hay sello de recepción de tesorería	
7	Diciembre 2019 Personal DREJ e Institutos	4602	RO-2743	18/12/2019	1452194.58	No se encuentra adjunto el informe, solo se detalla en el CP el Informe n.º 413-2019-DREJ-OADM-ORP, listado de beneficiarios está suscrito por la jefa de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, Deyvilin Fiorella Ortiz Jimenez	-	-	
8	Enero 2020 Personal DREJ e Institutos	77	245	21/01/2020	2306044.39	No se encuentra adjunto el informe, solo se detalla en el CP el Informe n.º 016-2020-DREJ-OADM-ORP, listado de los beneficiarios se encuentra suscrito por la jefa de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, Deyvilin Fiorella Ortiz Jiménez y el jefe de Administración, Heric Yuri Aquino de la Cruz.	-	-	
9	Febrero 2020 Personal DREJ e Institutos	499	825	20/03/2020	1372815.65	No se encuentra adjunto el informe, solo se detalla en el CP el Informe n.º 134-2020-DREJ-OADM-ORP, listado de los beneficiarios se encuentra suscrito por la jefa de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, Deyvilin Fiorella Ortiz Jiménez y la jefa de Administración, Magali Luz Campos Gómez.	-	-	

Informe de control Especifico N.º 017-2023-0724-SCE
Periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020

10	Marzo 2020 Personal DREJ e Institutos	527	870	20/04/2020	2562127.92	No se encuentra adjunto el informe, solo se detalla en el CP el Informe n.° 135-2020-DREJ-OADM-ORP, asimismo el listado de los beneficiarios se encuentra suscrito por la jefa de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, Deyvilin Fiorella Ortiz Jiménez y la jefa de Administración CPC Magali Luz Campos Gómez	-	-
11	Abril 2020 Personal DREJ e Institutos	587	1117	21/05/2020	2109813.69	No se encuentra adjunto el informe, solo se detalla en el CP el Informe n.° 149-2020-DREJ-OADM-ORP, asimismo el listado de los beneficiarios se encuentra suscrito por jefa de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, Deyvilin Fiorella Ortiz Jiménez y la jefa de Administración CPC Magali Luz Campos Gómez	-	-
12	Mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020 Personal DREJ e Institutos	2216	3072	21/12/2020	3409358.37	No se encuentra adjunto el informe, solo se detalla en el CP el Informe n.° 360-2020-DREJ-OADM-ORP, listado de los beneficiarios se encuentra suscrito por jefa de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, Deyvilin Fiorella Ortiz Jiménez y la jefa de Administración CPC Magali Luz Campos Gómez	-	-

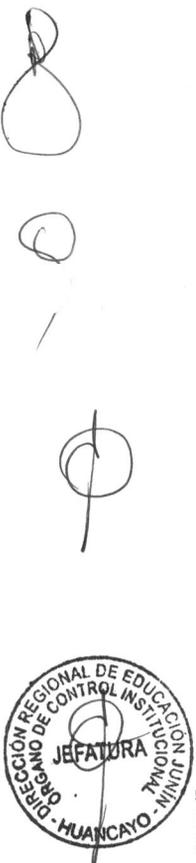
Fuente: Comprobantes de pago n.° RO-1258, RO-1264, RO-1526, RO-1762, RO-2184, RO-2442, RO-2743 de 2019; y Comprobantes de pago n.° 245, 825, 870, 1117, 3072 de 2020

Elaborado por: Comisión de Control

Por lo expuesto, se ha evidenciado que durante el periodo 2019 y 2020, se duplicaron los pagos por los conceptos antes citados, precisando que un primer pago se realizó en base a la remuneración permanente y paralelamente otro pago en base a la remuneración total para el periodo 2019, y en el periodo 2020 ambos cálculos (en base a la remuneración permanente y remuneración total) fueron incluidos en un mismo pago; situación que no fue advertida por los funcionarios y servidores que participaron en las fases del gasto (Ing. Heric Yuri Aquino de la Cruz y la CPC. Magali Luz Campos Gómez, como jefes de Administración 2019-2020, CPC. Aurelio Samaniego Lermo y CPC. Deyvilin Fiorella Ortiz Jiménez, encargados de la oficina de Remuneraciones 2019-2020, CPC. Paulina Cosme Guerra, encargada del Área de Contabilidad y la CPC. Patricia Cuellar Meza, encargada del Área de Tesorería, Lic. Alex Hernán Sotomayor Oseda, jefe de Gestión Institucional, Prof. Alejandro Carlos Meza Sulluchuco, encargado de la Oficina de Personal y Abog. Juana Ávila Cortijo, jefe de Asesoría Legal) quienes tuvieron acceso a la información y a la resolución cuestionada y contrariamente a realizar alguna observación, tramitaron y viabilizaron el pago además de ser beneficiarios también con el reconocimiento de los conceptos antes detallados; es así que, aprobaron las resoluciones y el trámite del gasto, procediendo a realizar el depósito a todos los trabajadores bajo el régimen laboral n.° 276 a sus cuentas, con relación a las asignaciones por movilidad y refrigerio, como las bonificaciones del 30% y 35% y el incremento del 16%.

Es así que, los citados funcionarios, no tuvieron en consideración lo dispuesto en el PRINCIPIO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTAL, toda vez que el Art. 77ª de la Constitución Política del Estado prescribe: "La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de

Informe de control Específico N.° 017-2023-0724-SCE
Periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020



descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon”, mientras que el 3er párrafo del Art. 78º del mismo cuerpo normativo señala “(...) El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado”,

En vista que el elemento presupuestario cumple la función constitucional específica de consignar o incluir ingresos y gastos debidamente balanceados o equilibrados para la ejecución de un ejercicio presupuestal determinado, las limitaciones presupuestarias que se derivan de la Constitución deben ser cumplidas en todos los ámbitos estatales, y, fundamentalmente, en las medidas que signifiquen un costo económico para el Estado, asimismo el desempeño de los funcionarios y servidores públicos basados en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficiencia en el ejercicio de la función pública no han sido cumplidos en el proceso de gastos que corresponde al pago por concepto del recalcu.

b) Pago de los conceptos de la bonificación al cargo del 30% y 35%, refrigerio y movilidad, e incrementos del 16% establecidos con los D.U. n.º 090-96, 073-97 y 011-99, sin previamente estar registrados en Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)

Es pertinente indicar que, para formular y ejecutar el presupuesto anual del pago de todo tipo de bonificación o asignación, en este caso pago de la bonificación por desempeño de cargo, correspondientes al 30 y 35% de la remuneración total; así como; refrigerio, movilidad en forma diaria y el incremento del 16% de la remuneración, los trabajadores beneficiarios y los conceptos deben encontrarse, previamente, inscritos en el AIRHSP, motivo por el cual, a fin de formular el presupuesto anual respecto a materia de recursos humanos, el MEF implementó una herramienta denominada “Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público” (AIRHSP), que es una herramienta operativa de gestión en materia de recursos humanos del Estado. Los datos registrados en el citado sistema, sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales y gastos en personal; siendo así que, el registro de información es de cumplimiento obligatorio y a través de sus Unidades Ejecutoras proporcionan la información del personal activo, pensionistas y modalidades formativas a su cargo.

Al respecto, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín mediante memorando múltiple n.º 035-2020-GRJ/GRPPAT de 18 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 47**) puso de conocimiento del Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, ex Director de la DREJ el cumplimiento bajo responsabilidad del literal a) del numeral 13.7 del artículo 13º de la Directiva n.º 011-2019-EF/50.01 que establece lo siguiente:

a) De las Partidas de Gasto “Personal y Obligaciones Sociales”, “Pensiones y Otras Prestaciones Sociales”, “Contrato Administrativo de Servicios”, “Locación de Servicios – Fondo de Apoyo Gerencial”, “Locación de servicios – Personal Altamente Calificado” y “Practicantes, secigristas y similares” a ser ejecutado durante el año fiscal. Para el caso de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, la certificación del crédito presupuestario debe basarse en la información registrada en el AIRHSP y en la proyección de gastos correspondiente a los conceptos variables y ocasionales; y para el caso de los Gobiernos Locales, en la proyección anual de gasto correspondiente a los conceptos permanentes, variables y ocasionales.

Precisando al respecto, que en dicho memorando múltiple se ha señalado al citado Director que los pagos que se vienen realizando sin estar registrados en el Aplicativo Informático de la Planilla de Pago del Sector Público serán considerados como pago indebido, memorando que fue puesto de conocimiento Administración²¹ y así como a las oficinas de Remuneraciones y Pensiones, Personal y Dirección de Gestión Institucional mediante Hoja de Envío n.º 1038 de 19 de febrero de 2019.

²¹ Documento denominado “Hoja de Tramite” del expediente n.º 02781649, mediante el cual se evidencia la remisión a Administración.

Sin embargo, pese a que los funcionarios y servidores tomaron conocimiento de lo indicado por el GRJ hicieron caso omiso, más aun considerando que ya se había determinado que los pagos que no se encuentren registrados en el AIRSHP devienen en pagos indebidos; más por el contrario continuaron con los trámites para el reconocimiento del pago de las bonificaciones de desempeño de cargo, refrigerio y movilidad y los incrementos del 16% de la remuneración a los trabajadores de la DREJ e Institutos bajo el D.L. 276.

Con relación a la disponibilidad presupuestal:

Previamente a la emisión de las Resoluciones Directorales n.ºs 1348-DREJ y 1634-DREJ (**Apéndices n.ºs 7 y 8**), y en atención al Reporte n.º 010-2019-GRJ-DREJ-OADM de 19 de junio de 2019 de Administración (**Apéndice n.º 48**), el director de Gestión Institucional, Lic. Alex Hernán Sotomayor Oseda mediante el Informe n.º 131-2019-GRJ/DREJ/DGI-PTO de 20 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 49**), informó al jefe de la oficina de administración, señor Gianpiere Levis Guerra Valenzuela la existencia de disponibilidad presupuestal en las específicas correspondientes de la genérica 21 para reconocer el derecho al pago de las bonificaciones de desempeño de cargo, refrigerio y movilidad y los incrementos del 16%, situación que evidencia que los funcionarios inobservaron lo establecido en el artículo 6º Ingresos de Personal de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Ley n.º 30879, el cual señala *“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)”*. Así como lo señalado en numeral 3 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019 que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos en el Sector Público, que también señala que *“Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en el numeral 2.1 del presente artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal.*

Para la programación, multianual 2019-2021, el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín, mediante Memorando Múltiple n.º 049-2018-GRJ/GRPPAT de 21 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 50**), indica el techo presupuestal para las diferentes genéricas de gasto, realizó la programación de las específicas 2.1.1.1.1.2 (Personal Administrativo nombrado).

Asimismo, de acuerdo al documento suscrito, por la ex Especialista en Finanzas II, Lilian Valentín Baldeón denominado “Certificación de Crédito Presupuestario – nota n.º 44” de 18 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 51**), mediante el cual se aprueba la certificación para el pago de la planilla, la cual fue aprobada en el mes de febrero de 2019, tal como se muestra a continuación:



para el 2019 y no de manera intermitente.

Asimismo, es de precisar que, de acuerdo a lo informado por la jefa del Área de Contabilidad, CPC Patricia Meza Cuellar, en el Informe n.º 012-2022-GRJ/DREJ-OADM-OTES de 19 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 52**) señaló que los pagos se realizaron de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, demostrando así que si hubo afectación al presupuesto, en ese entonces registrado en el módulo presupuestario del SIAF por la Especialista en Finanzas II, CPC Lilian Valentín Baldeón de la Dirección de Gestión Institucional, puesto que estas funciones le fueron asignadas a través del Manual de Organización y Funciones de la DREJ²⁵, en adelante MOF, 2.3.5. **DEL ESPECIALISTA EN FINANZAS II (...)** j. Realizar las ejecuciones de gastos a través del software (...).

Precisando que de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes se ha inobservado también los artículos 5º y 6º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, que señalan:

Artículo 5.- Registro del proceso de ejecución del gasto

El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.

Artículo 6.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al período fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.

6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.

Precisando además el Lic. Adm. Jovino Sedano Quispe, actual Director de Gestión Institucional comunicó mediante Informe n.º 061-2023-GRJ/DREJ/DGI de 19 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 53**) que, al respecto, se consultó a la citada ex especialista en Finanzas II, la cual informó que no se realizó modificación alguna, contradiciendo lo señalado por la jefa del Área de Tesorería, el Manual de Organización y Funciones - MOF, así como lo establecido en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria n.º 001-2019-EF/50.01 vigente para los periodos 2019 y 2020; que señala:

Directiva para la Ejecución Presupuestaria n.º 001-2019-EF/50.01:

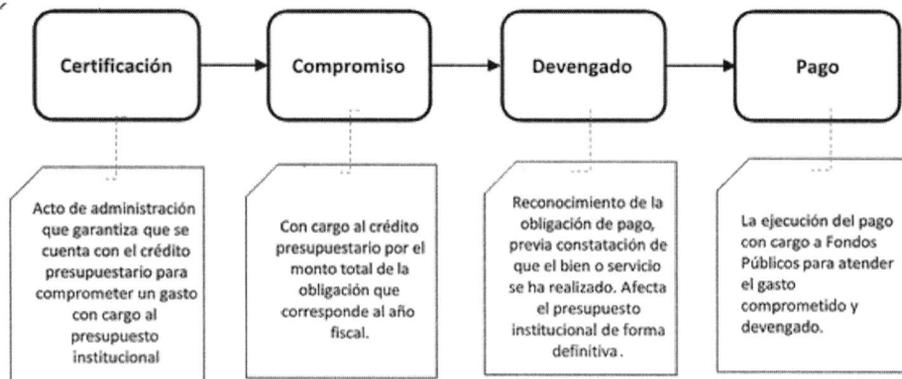
Artículo 12. Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

El proceso de ejecución del gasto público se realiza conforme al siguiente esquema:



²⁵ Aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 01968/2013-DREJ de 24 de julio de 2013.



Fuente: DL N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
DL N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

(...)

13.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

13.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.

13.4. Las Unidades Ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto y, en el caso de Gobiernos Locales, el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, emiten en documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que debe cumplir la Unidad Ejecutora para llevar a cabo la citada certificación. Dicho documento de certificación del crédito presupuestario debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa a los créditos presupuestarios disponibles que financiarán el gasto, en el marco de la PCA.

13.5. La certificación del crédito presupuestario es susceptible de modificación, en relación a su monto o finalidad, o anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente, salvo lo establecido en el párrafo siguiente del presente numeral.

La certificación del crédito presupuestario no podrá ser anulada, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces, mientras la entidad pública se encuentre realizando las acciones necesarias, en el marco de la normatividad vigente, para realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, en concordancia con el numeral 13.1. del presente artículo.

En adición a lo ya antes descrito, es de precisar que de acuerdo a la consulta al SIAF – módulo presupuestario y contable se evidencia que se han comprometido los siguientes clasificadores, lo cual demuestra la realización de modificaciones y certificaciones presupuestales para los pagos del recalcdo de acuerdo al siguiente detalle:



Cuadro n.º 6
Detalle de partidas presupuestales afectadas para el recalcu
2019-2020

AÑO	P.P	Sec. Fun.	Meta Final	Clasificador de Gastos
2019	9001	0024	0054371 Gestión Administrativa para el apoyo a la actividad académica	2.1.1.1.1.3
				2.1.1.9.1.2
	0107	0020	0188303 Contratación oportuna y personal administrativo de apoyo	2.1.1.1.1.2
				2.1.1.1.1.3
		0019	0188302 Contratación oportuna y pago de personal docente	2.1.1.9.1.2
	9002	0035	0000314 Brindar Educación Superior Tecnológica	2.1.1.1.1.3
				2.1.1.2.1.1
				2.1.1.9.1.2
	9002	0036	0000305 Brindar Educación Ocupacional	2.1.1.1.1.2
				2.1.1.2.1.2
				2.1.1.9.1.2
	9002	0040	0000313 Brindar Educación Superior Pedagógica no Universitaria	2.1.1.1.1.2
2.1.1.1.1.3				
2.1.1.2.1.2				
2020	0107	0012	0188302 Contratación oportuna y pago de personal docente	2.1.1.2.1.1
				2.1.1.2.1.2
				2.1.1.9.1.2
	0107	0013	0188302 Contratación oportuna y pago de personal administrativo y de apoyo	2.1.1.1.1.3
				2.1.1.9.1.2
				2.1.1.9.1.2
	9001	0020	0054371 Gestión Administrativa para el apoyo de la actividad académica	2.1.1.2.1.1
				2.1.1.9.1.2
				2.1.1.9.1.3
	9002	0032	0000314 Brindar Educación Superior Tecnológica	2.1.1.9.1.3
				2.1.1.2.1.2
		0033	0000305 Brindar Educación Ocupacional	2.1.1.9.1.2
2.1.1.9.1.3				
2.1.1.2.1.1				
0037	0000313 Brindar Educación Superior Pedagógica y Artística	2.1.1.2.1.2		
		2.1.1.9.1.2		
0147	0056	0215163 Selección, contratación oportuna y pago de docentes, asistentes y auxiliares	2.1.1.2.1.2	
			2.1.1.9.1.2	
	0057	0215166 Selección, contratación oportuna y pago de directores, jerárquicos y administrativos	2.1.1.9.1.2	
2.1.1.1.1.2				
				2.1.1.1.1.3

Legenda: P.P: Programa Presupuestal

Sec. Fun: Secuencia Funcional

Fuente: Informe n.º 124-2022-GR/J/DREJ/DGI-PTO de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.º 54)**

Elaborado por: Comisión de Control



Sobre el particular, mediante Informe n.º 001-2023-LEVB de 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 55**) la CPC Lilian Valentín Baldeón, ex Especialista en Finanzas II de la DREJ, informó a la comisión de control que los mencionados beneficios del desempeño de cargo, así como el refrigerio y movilidad y los incrementos del 16% **lo hemos venido percibiendo calculado con la Remuneración Permanente**, no siendo lo correcto debiendo ser calculada con la **Remuneración Total**; por lo tanto no se trata de reajuste, incremento de remuneraciones u otras bonificaciones como indica el artículo 6º de la Ley de Presupuesto en la prohibición; **sino de cálculo correcto y/o actualización de los montos de esos conceptos como se puede evidenciar en las Sentencias Judiciales emitidas por el mismo concepto a favor de algunos trabajadores de la Sede de las DREJ.**

(...)

2. Sobre la Asignación por Movilidad y Refrigerio regulada por el Decreto Supremo n.º 021-85-PCM; (...) derogado por el artículo 7º del Decreto Supremo N° 025-85-PCM (...) no obstante el monto vigente de este pago e de cinco y 00/100 soles (S/. 5.00) mensuales por efectos del cambio de moneda, debiendo ser Cinco Soles diarios.

Es de precisar que dichos decretos ya no se encontraban vigentes al momento de que el SITRADEJ y SITASE solicitaron el recalcu, siendo la normativa que si se encontraba en vigencia a la fecha en ese momento los Decretos Supremos n.º 204 y 264-90-EF los cuales señala que dicha bonificación corresponde ser percibida de manera mensual, mas no diaria, tal como lo ha señalado la CPC Lilian Valentín Baldeón.

Sobre el particular, es de precisar que la OGEPEP (Oficina de Gestión de Personal del Ministerio de Educación), a través del Informe n.º 00095-2020-MINEDU/SG-OGRH-OGEPEP de 21 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 23**) preciso lo siguiente:

De las restricciones establecidas en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

2.11 Sobre el particular, resulta oportuno precisar que el primer párrafo del artículo 6 dispone que "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento". (El subrayado es nuestro). **En ese sentido no corresponde el reajuste de la bonificación especial a que hace referencia el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, a favor de los servidores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276.** (Énfasis propio).

Al respecto, la CPC Lilian Valentín Baldeón, ex especialista en finanzas; señalo que los pagos realizados durante los periodos 2019 y 2020 corresponden a un **cálculo correcto y/o actualización de los montos de esos conceptos**; sin embargo, esta "actualización" ha generado que de igual manera se afecte el presupuesto asignado a la DREJ, para volver a reconocer los conceptos que de acuerdo a la normativa se venían pagando en sus haberes mensuales.

Señalando además que, en el año 2019, en atención a pedido del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Junín la citada especialista en finanzas emitió el Informe n.º 054-2019-GRJ/DREJ/DGI-PTO de 9 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 56**), el cual fue elevado a su jefe inmediato, Lic. Alex Hernán Sotomayor Oseda, Director de Gestión Institucional, mediante el cual exponía análisis referente al recalcu de la bonificación por desempeño de cargos y otros, señalando lo siguiente:



En vista que nos **venían pagando dicha bonificación calculado con la Remuneración Total Permanente y no con la Remuneración Total**, como indica las normas citadas, los gremios sindicales realizaron peticiones para su cumplimiento (...) (Subrayado nuestro)

Es de precisar que en relación a la emisión del Informe n.º 054-2019-GRJ/DREJ/DGI-PTO de 9 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 56**), entre otros, el despacho del Lic. Alex Hernán Sotomayor Oseda, Director de Gestión Institucional, no emitió pronunciamiento en relación a los pagos de al respecto, puesto que, de acuerdo a lo informado mediante documento s/n de 12 de setiembre de 2023, no ha precisado las acciones seguidas a fin de cautelar lo señalado el 6º Ingresos del personal de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019. el cual se prohíbe cualquier incremento, de cualquier índole, en las entidades que cuenten con presupuesto otorgado.

De lo anterior, se aprecia que la especialista en finanzas, ha reconocido que el pago que venían percibiendo era con la remuneración permanente, tal como lo establece el Decreto Supremo n.º 051-91-PCM, y que se les venía reconociendo en sus haberes mensuales tal como se ha señalado en los párrafos precedentes; precisando que la citada especialista preciso que lo correcto sería de la remuneración total ello de acuerdo a la norma; sin embargo ello contradice a establecido por SERVIR en sus distintos pronunciamientos, así como el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Informe n.º 454-2018-EF/53.04 (**Apéndice n.º 22**), mediante el cual concluyó que la Resolución Ministerial n.º 1445-90-ED de 24 de agosto de 1990, no cuenta con marco legal expreso que autorice aprobar o fijar bonificaciones; asimismo el Ministerio de Educación a través del Informe n.º 00095-2020-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER de 21 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 23**) ha señalado que la citada Resolución Ministerial fue incluida en el proceso de homologación que se dio al 1 de febrero de 1991, por lo que ya no es considerada como bonificación al cargo.

Asimismo, la CPC Deyvilyn Fiorella Ortiz Jiménez, ex jefa de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones ha señalado que la responsabilidad para el cumplimiento de la normativa referente a los temas presupuestales, corresponden a la Dirección de Gestión Institucional, en el caso específico, señalando además que dicha oficina tiene acceso al módulo presupuestal del SIAF así como al AIRHSP ello con el fin de gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, así como el Ministerio de Educación las respectivas modificaciones y/o actualizaciones de ser el caso, en relaciona al personal de la DREJ²⁶.

De lo anterior, se evidencia que para el año 2019 ya se contaba con pronunciamientos de SERVIR, del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante las cuales se ponía precedente que la Resolución Ministerial n.º 1445-90-ED de 24 de agosto de 1990, no contaba con marco legal, asimismo el Ministerio de Educación ha señalado que lo señalado en esta resolución ya no es considerada como bonificación al cargo, no correspondiendo su aplicación desde la emisión del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM.

Siendo así que lo anteriormente descrito inobservo lo señalado en sus artículos 34º y 63º del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público que establecen:

Artículo 34º.- Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.

34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda de los montos de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan."

²⁶ Informado a la comisión mediante documento s/n de 22 de setiembre de 2023.



Artículo 63. Ejecución

63.1 Las empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en el presente Decreto Legislativo y la Ley de Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General de Presupuesto Público.

c) Pago del doble reconocimiento de los conceptos movilidad y refrigerio, bonificación al cargo correspondiente al 30% y 35% e incremento del 16%, sin estar previamente registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público ni en el Sistema Único de Planillas

El Sistema Único de Planillas SUP es el sistema principal donde se realizan las actividades siguientes: digitación de planilla Procesamiento de la planilla Creación o actualización de establecimientos y conforme al artículo 1° del Decreto Supremo n.° 016-2005-ED publicado el 20 de setiembre de 2005, mediante el cual señala que las unidades ejecutoras en el sector educación *deben utilizar en forma obligatoria y única el (...) Sistema Único de Planillas SUP.*

Al respecto, si existiera algún incremento en las planillas de los servidores del sector educación estos deben ser procesados mediante el Sistema Único de Planillas – SUP; tal como es el caso de la bonificación por desempeño de cargo que corresponde al 30% y 35% de su remuneración total, refrigerio y movilidad en forma diaria además de los Decretos de Urgencia n.°s 090-96, 073-97 y 011-99 de incremento de 16% de la remuneración, conceptos que se volvieron a calcular en merito a las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín n.°s 1348-DREJ y 1634- DREJ de 14 de mayo y 25 de junio de 2019, respectivamente (**Apéndices n.°s 7 y 8**) las cuales se basaron en normativa que no correspondía; ello a fin de cumplir con el procedimiento.

De lo expuesto se advierte que, con la finalidad de agilizar el trámite de pago, el Ing. Heric Yuri Aquino de la Cruz Administrador dispuso la elaboración de planillas manuales y el señor Aurelio Samaniego Lermo, responsable de la oficina de remuneraciones elaboró el resumen de las planillas.

Por otro lado, es pertinente indicar que, para formular y ejecutar el presupuesto anual del pago de todo tipo de bonificación o designación, en este caso el pago de la continua bonificación por desempeño de cargo, correspondientes al 30% y 35% de la remuneración total; así como refrigerio, movilidad en forma diaria y el incremento del 16% de la remuneración, los trabajadores beneficiarios y los conceptos deben encontrarse previamente inscritos en el AIRHSP motivo por el cual a fin de formular el presupuesto anual respecto a materia de recursos humanos el MEF implementó una herramienta denominada "Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" (AIRSHP), que es una herramienta operativa de gestión en materia de recursos humanos del Estado. Los datos registrados sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales y gastos en personal; el registro de información es de cumplimiento obligatorio y a través de sus Unidades Ejecutoras proporcionan la información del personal activo, pensionistas y modalidades formativas a su cargo.

Por otro lado, los pagos efectuados relacionados a las Resoluciones pre citadas, respecto a la bonificación por desempeño de cargo, correspondientes al 30 y 35% de la remuneración total; así como; refrigerio, movilidad en forma diaria y el incremento del 16% de la remuneración, sin previamente encontrarse inscritos en el "AIRHSP", fue puesta de conocimiento por la Gerencia General Regional, mediante memorando múltiple n.° 034-2020-GRJ/GRPPAT de 19 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 57**), al Lic Donato Fredy Santivañez Manrique, director de la DREJ, mediante el cual se señaló lo siguiente: "(...) esta gerencia ha tomado conocimiento que su representada viene realizando pagos por conceptos que no están registrados en el aplicativo informático de la planilla de pagos del sector público (AIRHSP), los mismos que serán considerados como pagos indebidos. En tal sentido, se le ordena adoptar las acciones y/o medidas correctivas con el fin de realizar los citados pagos en cumplimiento del literal a) del numeral 13.7 del artículo 13 de la Directiva



N.º 011-2019-EF/50.01; dar cumplimiento bajo apercibimiento de iniciar las acciones disciplinarias correspondientes. (...)"

En atención al citado memorando múltiple, este fue puesto de conocimiento del señor Percy Aníbal Chávez Lume, Director de Gestión Institucional, y de la CPC Lilian Valentín Baldeón, responsable del Área de Presupuesto, mediante Hoja de envió n.º 1067; es decir que ya para el mes de febrero de 2020, la Dirección de Gestión Institucional y Presupuesto ya tenían conocimiento de que los pagos que se venían efectuando eran indebidos puesto que no se encontraban registrados en el AIRHSP, sin embargo para los meses de marzo, abril, mayo y diciembre de 2020 se procedieron a dar trámite para el pago.

Asimismo, la jefa de la Oficina de Administración, CPC. Magali Luz Campos Gómez, mediante memorando múltiple n.º 005-2020-GRJ/DREJ de 25 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 58**), requirió información a la Oficina de Personal y a la Oficina de Remuneraciones, señalando lo siguiente: "(...) sírvase emitir un informe sobre los pagos de enero a la fecha si se encuentran debidamente registrados en el AIRHSP de los trabajadores del DL. 276 (...) bajo responsabilidad (...)" no obstante, en ningún documento, se hace referencia de la inscripción de pago de la bonificación por desempeño de cargo, correspondientes al 30% y 35% de la remuneración total; así como; refrigerio, movilidad en forma diaria y el incremento del 16% de la remuneración, advirtiéndose que, los pagos de los mencionados conceptos, fueron realizados sin que previamente se haya realizado su inscripción en el AIRHSP, dicha situación con conocimiento del encargado de personal y la responsable del AIRHSP.

Asimismo, mediante memorando n.º 060-2020-GRJ-DREJ-OADM de 17 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 59**) la CPC. Magali Luz Campos Gómez solicitó al Abog. Demetrio Delfín Quispe Salome, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Informe Legal a fin de esclarecer la bonificación por desempeño de cargo solicitado por el SITRADEJ.

Por lo expuesto, se ha evidenciado que los funcionarios y servidores públicos duplicaron el reconocimiento y pago de bonificación por desempeño de cargo, correspondientes al 30 y 35% de la remuneración total; así como; refrigerio, movilidad en forma diaria y el incremento del 16% de la remuneración, toda vez, que estos conceptos ya fueron reconocidos por la administración pública de la DREJ e Institutos a través de las boletas de pago mensuales²⁷ (**Apéndice n.º 60**), omitiendo realizar el registro en el "Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" (AIRHSP), contrariamente elaboraron planillas manuales de acuerdo en base al listado, de acuerdo a cada trabajador, que la oficina de Remuneraciones y Pensiones elaboró para tal fin, tal como se puede corroborar mediante el oficio n.º 001-2023-DREJ/OADM/ASL de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 66**); mediante el cual el jefe de la oficina de Remuneraciones y Pensiones comunicó a la comisión de control; permitiendo el desembolso de S/3 048 323,64 (**Apéndice n.º 61**), durante los años 2019-2020 y su registro en el SUP bajo el código 99 "Reintegro Manual"; lo que habría ocasionado perjuicio económico a la Entidad.

No obstante, en ninguno de los informes antes citados se hace referencia de la inscripción de pago de la continua bonificación por desempeño de cargo, correspondiente al 30% (**Apéndice n.º 61**) y 35% de la remuneración total; así como refrigerio, movilidad en forma diaria y el incremento del 16% de la remuneración, advirtiéndose que, los pagos de los mencionados conceptos, fueron realizados sin que previamente se haya realizado su inscripción en el AIRHSP, dicha situación con conocimiento del encargado de personal y la responsables del AIRHSP; toda vez que fueron beneficiados con los conceptos antes mencionados.



²⁷ Información alcanzada por la DREJ mediante Reporte n.º 312-2023-DREJ-OADM-ORP de 12 de setiembre de 2023 con el cual remiten reportes mensualizados de los años 2019 y 2020 de los conceptos que se pagaron: refrigerio y movilidad, bonificación especial 30% y 35%, D.U. 90-96, 073-97 y 011-99; y el Reporte n.º 128-2023-DREJ-OADM/APAG de 17 de octubre de 2023 mediante el cual remiten las boletas de pago de los trabajadores de la DREJ bajo el Decreto Legislativo 276.

De otro lado, mediante oficio n.º002-2023-DREJ/OADM/ASL de 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 62**), el CPC Aurelio Samaniego Lermo, ex responsable de la oficina de remuneraciones y pensiones, señala “*respecto al Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) por función NO COORDINA con el Ministerio de Economía y Finanzas, esa función correspondió y corresponde al órgano superior del Área de Remuneraciones que es la Coordinación del Área de Personal (Dentro de la esta coordinación hay una persona exclusiva que se encarga sobre este rubro).*”

Los hechos advertidos contravienen la siguiente normativa:

• **Constitución Política del Estado de 1993**

Artículo 77º

“*La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon*”, mientras que el 3er párrafo del Art. 78º del mismo cuerpo normativo señala “(...) *El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado*”,

• **Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018**

“Artículo 6º. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)”.

• **Ley n.º 25295 que establecen como unidad monetaria del Perú, el “Nuevo Sol” divisible en 100 “céntimos”, cuyo símbolo será “S/”, publicado el 31 de diciembre de 1990.**

Artículo 1º. - Establézcase como unidad monetaria del Perú, el “Nuevo Sol” divisible en 100 “céntimos”, cuyo símbolo será “S/”.

Artículo 3º. - La relación entre el “Inti” y el “Nuevo Sol”, será de un millón de intis por cada un “Nuevo Sol”.

• **Ley n.º 28693 “Ley General del sistema Nacional de Tesorería”, publicado el 21 de marzo de 2006.**

CAPITULO III EJECUCION FINANCIERA DE LOS GASTOS

Artículo 30.- Autorización del Devengado

“30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.”

(...)

Artículo 32.- Del pago

(...)

“32.2 La Unidad Ejecutora o Entidad debe consignar el número de registro SIAF-SP, en la documentación relacionada con la correspondiente obligación contractual. Caso contrario no procede la entrega de bienes o la prestación de los servicios por parte del proveedor o contratista.



32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación.

32.4 El pago se efectúa de acuerdo con el Presupuesto de Caja."

• **Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente de 1 de enero de 2019.**

"Artículo 2º. - Principios

2.1. Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Decreto Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios."

1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que presentan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gastos sin el financiamiento correspondiente."

Artículo 18º. - Los Ingresos Públicos

18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 34º. - Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

"34.1 (...)

34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios aso como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.

34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda de los montos de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan."

(...)

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.



43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda.

Artículo 63. Ejecución

63.1 Las empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en el presente Decreto Legislativo y la Ley de Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General de Presupuesto Público.

Disposiciones Complementarias Finales

(...)

Segunda. Tramitación de normas vinculadas a materia presupuestaria

Todo dispositivo con rango de ley o reglamento que de manera general o particular se vincule a materia presupuestal debe gestionarse necesariamente a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

Tercera. Demandas adicionales durante la ejecución presupuestaria

Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por los Pliegos correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo Presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los Principios de Equilibrio Presupuestario y Equilibrio Fiscal el presente Decreto Legislativo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.”

- **Decreto de Urgencia n.º 014-2019 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019**

“Artículo 6º. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...)”

- **Decreto de Urgencia n.º 038-2019 Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos en el Sector Público, de 27 de diciembre de 2019.**

Artículo 2. Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.º 276

2.1 Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen de la siguiente manera:

1. **Ingreso de carácter remunerativo:** Es el Monto Único Consolidado (MUC), de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.
2. **Ingreso de carácter no remunerativo:** Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes:
 - a. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET).
 - b. Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores (Incentivo Único - CAFAE), regulado en el Decreto Supremo n.º 006-75-PM-INAP, el literal c del artículo 3 del Decreto de Urgencia n.º 088-2001 y la de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Año Fiscal 2013, que únicamente se otorga a servidoras públicas y servidores públicos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.
 - c. Ingreso por condiciones especiales.
 - d. Ingreso por situaciones específicas.



2.2 Las reglas para la determinación de los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.º 276, son las siguientes:

(...)

3. Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en el numeral 2.1 del presente artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal.

- **Decreto Supremo n.º 051-91-PCM que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, publicado el 4 de marzo de 1991**

“Artículo 8.- Para efectos remunerativos se considera:

- a) Remuneración Total Permanente.** - Aquella cuya recepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal; Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.
- b) Remuneración Total.** - Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

“Artículo 9º. – Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:

- a) Compensación por tiempo de Servicios (...).
- b) La Bonificación Diferencial (...).
- c) La Beneficio Personal y Beneficio Vacacional (...). (Énfasis agregado)

“Artículo 12º. – Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N.º 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N.º 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente:

- b) Funcionarios y Directivos: 35%
- c) Profesionales, Técnicos y auxiliares 30% (...), (Énfasis agregado)

- **Decreto Supremo n.º 204-90-EF de 13 de julio de 1990, que establece la asignación por movilidad en el régimen laboral público.**

“Artículo 1º. - A partir del 1 de julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirán un incremento de I/:500,000 **mensuales** por concepto de Bonificación por Movilidad (...)

- **Decreto Supremo n.º 264-90-EF de 25 de setiembre de 1990, que establece beneficios de movilidad y refrigerio.**

“Artículo 1º. - Las Autoridades, Funcionarios, Miembros de Asambleas Regionales, Directivos y Servidores Nombrados y Contratados comprendidos en las Leyes N.º 11377. N.º 23733; Decretos Ley N.º 22150, N.º 14606; Decreto Legislativo N.º 276; Obreros Permanentes y Eventuales, Prefectos, Subprefectos y Gobernadores a partir del 1 de setiembre de 1990 tendrán derechos a los aumentos siguientes: b. UN

MILLON DE INTIS (I/. 1'000.000) por concepto de "Movilidad". Precisase que el monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/.5'000,00, dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N.º 204-90-EF, N.º 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo (...).

"Artículo 9º. - Dejar en suspenso, las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

- **Decreto Supremo n.º 016-2005-ED publicado el 20 de septiembre de 2005, que Disponen que las instancias de Gestión Educativa Descentralizada que tienen nivel de Unidad Ejecutora deben utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS**

"Artículo 1º. - **De los Sistemas denominados: SIRA, SUP y NEXUS**

Dispóngase que las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada que señala el artículo 65º de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación que tienen el nivel de Unidad Ejecutora, deben utilizar en forma obligatoria y única el Sistema de Información para la Racionalización - SIRA, el Sistema Único de Planillas - SUP y el Sistema de Administración de Plazas - NEXUS elaborados por el Ministerio de Educación. (...)

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019**

TÍTULO I

Del régimen jurídico de los actos administrativos

CAPÍTULO I

De los actos administrativos

(...)

Artículo 6. – Motivación del acto administrativo

"6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

(...)

6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto".

- **Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobado con Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01 de 5 de mayo de 2016**

De la Actualización de datos

4.2 Las Unidades Ejecutoras, deben mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático respecto a las altas, bajas y modificaciones de los datos personales consignados en el citado Aplicativo.

La actualización de información es una acción de carácter permanente, la misma que debe desarrollarse cuando se efectúe la acción de personal en las entidades. Para tal efecto, todos los meses deben efectuar revisiones minuciosas e integrales, respecto a las compensaciones económicas, entregas económicas, pensiones y retribuciones a su cargo.

De los responsables

4.4 Las Unidades Ejecutoras deberán designar un responsable de la Oficina de Recursos Humanos para las altas, bajas y modificaciones con el fin de mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático. Asimismo, designará un responsable de la oficina de planeamiento o presupuesto, encargado de supervisar la información correspondiente al costo registrado en el Aplicativo Informático.



Los servidores designados, antes señalados, necesariamente deberán encontrarse previamente registrados en el Aplicativo informático; así como deberán desarrollar acciones relacionadas a los Recursos Humanos o Presupuesto en las entidades, en cada caso.

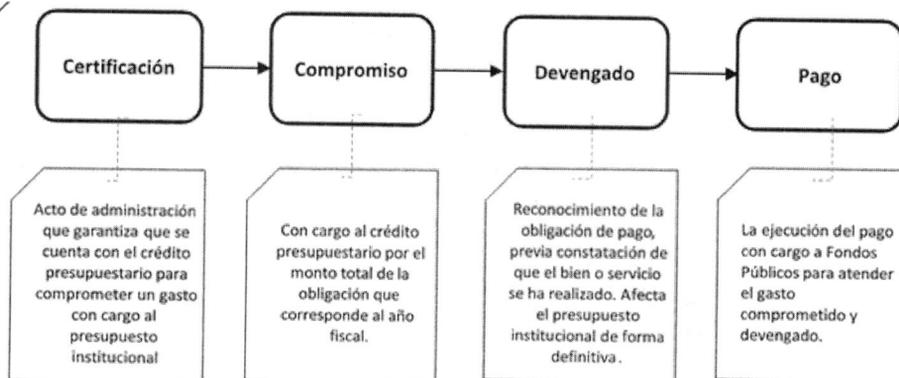
4.5 El Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces en el Pliego, supervisa la actualización de la información del Aplicativo Informático realizada por las Unidades Ejecutoras a su cargo con la finalidad de mantener la concordancia a nivel de costo.

- **Directiva para la Ejecución Presupuestaria n.º 001-2019-EF/50.01 de 11 de enero de 2019, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0036-2019-EF/50.01, de 30 de diciembre de 2019.**

Artículo 12. Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

El proceso de ejecución del gasto público se realiza conforme al siguiente esquema:



Fuente: DL N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
DL N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

13.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo del Decreto Legislativo n.º 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

13.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

13.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto,



contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.

13.4. Las Unidades Ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto y, en el caso de Gobiernos Locales, el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, emiten en documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que debe cumplir la Unidad Ejecutora para llevar a cabo la citada certificación. Dicho documento de certificación del crédito presupuestario debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa a los créditos presupuestarios disponibles que financiarán el gasto, en el marco de la PCA.

13.5. La certificación del crédito presupuestario es susceptible de modificación, en relación a su monto o finalidad, o anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente, salvo lo establecido en el párrafo siguiente del presente numeral.

La certificación del crédito presupuestario no podrá ser anulada, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces, mientras la entidad pública se encuentre realizando las acciones necesarias, en el marco de la normatividad vigente, para realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, en concordancia con el numeral 13.1. del presente artículo.

(...)

13.7. Durante el primer trimestre del año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, (...), deben emitir la certificación del crédito presupuestario de los siguientes gastos que se planifiquen ejecutar por todo el año:

- a) De las Partidas de Gasto "Personal y Obligaciones Sociales", "Pensiones y Otras Prestaciones Sociales", "Contrato Administrativo de Servicios", "Locación de Servicios – Fondo de Apoyo Gerencial", "Locación de Servicios – Personal Altamente Calificado" y "Practicantes, secigristas y similares" a ser ejecutado durante el año fiscal. Para el caso de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, la certificación del crédito presupuestario debe basarse en la información registrada en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público y en la proyección de gastos correspondiente a los conceptos variables y ocasionales; y para el caso de los Gobiernos Locales, en la proyección anual de gasto correspondiente a los conceptos permanentes, variables y ocasionales.

Artículo 16. Compromiso

16.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. (...). El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, (...).

16.2. El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del Pliego para el año fiscal, con sujeción al monto de la PCA, al monto certificado y por el monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de acuerdo a los cronogramas de ejecución.



Quedan prohibidos los actos administrativos o de administración que condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos con sujeción de la PCA, y al monto total anualizado de la obligación, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de dichos actos.

(...)

16.3. El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:

(...)

230 planilla anualizada de gastos de personal

235 planillas Ocasionales

(...)

16.5. La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del Pliego o con el responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora o con el Jefe de la Oficina de Presupuesto (...), según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 del Decreto Legislativo n.º 1440.

Asimismo, el responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales verifica que las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizadas por la Oficinas General de Administración o la que haga sus veces, cuenten con el respectivo crédito presupuestario.

Los créditos presupuestarios para la ejecución de los compromisos deben dar cobertura hasta el nivel de específica del gasto.

Artículo 17. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440.

- **Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, de 24 de enero de 2007**

Artículo 5.- Registro del proceso de ejecución del gasto

El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.

Artículo 6.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al período fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.

6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la



correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.

Artículo 14.- Del pago

14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento (...).

Las actuaciones antes descritas han afectado la transparencia y legalidad con la que deben llevarse a cabo las actuaciones dentro de la administración pública; asimismo, han generado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/3 048 323,64 al evidenciarse el pago indebido a favor de los trabajadores administrativos bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo n.º 276.

Los hechos descritos, se originaron por el accionar del Asesor Legal para el Despacho de la Dirección Regional de Educación Junín al haber emitido opinión legal favorable sin considerar que ya se venían pagando la bonificación, movilidad, refrigerio y el incremento en las boletas de pago de cada mes; así también, del Director de la Dirección Regional de Educación Junín al haber formalizado mediante acto administrativo el reconocimiento de los conceptos; pago de la continua bonificación por desempeño de cargo, correspondientes al 30% y 35% de la remuneración total; así como; refrigerio, movilidad en forma diaria y el incremento del 16% de la remuneración, aplicando normativa que no corresponde, además permitió la programación y ejecución presupuestal en los periodos 2019 y 2020.

De igual manera, el jefe de la Oficina de Administración, Responsable del Área de Personal, Responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, Responsable del AIRSHP, Responsable de la Oficina de Gestión Institucional, Responsable de Presupuesto, jefe del Área de Presupuesto, Jefe de Contabilidad y jefe de Tesorería por haber realizado los tramites de compromiso, devengado y pago de la continua bonificación por desempeño de cargo, correspondientes al 30% y 35% de la remuneración total, a pesar de tener conocimiento que dichos pagos ya se percibían en las boletas de pago de cada mes, pagadas mediante comprobantes de pago, y estos pagos no se encontraban registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP), actuaciones que originaron que la Entidad realice el pago indebido a los servidores de la DREJ e Institutos, siendo también que fueron beneficiarios del pago

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 1** del Informe de Control Específico.

Asimismo, es de señalar que los señores Antonio José Reyes Díaz, Bladimir Cesar López Leiva, Deyvilin Fiorella Ortiz Jiménez, Gianpere Levis Guerra Valenzuela y Percy Anibal Chávez Lume, no remitieron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.º 68** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Donato Fredy Santivañez Manrique** identificado con DNI n.º 19964488, en su condición de Director Regional de Educación Junín, periodo del 9 de enero al 5 de junio de 2020, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 011-2020-GRJ/GGR de 9 de enero de 2020 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 127-2020-GRJ/GGR de 5 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 64**), siendo



notificado mediante cédula de notificación n.° 008-2023-OCI/DREJ el 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 63**), pese a ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Quien para el año 2020 autorizó el pago del recalcule para los meses de febrero, marzo y abril, no teniendo en consideración; que dichos conceptos reconocidos mediante acto administrativo, ya se venían pagando de forma permanente de acuerdo a la normativa aplicable; basando dicha decisión en las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín n.°s 1348 y 1634- DREJ de 14 de mayo y 25 de junio de 2019 respectivamente, resoluciones que reconocieron pagos en merito a normativa que no es aplicable.

Asimismo, a pesar de que tenía conocimiento de que se realizaría un doble pago, permitió la programación y ejecución presupuestal de los conceptos reconocidos; pago de refrigerio, movilidad de forma diaria, bonificación del 30% y 35% de la remuneración total y el incremento del 16%, D.U. n.° 090-96, 073-97 y 011-99 para el personal administrativo del ámbito de la DREJ en atención a las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín n.°s 1348 y 1634-DREJ de 14 de mayo y 25 de junio de 2019 respectivamente.

Del mismo modo, permitió la elaboración de las planillas manuales de los conceptos sin que sean procesados mediante el Sistema Único de Planillas - SUP; además, permitió que se efectivice el pago indebido a todos los trabajadores, pese a que dichos conceptos no se encontraban registrados en el AIRHSP, situación que devendría en irregular; tal como le comunicó la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GRJ, mediante Memorando múltiple n.° 035-2020-GRJ/GRPPAT de 18 de febrero de 2020 detallando que *“los pagos por conceptos que no están registrados en el aplicativo informático de la planilla de pagos del sector público (AIRHSP), serán considerados como pagos indebidos”*; y reiterado al Director mediante Memorando Múltiple n.° 034-2020-GRJ/GGR de 19 de febrero de 2020.

En tal sentido, se tiene que señor Donato Fredy Santivañez Manrique, director de la Dirección Regional de Educación Junín, tuvo acceso a la información antes descrita y por ende fue de su conocimiento; no obstante, dio pase para la continuidad del trámite aprobado mediante actos administrativos carente de motivación y que aplicaba normativa que no corresponde; de igual forma, permitió la programación y ejecución del pago indebido; así como, la elaboración de planillas manuales, pese a que debían ser procesadas con el SUP; además, permitió que se efectivicen los conceptos reconocidos sin que previamente sean registrados en el AIRHSP; todo ello, con la finalidad de beneficiar a los trabajadores quienes ya venían percibiendo dichos conceptos de manera permanente.

Transgrediendo de esta manera lo previsto en el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; además, de los artículos 8°, 9° y 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM y los artículos 1° y 9° de los Decreto Supremo n.° 204 y 264-90-EF de 13 de julio y 25 de setiembre de 1990, respectivamente; asimismo, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 016-2005-ED que dispone utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP, NEXUS; del mismo modo, el artículo 1° y 3° de la Ley n.° 25925 Unidad monetaria nuevo sol; de igual forma, el artículo IV y 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; finalmente, los numerales 4.2, 4.4 y 4.5 de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Es así que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los trabajadores de la DREJ e Institutos, que pertenecen al régimen laboral n.° 276, por la duplicidad de pagos, ocasionando perjuicio económico a esta última por el monto de S/3 048 323,64.



Incumpliendo con sus funciones establecidas en el literal b) y n) del numeral 3.1 Del Director Regional de Educación del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 01968/2013-DREJ de 24 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 65**), que señalan lo siguiente "(...) b) Dirigir la formulación del Presupuesto Regional, gestionar su financiamiento y prever los recursos complementarios en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local y/o Ejecutoras. n) Ejecutar acciones de control en su ámbito jurisdiccional (...)".

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, cuyo artículo 19º establece lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."

Asimismo, se le identifica responsabilidad, según lo señalado en el numeral 6 del artículo 7º del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Donato Fredy Santivañez Manrique**, en su condición de Director de la Dirección Regional de Educación Junín, manteniéndose el hecho observado y configura presunta responsabilidad penal.

2. **Bladimir Cesar López Leiva**, identificado con DNI n.º 45051405, en su condición de Director Regional de Educación Junín, periodo del 1 de julio de 2020 a la fecha, designado mediante resolución directoral regional n.º 404-2020-GRJ-DRTC/DR de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 64**), siendo notificado mediante cédula de notificación n.º 005-2023-OCI/DREJ el 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 63**), pese a ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de Director Regional de Educación Junín, quien para el año 2020 autorizó el pago del recalcu para los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre, no teniendo en consideración; que dichos conceptos reconocidos mediante acto administrativo, ya se venían pagando de forma permanente de acuerdo a la normativa aplicable; basando dicha decisión en las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín n.ºs 1348-DREJ y 1634- DREJ de 14 de mayo y 25 de junio de 2019 respectivamente, resoluciones que reconocieron pagos en merito a normativa que no es aplicable.

Asimismo, a pesar de que tenía conocimiento de que se realizaría un doble pago, permitió la programación y ejecución presupuestal de los conceptos reconocidos; pago de refrigerio, movilidad de forma diaria, bonificación del 30% y 35% de la remuneración total y el incremento del 16%, D.U. n.º 090-96, 073-97 y 011-99 para el personal administrativo del ámbito de la DREJ en atención a las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín n.ºs 1348-DREJ y 1634- DREJ de 14 de mayo y 25 de junio de 2019 respectivamente.

De otro lado por haber dispuesto que se efectúe el pago del recalcu al personal administrativo de la DREJ e Institutos correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2020 sin considerar que Dirección solicitó al Gobierno Regional de Junín la anulación de las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín n.ºs 1348-DREJ y 1634- DREJ; sin embargo permitió la elaboración de las planillas manuales de los conceptos sin que sean procesados mediante el Sistema Único de Planillas - SUP; además, permitió que se efective el pago indebido a todos los trabajadores, pese a que dichos conceptos no se encontraban registrados en el AIRHSP, situación que devendría en irregular; tal como le comunicó la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GRJ, mediante Memorando múltiple n.º 035-2020-GRJ/GRPPAT de 18 de febrero de 2020 detallando que los pagos por



conceptos que no están registrados en el aplicativo informático de la planilla de pagos del sector público (AIRHSP), serán considerados como pagos indebidos; y reiterado a la Dirección Regional de Educación Junín mediante Memorando Múltiple n.° 034-2020-GRJ/GGR de 19 de febrero de 2020 .

En tal sentido, se tiene que señor Bladimir César López Leyva, director de la Dirección Regional de Educación Junín, tuvo acceso a la información antes descrita y por ende fue de su conocimiento; no obstante, dio pase para la continuidad del trámite aprobado mediante actos administrativos carente de motivación y que aplicaba normativa que no corresponde; de igual forma, permitió la programación y ejecución del pago indebido; así como, la elaboración de planillas manuales, pese a que debían ser procesadas con el SUP; además, permitió que se efectivicen los conceptos reconocidos sin que previamente sean registrados en el AIRHSP; todo ello, con la finalidad de beneficiar a los trabajadores quienes ya venían percibiendo dichos conceptos de manera permanente.

Transgrediendo de esta manera lo previsto en el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; además, de los artículos 8°, 9° y 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM y los artículos 1° y 9° de los Decreto Supremo n.° 204 y 264-90-EF de 13 de julio y 25 de setiembre de 1990, respectivamente; asimismo, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 016-2005-ED que dispone utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP, NEXUS; del mismo modo, el artículo 1° y 3° de la Ley n.° 25925 Unidad monetaria nuevo sol; de igual forma, el artículo IV y 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; finalmente, los numerales 4.2, 4.4 y 4.5 de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Es así que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los trabajadores de la DREJ e Institutos, que pertenecen al régimen laboral n.° 276, por la duplicidad de pagos, ocasionando perjuicio económico a esta última por el monto de S/3 048 323,64.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el literal b) y n) del numeral 3.1 Del Director Regional de Educación del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.° 01968/2013-DREJ de 24 de julio de 2013 (**Apéndice n.° 65**), que señalan lo siguiente "(...) b) Dirigir la formulación del Presupuesto Regional, gestionar su financiamiento y prever los recursos complementarios en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local y/o Ejecutoras. n) Ejecutar acciones de control en su ámbito jurisdiccional (...)".

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, cuyo artículo 19° establece lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."

Asimismo, se le identifica responsabilidad, según lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De forma similar, inobservó los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: "**1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "**1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar



plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)", respectivamente.

Asimismo, las acciones descritas fueron desarrolladas al margen de lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 6 del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, el cual señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. y 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."; asimismo, de lo que establece el numeral 6 del artículo 7, que refiere: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; así como, el literal c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus modificatorias, que señala que todo empleado público está sujeto a: "c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...).*"

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Bladimir Cesar López Leiva**, en su condición de jefe (e) de la Oficina General de Administración, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, manteniéndose el hecho observado y configura presunta responsabilidad penal.

3. **Javier Jacinto Torres Sánchez**, identificada con DNI n.º 4662992, en su condición de Asesor Legal para el Despacho de la Dirección Regional de Educación Junín, periodo del 1 de marzo al 30 de agosto de 2019, contratado con Contrato de Servicios n.º 004-2019-DREJ de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 64**); siendo notificado mediante cédula de notificación n.º 017-2023-OCI/DREJ el 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 63**), pese a ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Quien pese a tener conocimientos respecto a la normativa relacionada al Régimen Laboral 276, emitió las Opiniones Legales n.ºs 001 y 006-2019-GRJ-DRE/AL de 23 de abril y 17 de junio de 2019, las mismas que sirvieron de sustento para la emisión de las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín n.ºs 1348-DREJ y 1634- DREJ de 14 de mayo y 25 de junio de 2019 respectivamente, mediante los cuales se reconocieron beneficios e incrementos que no correspondían a los trabajadores ; toda vez que, en el análisis que se realizó para su otorgamiento, se utilizó normativa no aplicable, soslayando también, la existencia de precedentes vinculantes e informes que determinaban su improcedencia, no teniendo en consideración; además, que dichos conceptos reconocidos mediante acto administrativo, ya se venían pagando de forma permanente, con normativa que si correspondía al caso, procediéndose a pagar por duplicado tales beneficios e incrementos, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

En tal sentido, se tiene que el Abog. Jacinto Javier Torres Sánchez, Asesor Legal para el Despacho de la Dirección Regional de Educación Junín, tuvo acceso a la información antes descrita y por ende fue de su conocimiento; no obstante, emitió opinión legal dando lugar para la emisión de actos administrativos carentes de sustento legal ya que se aplicaron normativa que no correspondía; todo ello, con la finalidad de beneficiar a los trabajadores quienes ya venían percibiendo los conceptos reconocidos de manera permanente y generando que el mencionado pago se realice por duplicado, ocasionando perjuicio económico a esta última por el monto de S/3 048 323,64.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en la Cláusula Tercera del Contrato de Servicios n.º 004-2019-DREJ de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 64**), que señalan lo siguiente: "Brindar asistencia y coordinar internamente en asuntos de carácter legal con el despacho de la DREJ. (...); Otras acciones que así lo requiera", que se encuentra en concordancia con lo establecido en el artículo 5º y 7º del Código



de Ética del Abogado, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Junta de Decanos n.º 001-2012-JDCAP-P de 14 de abril de 2012 que dispone: "**5. Esencia del deber Profesional del Abogado.** El abogado y la abogada son servidores de la justicia y su deber profesional es defender los derechos de sus patrocinados, honrando la confianza depositada en su labor; la cual debe desempeñarse con estricta observancia de las normas jurídicas y de una conducta ética que refleje el honor y la dignidad profesional. **7. - Obediencia de la ley.** El abogado debe obedecer la ley, no debe inducir a otros a que la infrinjan, ni aconsejar actos ilegales. (...)."

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Jacinto Javier Torres Sánchez**, en su condición de Asesor Legal para el Despacho de la Dirección Regional de Educación Junín, manteniéndose el hecho observado y configura presunta responsabilidad penal.

4. **Juana Avila Cortijo**, identificada con DNI n.º 20404791, en su condición de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Junín, periodo del 29 de abril al 31 de diciembre de 2019, designada mediante Resolución Dirección Regional de Educación n.º 1232-DREJ de 29 de abril de 2019, (**Apéndice n.º 64**); siendo notificada mediante cédula de notificación n.º 011-2023-OCI/DREJ notificado el 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 63**), pese a ello, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Quien pese a tener conocimientos respecto a la normativa relacionada al Régimen Laboral 276, suscribió las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín n.ºs 1348-DREJ y 1634- DREJ de 14 de mayo y 25 de junio de 2019 respectivamente, resoluciones carentes de motivación y se sustentaba en opiniones legales que aplicaban normativa que no corresponde; todo ello, con la finalidad de beneficiar a los trabajadores quienes ya venían percibiendo los conceptos reconocidos de manera permanente; verificándose inclusive que la citada funcionaria también fue considerada como beneficiaria.

Asimismo, por no haberse pronunciado al respecto, pese a que el despacho de Dirección solicitó a Asesoría Jurídica emisión de opinión legal mediante hoja de envío n.º 1980 de 3 de junio de 2019 y memorándum n.º 307-2019-GRJ/DREJ de 22 de agosto de 2019; antes y después del reconocimiento de los conceptos que no correspondía a los trabajadores inmersos en el DL 276, mediante las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín n.ºs 1348-DREJ y 1634- DREJ de 14 de mayo y 25 de junio de 2019.

Transgrediendo de esta manera lo previsto en los artículos 2º, 18º, 34º y 63º del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; además, del artículo 9º y 12º del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM y los artículos 1º y 9º de los Decreto Supremo n.º 204 y 264-90-EF de 13 de julio y 25 de setiembre de 1990, respectivamente; del mismo modo, el artículo 1º y 3º de la Ley n.º 25925 Unidad monetaria nuevo sol; de igual forma, el artículo IV y 6º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Es así que, su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los trabajadores de la DREJ e Institutos, que pertenecen al régimen laboral n.º 276, por el pago indebido, ocasionando perjuicio económico a esta última por el monto de S/3 048 323,64

Incumpliendo con sus funciones establecidas en los literales a), b) y g) del numeral 3.1 Del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de Educación del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 01968/2013-DREJ de 24 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 65**), que señalan lo siguiente "(...) a) Asesorar al Director Regional y demás Directores y Jefes en los asuntos que tengan implicancia de carácter jurídico legal. b) Dictaminar en los asuntos de carácter jurídico legal y absolver las consultas legales que se formule. (...) g) Realizar las demás funciones afines al cargo que le asigne el Director Regional de Educación."



Asimismo, se le identifica responsabilidad, según lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora **Juana Avila Cortijo**, en su condición de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, manteniéndose el hecho observado y configura presunta responsabilidad penal.

5. **Antonio José Reyes Díaz**, identificado con DNI n.° 70664772, en su condición de Jefe de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Junín de 5 de a partir de 22 de junio hasta 31 de diciembre de 2020, designado Resolución Dirección Regional de Educación Junín n.° 1044-DREJ de 22 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 64**); siendo notificado mediante cédula de notificación n.° 003-2023-OCI/DREJ notificado el 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 63**), pese a ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Quien pese a tener conocimientos respecto a la normativa relacionada al Régimen Laboral 276, emitió la Informe Legal n.° 79-2020-GRJ-DREJ/OAJ de 10 de diciembre de 2020, la misma que sirvió de sustento para dar continuidad del pago indebido por el recalcule; toda vez que, en el análisis del mismo se utiliza normativa que no es aplicable, soslayando también, la existencia de precedentes vinculantes que determinan su improcedencia, no teniendo en consideración; además, que dichos conceptos reconocidos mediante acto administrativo, ya se venían pagando de forma permanente, con normativa que si corresponde

En tal sentido, se tiene que el Abog. Antonio José Reyes Díaz, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, tuvo acceso a la información antes descrita y por ende fue de su conocimiento; no obstante, emitió opinión legal y suscribió un acto administrativo carentes de motivación y que aplicaba normativa que no corresponde; todo ello, con la finalidad de beneficiar a los trabajadores quienes ya venían percibiendo los conceptos reconocidos mediante acto administrativo, de manera permanente.

Transgrediendo de esta manera lo previsto en el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; además, del artículo 9° y 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM y los artículos 1° y 9° de los Decreto Supremo n.° 204 y 264-90-EF de 13 de julio y 25 de setiembre de 1990, respectivamente; del mismo modo, el artículo 1° y 3° de la Ley n.° 25925 Unidad monetaria nuevo sol; de igual forma, el artículo IV y 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Es así que, su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los trabajadores de la DREJ e Institutos, que pertenecen al régimen laboral n.° 276, por la duplicidad de pagos, ocasionando perjuicio económico a esta última por el monto de S/1 523 227,26.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en los literales a), b) y g) del numeral 3.1 Del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.° 01968/2013-DREJ de 24 de julio de 2013 (**Apéndice n.° 65**), que señalan lo siguiente "(...) a) Asesorar al Director Regional y demás Directores y Jefes en los asuntos que tengan implicancia de carácter jurídico legal. b) Dictaminar en los asuntos de carácter jurídico legal y absolver las consultas legales que se formule. (...) g) Realizar las demás funciones afines al cargo que le asigne el Director Regional de Educación."



Asimismo, se le identifica responsabilidad, según lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De forma similar, inobservó los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: "**1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "**1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)", respectivamente.

De igual manera, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, los cuales señalan: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de defensa y al debido procedimiento". y "**2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."; asimismo, de lo que establecen los numerales 1 y 6 del artículo 7, que refieren: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública" y de lo que establece el numeral 2 del artículo 8 del Capítulo III Prohibiciones Éticas del servidor público, el cual indica: "El servidor público está prohibido de: (...) **2. Obtener ventajas indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."

Asimismo, las acciones descritas fueron desarrolladas al margen de lo que establece el literal c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus modificatorias, que señala que todo empleado público está sujeto a: "c) **Salvaguardar los intereses del Estado (...)**".

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Antonio José Reyes Díaz**, en su condición de Jefe de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Junín, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, manteniéndose el hecho observado y configura presunta responsabilidad penal.

6. **Alex Hernán Sotomayor Oseda**, identificado con DNI n.° 20008425, en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Junín desde el 29 de abril de 2019 hasta el 22 de enero de 2020, designado mediante Resolución Dirección Regional de Educación Junín n.° 1231-DREJ de 29 de abril de 2019 y cesado mediante Resolución Dirección Regional de Educación n.° 0098-DREJ de 22 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 64**); siendo notificado mediante cédula de notificación n.° 002-2023-OCI/DREJ el 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 63**), al respecto se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes.

Por haber suscrito las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín n.°s 1348-DREJ y



1634- DREJ de 14 de mayo y 25 de junio de 2019 respectivamente; las mismas que reconocieron conceptos que no corresponden a los trabajadores, aplicando normativa que no es aplicable, soslayando también, la existencia de precedentes vinculantes que determinan su improcedencia, no teniendo en consideración; además, que dichos conceptos reconocidos mediante acto administrativo, ya se venían pagando de forma permanente, con normativa que si corresponde; .

Asimismo, a pesar de que, por razón de su cargo, tenía conocimiento de que, el personal administrativo del ámbito de la DREJ, venían percibiendo de manera permanente los conceptos de refrigerio, movilidad, bonificación del 30% y 35% D.U. n.° 090-96, 073-97 y 011-99; toda vez que se emite la disponibilidad presupuestal para el pago de las planillas de pago, en las cuales, se considera los mencionados conceptos, participó en la programación y ejecución presupuestal para nuevamente realizar el pago de los mismos conceptos considerados en las boletas de pago; para lo cual, realizó modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático, la misma que afectó directamente a las específicas 2.1.1.1.1.2, 2.1.1.1.1.3, 2.1.1.2.1.1, 2.1.1.2.1.2, 2.1.1.9.1.2 y 2.1.1.9.1.3.

De igual forma, mediante Informe n.° 131-2019-GRJ/DREJ/DGI-PTO de 20 de junio de 2019, comunicó la existencia de disponibilidad presupuestal en las específicas correspondientes de la genérica 21 para el reconocimiento del pago para las bonificaciones de desempeño de cargo, refrigerio y movilidad y los incrementos del 16%, correspondientes al recalcular. Permitiendo de esta manera, se prosiga con todos los trámites, hasta efectivizar el pago; omitiendo emitir pronunciamiento respecto a que, los conceptos de refrigerio, movilidad, bonificación del 30% y 35%, y el incremento del 16% conforme los D.U. n.° 090-96, 073-97 y 011-99 para el personal administrativo del ámbito bajo el régimen laboral n.° 276 de la DREJ e Institutos, ya se venían pagando.

Del mismo modo, permitió la ejecución presupuestal, pese a que dichos conceptos no se encontraban registrados en el AIRHSP, tal como se corrobora con el oficio n.° Oficio n.° 245-2019-DREJ-OADM-ORP de 26 de junio de 2019 y que la responsable del AIRSHP mediante Informe n.° 001-2023-NLS de 13 de octubre de 2023 señala que ninguna oficina, incluyendo la Dirección de Gestión Institucional, le hizo de conocimiento el incremento de los conceptos reconocidos con las citadas resoluciones, hechos sobre los cuales, tampoco emitió pronunciamiento y/u opinión alguna, pese a que, en el AIRHSP se registran datos que sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, además que, el registro de información es de cumplimiento obligatorio y a través de sus Unidades Ejecutoras.

En tal sentido, se tiene que el señor Alex Hernán Sotomayor Oseda, responsable de la Oficina de Gestión Institucional, tuvo acceso a la información antes descrita y por ende fue de su conocimiento; no obstante, suscribió un acto administrativo carente de motivación y que aplicaba normativa que no corresponde; de igual forma, participó en la programación y ejecución presupuestal, realizando modificaciones presupuestales y remitiendo la priorización; además, permitió que se efectivicen los conceptos reconocidos sin que previamente sean registrados en el AIRHSP; todo ello, con la finalidad de beneficiar a los trabajadores quienes ya venían percibiendo dichos conceptos de manera permanente, verificándose inclusive que el citado funcionario también fue considerado como beneficiario.

Transgrediendo de esta manera lo previsto en el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; además, del artículo 9° y 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM y los artículos 1° y 9° de los Decreto Supremo n.° 204 y 264-90-EF de 13 de julio y 25 de setiembre de 1990, respectivamente; asimismo, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 016-2005-ED que dispone utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP, NEXUS; del mismo modo, el artículo 1° y 3° de la Ley n.° 25925 Unidad monetaria nuevo sol; de igual forma, el artículo IV y 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; finalmente, los numerales 4.2, 4.4 y 4.5 de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.



Es así que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los trabajadores de la DREJ e Institutos, que pertenecen al régimen laboral n.º 276, por la duplicidad de pagos, ocasionando perjuicio económico a esta última por el monto de S/3 048 323,64

Incumpliendo con sus funciones establecidas en los literales d) e i) del numeral 2.3 Del director de Gestión Institucional del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 01968/2013-DREJ de 24 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 65**), que señalan lo siguiente "(...) d) Dirigir, coordinar, orientar, supervisar y evaluar las actividades que desarrolla la Dirección a su cargo. i) Analizar el avance de la ejecución presupuestaria, la evaluación del cumplimiento de las metas (...)".

Asimismo, se le identifica responsabilidad, según lo señalado en el numeral 6 del artículo 7º del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Alex Hernán Sotomayor Oseda**, en su condición de Jefe de la Dirección de Gestión Institucional, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

7. **Percy Aníbal Chávez Lume**, identificado con DNI n.º 15355706, en su condición de Jefe de la Dirección de Gestión Institucional, periodo desde el 12 de junio al 31 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución Dirección Regional de Educación Junín n.º 1021-DREJ de 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 64**); siendo notificado mediante cédula de notificación n.º 018-2023-OCI/DREJ el 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 63**), pese a ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de Jefe de la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, Por haber dado pase mediante reporte n.º 012/2020/GRJ-DREJ-DGI de 14 de diciembre de 2020 para proceder con el trámite a fin de continuar el reconocimiento de conceptos que no corresponden a los trabajadores inmersos en el D.L 276, en merito a las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín n.ºs 1348-DREJ y 1634- DREJ de 14 de mayo y 25 de junio de 2019 respectivamente; las cuales se sustentaron en normativa que no es aplicable, soslayando también, la existencia de precedentes vinculantes que determinan su improcedencia, no teniendo en consideración; además, que dichos conceptos reconocidos mediante acto administrativo, ya se venían pagando de forma permanente, con normativa que si corresponde; omitiendo emitir pronunciamiento al respecto; precisando además que mediante el citado reporte comunicó la existencia de disponibilidad presupuestal para el reconocimiento del pago de las bonificaciones de desempeño de cargo, refrigerio y movilidad y los incrementos del 16%, correspondientes al recalcular. Permitiendo de esta manera, se prosiga con todos los trámites, hasta efectivizar el pago.

Asimismo, a pesar de que, por razón de su cargo, tenía conocimiento de que, el personal administrativo del ámbito de la DREJ, venían percibiendo de manera permanente los conceptos de refrigerio, movilidad, bonificación del 30% y 35% D.U. n.º 090-96, 073-97 y 011-99; toda vez que se emite la disponibilidad presupuestal para el pago de las planillas de pago, en las cuales, se considera los mencionados conceptos, participó en la programación y ejecución presupuestal para nuevamente realizar el pago de los mismos conceptos considerados en las boletas de pago; para lo cual, realizó modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático, la misma que afectó directamente a las específicas 2.1.1.1.1.2, 2.1.1.1.1.3, 2.1.1.2.1.1, 2.1.1.2.1.2, 2.1.1.9.1.2 y 2.1.1.9.1.3.



Del mismo modo, permitió la ejecución presupuestal, pese a que dichos conceptos no se encontraban registrados en el AIRHSP, tal como se corrobora con el oficio n.º 245-2019-DREJ-OADM-ORP de 26 de junio de 2019 y que la responsable del AIRHSP mediante Informe n.º 001-2023-NLS de 13 de octubre de 2023 señala que ninguna oficina, incluyendo la Dirección de Gestión Institucional, le hizo de conocimiento el incremento de los conceptos reconocidos con las citadas resoluciones; hechos sobre los cuales, tampoco emitió pronunciamiento y/u opinión alguna, pese a que, en el AIRHSP se registran datos que sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, además que, el registro de información es de cumplimiento obligatorio y a través de sus Unidades Ejecutoras.

En tal sentido, se tiene que el señor Percy Aníbal Chávez Lume, responsable de la Oficina de Gestión Institucional, tuvo acceso a la información antes descrita y por ende fue de su conocimiento; no obstante, suscribió un acto administrativo carente de motivación y que aplicaba normativa que no corresponde; de igual forma, participó en la programación y ejecución presupuestal, realizando modificaciones presupuestales y remitiendo la priorización; además, permitió que se efectivicen los conceptos reconocidos sin que previamente sean registrados en el AIRHSP; todo ello, con la finalidad de beneficiar a los trabajadores quienes ya venían percibiendo dichos conceptos de manera permanente.

Transgrediendo de esta manera lo previsto en el artículo 18º del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; además, del artículo 9º y 12º del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM y los artículos 1º y 9º de los Decreto Supremo n.º 204 y 264-90-EF de 13 de julio y 25 de setiembre de 1990, respectivamente; asimismo, el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 016-2005-ED que dispone utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP, NEXUS; del mismo modo, el artículo 1º y 3º de la Ley n.º 25925 Unidad monetaria nuevo sol; de igual forma, el artículo IV y 6º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; finalmente, los numerales 4.2, 4.4 y 4.5 de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Es así que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los trabajadores de la DREJ e Institutos, que pertenecen al régimen laboral n.º 276, por la duplicidad de pagos, ocasionando perjuicio económico a esta última por el monto de S/3 048 323,64

Incumpliendo con sus funciones establecidas en los literales d) e i) del numeral 2.3 Del director de Gestión Institucional del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 01968/2013-DREJ de 24 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 65**), que señalan lo siguiente "(...) d) Dirigir, coordinar, orientar, supervisar y evaluar las actividades que desarrolla la Dirección a su cargo. i) Analizar el avance de la ejecución presupuestaria, la evaluación del cumplimiento de las metas (...)".

Asimismo, se le identifica responsabilidad, según lo señalado en el numeral 6 del artículo 7º del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual manera, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, los cuales señalan: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de defensa y al debido procedimiento". y "**2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando



satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.”; asimismo, de lo que establecen los numerales 1 y 6 del artículo 7, que refieren: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública” y de lo que establece el numeral 2 del artículo 8 del Capítulo III Prohibiciones Éticas del servidor público, el cual indica: “El servidor público está prohibido de: (...) **2. Obtener ventajas indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.”.

Asimismo, las acciones descritas fueron desarrolladas al margen de lo que establece el literal c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus modificatorias, que señala que todo empleado público está sujeto a: “c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”.

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Percy Chavez Lume**, en su condición de Jefe de la Dirección de Gestión Institucional, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, manteniéndose el hecho observado y configura presunta responsabilidad penal.

8. **Heric Yuri Aquino de La Cruz**, identificado con DNI n.º 43556564, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación Junín, periodo del a partir de 27 de junio de 2019 al 4 de febrero de 2020, designado con mediante Resolución Dirección Regional de Educación Junín n.º 1637-DREJ de 27 de junio de 2019 y cesado mediante Resolución Dirección Regional de Educación Junín n.º 189-DREJ de 4 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 64**), siendo notificada mediante cédula de notificación n.º 010-2023-OCI/DREJ notificado el 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 63**), se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber suscrito los reportes n.ºs 003 y 005-2019-DREJ/OADM/ORP ambos de 25 de julio de 2019, informe n.º 275-2019-DREJ-OADM-ORP de 23 de agosto de 2019, informe n.º 304-2019-DREJ/OADM/ORP de 23 de setiembre de 2019, informe n.º 344-2019-DREJ-OADM-ORP de 29 de octubre de 2019; informe n.º 372-2019-DREJ-OADM-ORP de 22 de noviembre de 2019, memorando n.º 335-2019-GRJ/DREJ-OADM de 3 de noviembre de 2019; dando su conformidad a los mismos; así por emitir memorando n.º 007-2020-GRJ/DREJ-OADM de 15 de enero de 2020; dando pase para la continuidad del trámite aprobado mediante las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín n.ºs 1348-DREJ y 1634- DREJ de 14 de mayo y 25 de junio de 2019 respectivamente, carentes de motivación y que aplicaba normativa que no corresponde; de igual forma, permitió la programación y ejecución del pago indebido; así como, la elaboración de planillas manuales, pese a que debían ser procesadas con el SUP; además, permitió que se efectivicen los conceptos reconocidos sin que previamente sean registrados en el AIRHSP; todo ello, con la finalidad de beneficiar a los trabajadores quienes ya venían percibiendo dichos conceptos de manera permanente, verificándose inclusive que el citado funcionario también fue considerado como beneficiario.

Del mismo modo, por no haber realizado acción alguna respecto a las inconsistencias de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 1348-DREJ comunicadas por Dirección mediante oficio n.º 245-2019-DREJ-OADM-ORP de 26 de junio de 2019, más por el contrario agilizo el trámite para el pago de las planillas manuales de los conceptos que no correspondían a los trabajadores; además, permitió que se efectivice el pago indebido a todos los trabajadores; permitiendo que se utilice el presupuesto de la Dirección Regional de Educación Junín para el pago indebido por concepto del de refrigerio, movilidad, bonificación del 30% y 35% D.U. n.º 090-96, 073-97 y 011-99, y que la responsable del AIRSHP mediante Informe n.º 001-2023-NLS de 13 de octubre de 2023 señala que ninguna oficina, incluyendo la Oficina de



Administración, le hizo de conocimiento el incremento de los conceptos reconocidos con las citadas resoluciones.

En tal sentido, se tiene que el señor Heric Yuri Aquino de la Cruz, jefe de la Oficina de Administración, tuvo acceso a la información antes descrita y por ende fue de su conocimiento; no obstante, suscribió un acto administrativo carente de motivación y que aplicaba normativa que no corresponde; de igual forma, permitió la programación presupuestal, devengado y girado, sin ningún sustento para efectivizar el pago indebido, emitiéndose y visando los respectivos comprobantes de pago dando su conformidad; participando también en la ejecución presupuestal, disponiendo elaboración de planillas manuales, pese a que debían ser procesadas con el SUP; además, permitió que se efectivicen los conceptos reconocidos sin que previamente sean registrados en el AIRHSP; todo ello, con la finalidad de beneficiar a los trabajadores quienes ya venían percibiendo dichos conceptos de manera permanente, verificándose inclusive que el citado funcionario también fue considerado como beneficiario.

Transgrediendo de esta manera lo previsto en el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; además, del artículo 9° y 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM y los artículos 1° y 9° de los Decreto Supremo n.° 204 y 264-90-EF de 13 de julio y 25 de setiembre de 1990, respectivamente; asimismo, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 016-2005-ED que dispone utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP, NEXUS; del mismo modo, el artículo 1° y 3° de la Ley n.° 25925 Unidad monetaria nuevo sol; de igual forma, el artículo IV y 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; finalmente, los numerales 4.2, 4.4 y 4.5 de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Es así que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los trabajadores de la DREJ e Institutos, que pertenecen al régimen laboral n.° 276, por la duplicidad de pagos, ocasionando perjuicio económico a esta última por el monto de S/3 048 323,64.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en los literales a), c) y l) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.° 01968/2013-DREJ de 24 de julio de 2013 (**Apéndice n.° 65**), que señalan lo siguiente "(...) a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades que realiza la oficina a su cargo. c) Revisar y firmar los informes de ejecución presupuestaria y propuesta de modificaciones, los calendarios de pagos, solicitudes de giros, la relación de retenciones, la relación de cheques anulados, las constancias de pagos de remuneraciones (...). l) Adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo".

Asimismo, se le identifica responsabilidad, según lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, cuyo artículo 19° establece lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, se le identifica responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 77° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".



Por lo tanto, el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Heric Yuri Aquino de la Cruz**, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación Junín, manteniéndose el hecho observado y configura presunta responsabilidad penal.

9. **Magali Campos Gómez**, identificado con DNI n.º 41465649, en su condición de Jefa de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación Junín, periodo de 5 de febrero de 2020 al 29 de enero de 2021, designada mediante designado mediante Resolución Dirección Regional de Educación Junín n.º 0189-DREJ de 4 de febrero de 2020 y cesada mediante Resolución Dirección Regional de Educación Junín n.º 80-DREJ de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 64**) siendo notificado mediante cédula de notificación n.º 013-2023-OCI/DREJ notificado el 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 63**), se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber suscrito los informes y planillas elaborados por la oficina de Remuneraciones y Pensiones, aprobado mediante actos administrativos carentes de motivación y que aplicaba normativa que no corresponde; de igual forma, permitió la programación y ejecución del pago indebido; así como la elaboración de planillas manuales, pese a que debían ser procesadas con el SUP; además, permitió que se efectivicen los conceptos reconocidos sin que previamente sean registrados en el AIRHSP; todo ello, con la finalidad de beneficiar a los trabajadores quienes ya venían percibiendo dichos conceptos de manera permanente.

Asimismo, por haber permitido la programación presupuestal de los conceptos reconocidos y por haber participado en la ejecución presupuestal, al haber emitido el memorándum n.º 93-2020-GRJ/DREJ/DGI de 12 de marzo de 2020 mediante el que confirma la existencia de disponibilidad presupuestal para el pago del recalcu del mes de febrero de 2020; informe n.º 50-2020-GRJ/DREJ/OADM de 14 de diciembre de 2020 dando pase para la continuidad del trámite para el pago del recalcu de los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 a fin de no revertir dicho presupuesto; de igual forma, autorizó el compromiso mensual para el pago de refrigerio, movilidad, bonificación del 30% y 35% D.U. n.º 090-96, 073-97 y 011-99 para el personal administrativo del ámbito de la Dirección Regional de Educación Junín en atención a las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín n.ºs 1348-DREJ y 1634- DREJ de 14 de mayo y 25 de junio de 2019 respectivamente.

Del mismo modo, con la finalidad de agilizar el trámite de pago, dispuso se elabore las planillas manuales de los conceptos que no correspondían a los trabajadores; además, permitió que se efective el doble pago a todos los trabajadores, pese a que dichos conceptos que no les correspondía, no se encontraban registrados en el AIRHSP, hecho sobre el cual tampoco emitió pronunciamiento y/u opinión alguna a fin de que se efectúe la actualización y/o registro correspondiente a dichos conceptos, permitiendo que se utilice el presupuesto de la Dirección Regional de Educación Junín para duplicar el pago por concepto del de refrigerio, movilidad, bonificación del 30% y 35% D.U. n.º 090-96, 073-97 y 011-99, tal como se corrobora con el oficio n.º 245-2019-DREJ-OADM-ORP de 26 de junio de 2019

En tal sentido, se tiene que la señora Magali Luz Campos Gómez, jefe del área de Gestión Administrativa, tuvo acceso a la información antes descrita y por ende fue de su conocimiento; no obstante, permitió la programación presupuestal de un doble pago y participó en la ejecución presupuestal, disponiendo elaboración de planillas manuales, pese a que debían ser procesadas con el SUP; además, permitió que se efectivicen los conceptos reconocidos sin que previamente sean registrados en el AIRHSP; todo ello, con la finalidad de beneficiar a los trabajadores quienes ya venían percibiendo dichos conceptos de manera permanente.

Transgrediendo de esta manera lo previsto en el artículo 18º del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; además, del artículo 9º y 12º del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM y los artículos 1º y 9º de los Decreto Supremo n.º 204 y 264-90-EF de 13 de julio y 25 de setiembre de 1990, respectivamente; asimismo, el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 016-2005-ED



que dispone utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP, NEXUS; del mismo modo, el artículo 1° y 3° de la Ley n.° 25925 Unidad monetaria nuevo sol; de igual forma, el artículo IV y 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; finalmente, los numerales 4.2, 4.4 y 4.5 de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Es así que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los trabajadores de la DREJ e Institutos, que pertenecen al régimen laboral n.° 276, por el pago indebido, ocasionando perjuicio económico a esta última por el monto de S/3 048 323,64.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en los literales a), c) y l) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.° 01968/2013-DREJ de 24 de julio de 2013 (**Apéndice n.° 65**), que señalan lo siguiente "(...) a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades que realiza la oficina a su cargo. c) Revisar y firmar los informes de ejecución presupuestaria y propuesta de modificaciones, los calendarios de pagos, solicitudes de giros, la relación de retenciones, la relación de cheques anulados, las constancias de pagos de remuneraciones (...). l) Adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo".

Asimismo, se le identifica responsabilidad, según lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora **Magali Campos Gómez**, en su condición de Jefa de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación Junín, manteniéndose el hecho observado y configura presunta responsabilidad penal.

10. Gianpiere Levis Guerra Valenzuela, identificado con DNI n.° 47322960, en su condición Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación Junín, periodo de 7 de enero al 27 de junio de 2019, designado mediante Resolución Dirección Regional de Educación de Junín n.° 0005-DREJ de 7 de enero de 2019 y cesado con Resolución Dirección Regional de Educación Junín n.° 1637-DREJ de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 64**), siendo notificado mediante cédula de notificación n.° 009-2023-OCI/DREJ el 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 63**), pese a ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por suscribir las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín n.°s 1348-DREJ y 1634 - DREJ de 14 de mayo y 25 de junio de 2019 respectivamente, las mismas que han reconocido conceptos que no corresponden a los trabajadores, aplicando normativa que no es aplicable, soslayando también, la existencia de precedentes vinculantes que determinan su improcedencia, no teniendo en consideración; además, que dichos conceptos reconocidos mediante acto administrativo, ya se venían pagando de forma permanente, con normativa que si corresponde, dando pase para la continuidad del trámite aprobado mediante actos administrativos carente de motivación y que aplicaba normativa que no corresponde; de igual forma, permitió la programación y ejecución del pago indebido; así como, la elaboración de planillas manuales, pese a que debían ser procesadas con el SUP; además, permitió que se efectivicen los conceptos reconocidos sin que previamente sean registrados en el AIRHSP; todo ello, con la finalidad de beneficiar a los trabajadores quienes ya venían percibiendo dichos conceptos de manera permanente., verificándose inclusive que el citado funcionario también fue considerado como beneficiario.

En tal sentido, se tiene que el señor Gianpiere Levis Guerra Valenzuela, jefe de la Oficina de Administración,



tuvo acceso a la información antes descrita y por ende fue de su conocimiento; no obstante, suscribió un acto administrativo carente de motivación y que aplicaba normativa que no corresponde; de igual forma, permitió la programación presupuestal, devengado y girado, sin ningún sustento para efectivizar el pago indebido.

Transgrediendo de esta manera lo previsto en el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; además, del artículo 9° y 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM y los artículos 1° y 9° de los Decreto Supremo n.° 204 y 264-90-EF de 13 de julio y 25 de setiembre de 1990, respectivamente; asimismo, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 016-2005-ED que dispone utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP, NEXUS; del mismo modo, el artículo 1° y 3° de la Ley n.° 25925 Unidad monetaria nuevo sol; de igual forma, el artículo IV y 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; finalmente, los numerales 4.2, 4.4 y 4.5 de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Es así que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los trabajadores de la DREJ e Institutos, que pertenecen al régimen laboral n.° 276, por la duplicidad de pagos, ocasionando perjuicio económico a esta última por el monto de S/3 048 323,64.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en los literales a), c) y l) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.° 01968/2013-DREJ de 24 de julio de 2013 (**Apéndice n.° 65**), que señalan lo siguiente "(...) a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades que realiza la oficina a su cargo. c) Revisar y firmar los informes de ejecución presupuestaria y propuesta de modificaciones, los calendarios de pagos, solicitudes de giros, la relación de retenciones, la relación de cheques anulados, las constancias de pagos de remuneraciones (...). l) Adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo".

Asimismo, se le identifica responsabilidad, según lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo tanto, el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Gianpiere Levis Guerra Valenzuela**, en su condición Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación Junín, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, manteniéndose el hecho observado y configura presunta responsabilidad penal.

11. **Alejandro Carlos Meza Sulluchuco**, identificado con DNI n.° 19855695, en su condición de Coordinador del Área de Personal de la Dirección Regional de Educación Junín, periodo de 2 de mayo de 2019 hasta el 10 de junio de 2020, designado con Resolución Directoral Regional n.° 1238-2019-DRE de 2 de mayo de 2019 y cesado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.° 1020-DREJ de 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 64**), siendo notificado mediante cédula de notificación n.° 001-2023-OCI/DREJ el 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 63**). Como resultado de la evaluación de los comentarios del auditado, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes.

Por haber suscrito las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín n.°s 1348-DREJ y 1634 - DREJ de 14 de mayo y 25 de junio de 2019, respectivamente, las mismas que han reconocido conceptos que no corresponden a los trabajadores, aplicando normativa que no es aplicable, soslayando también, la existencia de precedentes vinculantes que determinan su improcedencia, no teniendo en



consideración; además, que dichos conceptos reconocidos mediante acto administrativo, ya se venían pagando de forma permanente, con normativa que si corresponde.

Asimismo al no haberse pronunciado respecto a la solicitud de Asesoría Jurídica mediante Proveído n.° 322-2019-GRJ-DREJ/OAJ de 26 de agosto de 2019 respecto a la emisión de informe técnico a fin de que se determine la procedencia o improcedencia del pago económico de los beneficios aprobados según las citadas resoluciones, siendo la única acción realizada, el haber requerido a Dirección la emisión de opinión legal y técnica, al respecto, mediante oficio n.° 258-2019-DREJ-OADM-APER de 22 de agosto de 2019, verificándose inclusive que el citado funcionario también fue considerado como beneficiario.

Asimismo, a pesar de que, por razón de su cargo, tenía conocimiento de que, el personal administrativo del ámbito de la DREJ e Institutos, venían percibiendo de manera permanente los conceptos reconocidos, y con la finalidad de agilizar el trámite de pago, no advirtió que dichos conceptos no les correspondían y que los mismos no fueron procesados por el Sistema Único de Planillas – SUP, ni tampoco se encontraban registrados en el AIRHSP, tal como se corrobora con el oficio n.° 245-2019-DREJ-OADM-ORP de 26 de junio de 2019 y que la responsable del AIRSHP mediante Informe n.° 001-2023-NLS de 13 de octubre de 2023 señala que ninguna oficina, incluyendo al Área de Personal, le hizo de conocimiento el incremento de los conceptos reconocidos con las citadas resoluciones.

En tal sentido, se tiene que el señor Alejandro Carlos Meza Sulluchuco, coordinador de Área de Personal, tuvo acceso a la información antes descrita y por ende fue de su conocimiento; no obstante, suscribió un acto administrativo carente de motivación y que aplicaba normativa que no corresponde; de igual forma, participó en la ejecución presupuestal, solicitando la disponibilidad presupuestal y remitiendo el listado de beneficiarios sin que los conceptos a pagar hayan sido procesadas con el SUP; además, permitió que se efectivicen los conceptos reconocidos sin que previamente sean registrados en el AIRHSP; todo ello, con la finalidad de beneficiar a los trabajadores quienes ya venían percibiendo dichos conceptos de manera permanente, verificándose inclusive que el citado funcionario también fue considerado como beneficiario.

Transgrediendo de esta manera lo previsto en el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; además, del artículo 9° y 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM y los artículos 1° y 9° de los Decreto Supremo n.° 204 y 264-90-EF de 13 de julio y 25 de setiembre de 1990, respectivamente; asimismo, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 016-2005-ED que dispone utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP, NEXUS; del mismo modo, el artículo 1° y 3° de la Ley n.° 25925 Unidad monetaria nuevo sol; de igual forma, el artículo IV y 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; finalmente, los numerales 4.2, 4.4 y 4.5 de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Es así que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los trabajadores de la DRE e Institutos, que pertenecen al régimen laboral n.° 276, por la duplicidad de pagos, ocasionando perjuicio económico a esta última por el monto de S/3 048 323,64.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en los literales c), d), f) y h) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.° 01968/2013-DREJ de 24 de julio de 2013 (**Apéndice n.° 65**), que señalan lo siguiente: "(...) c) Llevar el control de reconocimiento de pagos del personal docente y administrativo d) Dirigir, distribuir, orientar y supervisar las acciones del equipo a su cargo. f) Revisar los proyectos de Resoluciones, sobre la correcta aplicación presupuestaria (...)"

Asimismo, se le identifica responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética



de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo tanto, el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora **Alejandro Carlos Meza Sulluchuco**, en su condición de Coordinador del Área de Personal, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

12. Ever Antonio Arroyo Segura, identificado con DNI n.º 41099019, en su condición de Coordinador del Área de Personal de la Dirección Regional de Educación Junín, periodo de 11 de junio al 31 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 1069-DREJ de 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 64**), siendo notificado mediante cédula de notificación n.º 019-2023-OCI/DREJ el 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 65**), se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

A pesar de que, por razón de su cargo, tenía conocimiento de que, el personal administrativo del ámbito de la DREJ e Institutos, venía percibiendo de manera permanente en sus haberes mensuales los siguientes conceptos: pago de la bonificación por desempeño de cargo, correspondiente al 30% y 35% de la remuneración total; así como; refrigerio y movilidad y el incremento del 16% de la remuneración; no advirtió, que a través de las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín n.ºs 1348-DREJ y 1634-DREJ, se venía duplicando la percepción de dichos conceptos; los mismos que no fueron procesados por el Sistema Único de Planillas – SUP, ni tampoco se encontraban registrados en el AIRHSP, tal como se corrobora con el oficio n.º 245-2019-DREJ-OADM-ORP de 26 de junio de 2019 y que la responsable del AIRHSP mediante Informe n.º 001-2023-NLS de 13 de octubre de 2023 señala que ninguna oficina, incluyendo al Área de Personal, le hizo de conocimiento el incremento de los conceptos reconocidos con las citadas resoluciones.

En tal sentido, se tiene que el señor Ever Antonio Arroyo Segura, coordinador de Área de Personal, tuvo acceso a la información antes descrita y por ende fue de su conocimiento; no obstante, no advirtió que dichos conceptos se venían percibiendo de manera duplicada, ya que para el mes de diciembre de 2020 se reconoció el pago acumulado de los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020 por los citados conceptos; además que estos no se encontraban previamente registrados en el AIRHSP; todo ello, con la finalidad de beneficiar a los trabajadores quienes ya venían percibiendo dichos conceptos de manera permanente, verificándose inclusive que el citado funcionario también fue considerado como beneficiario.

Transgrediendo de esta manera lo previsto en el artículo 18º del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; además, del artículo 9º y 12º del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM y los artículos 1º y 9º de los Decreto Supremo n.º 204 y 264-90-EF de 13 de julio y 25 de setiembre de 1990, respectivamente; asimismo, el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 016-2005-ED que dispone utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP, NEXUS; del mismo modo, el artículo 1º y 3º de la Ley n.º 25925 Unidad monetaria nuevo sol; de igual forma, el artículo IV y 6º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; finalmente, los numerales 4.2, 4.4 y 4.5 de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Es así que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los trabajadores de la DRE e Institutos, que pertenecen al régimen laboral n.º 276, por la duplicidad de pagos, ocasionando perjuicio económico a esta última por el monto de S/3 048 323,64.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en los literales c), d), f) y h) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 01968/2013-



DREJ de 24 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 65**), que señalan lo siguiente: "(...) c) Llevar el control de reconocimiento de pagos del personal docente y administrativo d) Dirigir, distribuir, orientar y supervisar las acciones del equipo a su cargo. f) Revisar los proyectos de Resoluciones, sobre la correcta aplicación presupuestaria. h) Revisar (...) planillas antes de efectuarse el pago. (...)"

Asimismo, se le identifica responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 7º del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Ever Antonio Arroyo Segura**, en su condición de Coordinador del Área de Personal, manteniéndose el hecho observado y configura presunta responsabilidad penal.

- 13. Aurelio Samaniego Lermo**, identificado con DNI n.º 19909148, en su condición de Responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, periodo de 23 de julio al 30 de setiembre de 2019, designado con Memorando n.º 152-2019-GRJ/DREJ-OADM de 23 de julio de 2019 y cesado con Memorando n.º 201-2019-GRJ/DREJ-OADM de 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 64**), siendo notificado mediante cédula de notificación n.º 004-2023-OCI/DREJ el 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 63**), se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por solicitar el procedimiento de devengado y girado para el pago de los conceptos reconocidos mediante las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín n.ºs 1348-DREJ y 1634 - DREJ de 14 de mayo y 25 de junio de 2019 respectivamente, las mismas que han reconocido conceptos que no corresponden a los trabajadores, aplicando normativa que no es aplicable, soslayando también, la existencia de precedentes vinculantes que determinan su improcedencia, no teniendo en consideración; además, que dichos conceptos reconocidos mediante acto administrativo, ya se venían pagando de forma permanente, con normativa que si corresponde; mediante reportes n.ºs 003 y 005-2019-DREJ/OADM/ORP ambos de 25 de julio de 2019, informe n.º 275-2019-DREJ-OADM-ORP de 23 de agosto de 2019 e informe n.º 304-2019-DREJ/OADM/ORP de 23 de setiembre de 2019; sin advertir la falta de certificación correspondiente, verificándose inclusive que el citado funcionario también fue beneficiado de dicho pago.

Asimismo, a pesar de que, por razón de su cargo, tenía conocimiento de que, el personal administrativo del ámbito de la DREJ e Institutos, venían percibiendo de manera permanente los conceptos reconocidos, y con la finalidad de agilizar el trámite de pago, no advirtió que dichos conceptos no les correspondían y que los mismos no fueron procesados por el Sistema Único de Planillas – SUP, ni tampoco se encontraban registrados en el AIRHSP, tal como se corrobora con el oficio n.º 245-2019-DREJ-OADM-ORP de 26 de junio de 2019 y que la responsable del AIRHSP mediante Informe n.º 001-2023-NLS de 13 de octubre de 2023 señala que ninguna oficina, incluyendo la Oficina Remuneraciones y Pensiones, le hizo de conocimiento el incremento de los conceptos reconocidos con las citadas resoluciones, hechos sobre los cuales, tampoco emitió pronunciamiento y/u opinión alguna a fin de que se efectúe la actualización y/o registro correspondiente a dichos conceptos, permitiendo que se utilice el presupuesto de la DREJ e Institutos para duplicar el pago de los citados conceptos de refrigerio, movilidad, bonificación del 30% y 35% D.U. n.º 090-96, 073-97 y 011-99.

En tal sentido, se tiene que el señor Aurelio Samaniego Lermo, responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, tuvo acceso a la información antes descrita y por ende fue de su conocimiento; no obstante, suscribió un acto administrativo carente de motivación y que aplicaba normativa que no corresponde; de igual forma, participó en la ejecución presupuestal, y remitiendo el listado de beneficiarios sin que los conceptos a pagar hayan sido procesadas con el SUP; además, permitió que se efectivicen los conceptos reconocidos sin que previamente sean registrados en el AIRHSP; todo ello, con la finalidad de beneficiar a los trabajadores quienes ya venían percibiendo dichos conceptos de manera



permanente, verificándose inclusive que el citado funcionario también fue considerado como beneficiario.

Transgrediendo de esta manera lo previsto en el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; además, del artículo 9° y 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM y los artículos 1° y 9° de los Decreto Supremo n.° 204 y 264-90-EF de 13 de julio y 25 de setiembre de 1990, respectivamente; asimismo, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 016-2005-ED que dispone utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP, NEXUS; del mismo modo, el artículo 1° y 3° de la Ley n.° 25925 Unidad monetaria nuevo sol; de igual forma, el artículo IV y 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; finalmente, los numerales 4.2, 4.4 y 4.5 de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Es así que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los trabajadores de la DREJ e Institutos, que pertenecen al régimen laboral n.° 276, por la duplicidad de pagos, ocasionando perjuicio económico a esta última por el monto de S/3 048 323,64

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el literal a), b), c) y e) del numeral 1.3.1.7. del Área de Remuneraciones del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.° 01968/2013- DREJ de 24 de julio de 2013 (**Apéndice n.° 65**), que señalan lo siguiente: "(...) a) Coordinar con el Especialista en Finanzas de Gestión Institucional sobre la asignación de la PCA para el pago de remuneraciones, pensiones y otras al personal docente y administrativo activos y cesantes. b) Controlar el presupuesto asignado mensualmente. c) Solicitar las priorizaciones, modificaciones, certificaciones y compromiso anual y mensual de la PCA. e) Emitir opinión técnica sobre asuntos de remuneraciones y pensiones basados en la normatividad vigente.

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, cuyo artículo 19° establece lo siguiente: "Los empleados Públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, se le identifica responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Aurelio Samaniego Lermo**, en su condición de responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, manteniéndose el hecho observado y configura presunta responsabilidad penal.

14. Deyvili Fiorella Ortiz Jiménez, identificada con DNI n.° 46051794, en su condición de Responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, periodo de 30 de setiembre de 2019 al 28 de febrero de 2021, contratada con Contrato Administrativo de Servicios n.° 082-2019-DREJ-OADM-APER, Adendas n.°s 015, 33, 040, 070, 103, 128 y 158-2020-DREJ-OADM-APER por los meses de enero, febrero, marzo a abril, mayo a junio, julio a agosto, setiembre a octubre y noviembre a diciembre de 2020, respectivamente; y Adendas n.°s 011, 032,082-2021-DREJ-OADM-APER por el mes de enero y febrero de 2021 respectivamente; asimismo designada mediante Memorando n.° 200-2019-GRJ/DREJ-OADM de 30 de setiembre de 2019 cesando el 28 de febrero de 2021 mediante Adenda n.° 032-2021-DREJ-OADM-APER (**Apéndice n.° 64**), siendo notificada mediante cédula de notificación n.° 007-2023-OCI/DREJ el 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 63**), pese a ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por solicitar el procedimiento de devengado y girado para el pago de los conceptos reconocidos mediante las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín n.°s 1348-DREJ y 1634 - DREJ de 14 de mayo y 25 de junio de 2019 respectivamente, las mismas que han reconocido conceptos que no corresponden a los trabajadores, aplicando normativa que no es aplicable, soslayando también, la existencia de precedentes vinculantes que determinan su improcedencia, no teniendo en consideración; además, que dichos conceptos reconocidos mediante acto administrativo, ya se venían pagando de forma permanente, con normativa que si corresponde; mediante informe n.° 344-2019-DREJ-OADM-ORP de 29 de octubre de 2019, informe n.° 372-2019-DREJ-OADM-ORP de 22 de noviembre de 2019 y de acuerdo al detalle de los comprobantes de pago informe n.° 413-2019-DREJ-OADM-ORP de diciembre de 2019, informes n.° 016, 134, 135, 149, y 360-2020-DREJ-OADM-ORP de enero, marzo, abril, mayo y diciembre de 2020; sin advertir la falta de certificación correspondiente.

Asimismo, a pesar de que, por razón de su cargo, tenía conocimiento de que, el personal administrativo del ámbito de la DREJ e Institutos, venían percibiendo de manera permanente los conceptos reconocidos, y con la finalidad de agilizar el trámite de pago, no advirtió que dichos conceptos no les correspondían y que los mismos no fueron procesados por el Sistema Único de Planillas – SUP, ni tampoco se encontraban registrados en el AIRHSP, tal como se corrobora con el oficio n.° 245-2019-DREJ-OADM-ORP de 26 de junio de 2019 y que la responsable del AIRSHP mediante Informe n.° 001-2023-NLS de 13 de octubre de 2023 señala que ninguna oficina, incluyendo la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, le hizo de conocimiento el incremento de los conceptos reconocidos con las citadas resoluciones, hechos sobre los cuales, tampoco emitió pronunciamiento y/u opinión alguna a fin de que se efectúe la actualización y/o registro correspondiente a dichos conceptos, permitiendo que se utilice el presupuesto de la DREJ para duplicar el pago de los citados conceptos de refrigerio, movilidad, bonificación del 30% y 35% D.U. n.° 090-96, 073-97 y 011-99.

En tal sentido, se tiene que la señora Deyvilin Fiorella Ortiz Jiménez, responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, tuvo acceso a la información antes descrita y por ende fue de su conocimiento; no obstante, suscribió un acto administrativo carente de motivación y que aplicaba normativa que no corresponde; de igual forma, participó en la ejecución presupuestal, y remitiendo el listado de beneficiarios sin que los conceptos a pagar hayan sido procesadas con el SUP; además, permitió que se efectivicen los conceptos reconocidos sin que previamente sean registrados en el AIRHSP; todo ello, con la finalidad de beneficiar a los trabajadores quienes ya venían percibiendo dichos conceptos de manera permanente, verificándose inclusive que el citado funcionario también fue considerado como beneficiario.

Transgrediendo de esta manera lo previsto en el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; además, del artículo 9° y 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM y los artículos 1° y 9° de los Decreto Supremo n.° 204 y 264-90-EF de 13 de julio y 25 de setiembre de 1990, respectivamente; asimismo, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 016-2005-ED que dispone utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP, NEXUS; del mismo modo, el artículo 1° y 3° de la Ley n.° 25925 Unidad monetaria nuevo sol; de igual forma, el artículo IV y 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; finalmente, los numerales 4.2, 4.4 y 4.5 de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Es así que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los trabajadores de la DREJ e Institutos, que pertenecen al régimen laboral n.° 276, por la duplicidad de pagos, ocasionando perjuicio económico a esta última por el monto de S/3 048 323,64

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el literal a), b), c) y e) del numeral 1.3.1.7. del Área de Remuneraciones del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral



Regional de Educación Junín n.º 01968/2013- DREJ de 24 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 65**), que señalan lo siguiente: "(...) a) Coordinar con el Especialista en Finanzas de Gestión Institucional sobre la asignación de la PCA para el pago de remuneraciones, pensiones y otras al personal docente y administrativo activos y cesantes. b) Controlar el presupuesto asignado mensualmente. c) Solicitar las priorizaciones, modificaciones, certificaciones y compromiso anual y mensual de la PCA. e) Emitir opinión técnica sobre asuntos de remuneraciones y pensiones basados en la normatividad vigente.

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, cuyo artículo 19º establece lo siguiente: "Los empleados Públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

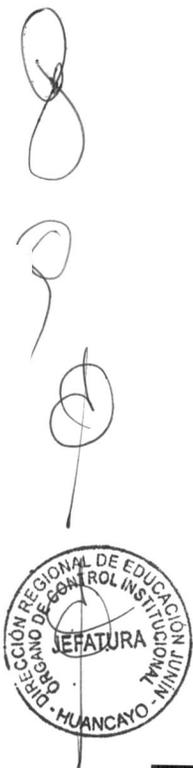
Asimismo, se le identifica responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 7º del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora **Deyvilyn Fiorella Ortiz Jiménez**, en su condición de responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, manteniéndose el hecho observado y configura presunta responsabilidad penal.

15. **Lilian Elizabeth Valentín Baldeón**, identificada con DNI n.º 19839278, en su condición de Especialista en Finanzas de la Dirección Regional de Educación Junín, periodo de 2 de junio de 1997 hasta el 7 de julio de 2023, designada mediante Resolución Dirección Subregional de Educación de Junín n.º 6017-DSREJ de 2 de junio de 1997 y cesada con Resolución Directoral de Gestión Institucional n.º 002-DREJ-DGI-2023 de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 64**), siendo notificada mediante cédula de notificación n.º 012-2023-OCI/DREJ el 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 63**), se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Asimismo, al haber llevado a cabo las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario destinado al pago de planillas mensuales de la DREJ e Institutos a los trabajadores que pertenecen al régimen laboral 276, por los periodos 2019 y 2020 inobservando el uso del aplicativo AIRSHP implementado por el MEF; toda vez que los conceptos que fueron reconocidos mediante las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín n.ºs 1348-DREJ y 1634- DREJ de 14 de mayo y 25 de junio de 2019 respectivamente, tal como se corrobora con el oficio n.º 245-2019-DREJ-OADM-ORP de 26 de junio de 2019; y que la responsable del AIRSHP mediante Informe n.º 001-2023-NLS de 13 de octubre de 2023 señala que ninguna oficina, incluyendo el Área de Presupuesto le hizo de conocimiento el incremento de los conceptos reconocidos con las citadas resoluciones; de igual manera al haberse permitido que se realice las fases antes descritas pese a que los trabajadores venían percibiendo paralelamente los mismos conceptos mediante sus boletas mensuales, sin emitir opinión técnica que sustente dicho accionar; verificándose inclusive que la citada funcionaria también fue considerada como beneficiaria.

Asimismo, por haber suscrito los informes n.ºs 054-2019-GRJ/DREJ/DGI-PTO de 9 de octubre de 2019 y 059-2020-GRJ/DREJ/DGI-PTO de 11 de diciembre de 2020, mediante el cual informó a los respectivos Jefes de la Dirección de Gestión Institucional de los periodos 2019 y 2020, que el cálculo correcto de las señaladas bonificaciones corresponde en base a la remuneración total y no con la remuneración permanente así como la existencia de disponibilidad presupuestal, respectivamente; dando así pase para dar continuidad a los trámites para efectivizar el pago, lo cual generó el uso indebido de los recursos del Estado, con la finalidad de ser utilizados para realizar el pago doble del recalcu, aduciendo que lo correcto es que los mencionados conceptos sean calculados con la remuneración total, sin embargo no advirtió que los beneficios reconocidos por el MEF y se encuentran presupuestados son los que se



Handwritten signature and circular stamp of the Regional Office of Institutional Control of the Regional Directorate of Education Junín, Huancayo.

encuentran registrados en el AIRSHP y corresponden a los conceptos calculados en base a la remuneración permanente y que esta sí tenía certificación para los periodos 2019 y 2020, mas no sucedió lo mismo con los conceptos que fueron calculados con la remuneración total, puesto que no se encontraban registrados en el AIRHSP, por lo cual no fueron procesados a través del SUP; mas por el contrario estos se procesaron con el sustento de la certificación de planillas mensuales de los periodos 2019 y 2020.

Transgrediendo de esta manera lo previsto en el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; además, del artículo 9° y 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM y los artículos 1° y 9° de los Decreto Supremo n.° 204 y 264-90-EF de 13 de julio y 25 de setiembre de 1990, respectivamente; asimismo, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 016-2005-ED que dispone utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP, NEXUS; del mismo modo, el artículo 1° y 3° de la Ley n.° 25925 Unidad monetaria nuevo sol; de igual forma, el artículo IV y 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; finalmente, los numerales 4.2, 4.4 y 4.5 de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Es así que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los trabajadores de la DREJ e Institutos, que pertenecen al régimen laboral n.° 276, por el pago indebido, ocasionando perjuicio económico a esta última por el monto de S/3 048 323,64.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el literal c), d), f y h), del numeral 2.3.5 Del Especialista en Finanzas II del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.° 01968/2043- DREJ de 24 de julio de 2013 (**Apéndice n.° 65**), que señalan lo siguiente: "(...) c) Elaborar y desconsolidar las autorizaciones del gasto en coordinación con la Oficina de Administración, h) Emitir opinión técnica sobre asuntos de presupuestos y afines, conforme a las normas y dispositivos vigentes (...), i) Brindar asesoramiento y coordinar en asuntos de su competencia. (...)"

Asimismo, se le identifica responsabilidad, según lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora **Lilian Valentín Baldeón**, en su condición de Especialista en Finanzas de la Dirección Regional de Educación Junín, manteniéndose el hecho observado y configura presunta responsabilidad penal.

16. Paulina Cosme Guerra, identificada con DNI n.° 19991183 en su condición de Responsable del Área de Contabilidad, periodo de 17 de enero de 2014 hasta la actualidad, designada mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.° 00091 DRE de 17 de enero de 2014, quien ocupa dicho cargo desde el 17 de enero de 2014 hasta la actualidad (**Apéndice n.° 64**), siendo notificada mediante cédula de notificación n.° 016-2023-OCI/DREJ el 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 63**), se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber realizado el devengado para el pago de los conceptos reconocidos mediante las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín n.°s 1348-DREJ y 1634 - DREJ de 14 de mayo y 25 de junio de 2019 respectivamente; a favor de los trabajadores de la DREJ e Institutos en los años 2019 y 2020 sin advertir que no se contaba con la certificación correspondiente, en el año 2019 por los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre; así como en el año 2020 en los meses de enero, marzo, abril, mayo y diciembre de 2020, en la cual solo se adjuntaron las planillas manuales suscritas por

Administración y la Oficina de Remuneraciones y Pensiones; y los comprobantes de pago emitidos para los años 2019 y 2020; de igual forma, fue confirmado por ella misma, mediante Informe n.º 020-2023-DREJ/OADM-AC de 6 de octubre de 2023; verificándose inclusive que la citada funcionaria también fue considerada como beneficiaria.

Asimismo, por no advertir que los comprobantes emitidos a partir del mes de diciembre 2019 hasta el mes de diciembre de 2020, no contaban con los reportes mediante los cuales se autoricen el devengado y girado; ya que solo se han adjuntado las planillas manuales, De esta manera se omitió la gestión de documentación necesaria para realizar las fases del devengado y girado.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en el artículo 43º del Decreto Legislativo 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 16 de setiembre de 2018; de igual forma, el artículo 8º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF.77.45.

Es así que, su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los profesionales, técnicos y auxiliares de la sede la DREJ que pertenecen al régimen laboral 276, ocasionando perjuicio económico a esta última por S/3 048 323,64.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el literal e), f) y l), del literal A) del numeral 1.3.1.1. Del Área de Contabilidad, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 01968/2013- DREJ de 24 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 65**), que señalan lo siguiente: "(...) e) Visar los comprobantes de pago, previa revisión de la documentación sustentatoria. f) Revisar y visar la afectación presupuestal de las órdenes de compra, órdenes de servicios y/o planillas manuales. l) Realizar el control previo y concurrente a las operaciones contables, registros y ejecución financiera. (...)".

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, cuyo artículo 19º establece lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, se le identifica responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 7º del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora **Paulina Cosme Guerra**, en su condición de Responsable del Área de Contabilidad, manteniéndose el hecho observado y configura presunta responsabilidad penal.

17. Patricia Cuellar Meza, identificada con DNI n.º 20074930 en su condición de Responsable del Área de Tesorería, periodo de 1 de enero de 2019 a la actualidad, designada mediante designada mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 2778-DREJ de 27 de diciembre de 2018 a partir de 1 de enero de 2019 a plazo indeterminado y nombrada con Resolución Directoral n.º 2328-2019 de 4 de octubre de 2019 a partir de 4 de octubre de 2019 hasta la actualidad (**Apéndice n.º 64**), siendo notificada mediante cédula de notificación n.º 016-2023-OCI/DREJ el 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 63**), se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber realizado el girado para el pago de los conceptos reconocidos mediante las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín n.ºs 1348-DREJ y 1634 - DREJ de 14 de mayo y 25 de junio de 2019 respectivamente; a favor de los trabajadores de la DREJ e Institutos en los años 2019 y 2020 sin

advertir que no se contaba con la certificación correspondiente en el año 2019 por los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre; así como en el año 2020 en los meses de enero, marzo, abril, mayo y diciembre de 2020 procediendo con el girado, tal como lo corrobora mediante informe n.° 053-2023-GRJ/DREJ-OADM-OTES de 4 de octubre de 2023, es así que su actuación coadyuvo a la generación del perjuicio económico a esta última por el importe de S/3 048 323,64; verificándose inclusive que la citada funcionaria también fue considerada como beneficiaria.

Asimismo, por no advertir que los comprobantes emitidos a partir del mes de diciembre 2019 hasta el mes de diciembre de 2020, no contaban con los reportes mediante los cuales se autoricen el devengado y girado; ya que solo se han adjuntado las planillas manuales, De esta manera se omitió la gestión de documentación necesaria para realizar las fases del devengado y girado.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en el artículo 43° del Decreto Legislativo 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 16 de setiembre de 2018; de igual forma, el artículo 8° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el literal a) y b), del literal A) del numeral 1.3.4.2. Del Área de Tesorería, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.° 01968/2013-DREJ de 24 de julio de 2013 (**Apéndice n.° 65**), que señalan lo siguiente: "(...) a) Organizar, coordinar, supervisar y dirigir la aplicación y el cumplimiento del sistema de Tesorería de acuerdo a normas a nivel de Unidad Ejecutora. b) Realizar el control concurrente de la ejecución de gastos de conformidad a la aprobación mensualizada de las autorizaciones de giro. (...)".

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, cuyo artículo 19° establece lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, se le identifica responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora **Patricia Cuellar Meza**, en su condición de Responsable del Área de Contabilidad, manteniéndose el hecho observado y configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores reconocieron pagos por conceptos de movilidad, refrigerio y otras bonificaciones, a trabajadores del régimen laboral 276, contraviniendo el marco legal, a pesar que ya venían percibiendo dichas bonificaciones en su remuneración mensual, ocasionando el uso indebido del presupuesto asignado a la DREJ, sin haber realizado el registro previo en el aplicativo del MEF, ocasionando perjuicio económico a la entidad por s/ 3 048 323.64", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Educación de Junín, se formula la conclusión siguiente:

- De la revisión de la documentación relacionada al trámite para el reconocimiento de pagos por conceptos de movilidad, refrigerio y otras bonificaciones, a trabajadores del régimen laboral 276, contraviniendo el marco legal, a pesar que ya venían percibiendo dichas bonificaciones en su remuneración mensual, ocasionando el pago doble y el uso indebido del presupuesto asignado a la DREJ, sin haber realizado el registro previo en el aplicativo del MEF; se ha evidenciado que funcionarios y servidores reconocieron y tramitaron los pagos en base a actos resolutiveos carentes de base legal.

Asimismo, se ha evidenciado que funcionarios y servidores no advirtieron que, al reconocer el pago de los conceptos de movilidad, refrigerio y otras bonificaciones se duplicaba el pago de los mismos, ya que era de conocimiento que los mismos ya se venían pagando de manera continua a los trabajadores de la DREJ e institutos, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, a través de sus boletas de pago,

Es de señalar, que para efectivizar el pago de los mencionados conceptos se ha realizado uso indebido del presupuesto asignado a la DREJ, más aun considerando que no se realizó, previamente el incremento de los mencionados concepto en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), tal como lo establecía la normativa vigente, y a fin de dar continuidad al trámite se registró en el Sistema Único de Planillas - SUP, bajo el concepto de "Reintegro Manual"; planillas que corresponden al abono adicional registrados de julio a diciembre 2019 y enero a diciembre 2020

Vulnerando lo establecido en el artículo 77º de la Constitución Política, el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; el artículo 1º y 3º de la Ley n.º 25925 Unidad monetaria nuevo sol, el artículo 30º y 32º Ley n.º 28693 "Ley General del sistema Nacional de Tesorería"; artículos 2º, 18º, 34º, 42º, 63º y Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020; artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, artículos 8º, 9º y 12º del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM, artículos 1º y 9º del Decreto Supremo n.º 264-90-EF de 13 de 25 de setiembre de 1990, respectivamente; artículo 1º del Decreto Supremo n.º 016-2005-ED; de igual forma, el artículo IV y 6º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; los numerales 4.2, 4.4 y 4.5 de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; los artículos 12º, 13º, 16º y 17º de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria n.º 001-2019-EF/50.01; y finalmente los artículos 5º, 6º, 14º y 18º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; el artículo 17º de la Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01

Los hechos descritos afectaron la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los trabajadores de la DREJ e Institutos, que pertenecen al régimen laboral n.º 276, por la duplicidad de pagos, ocasionando perjuicio económico a esta última por el monto de S/3 048 323,64.

(Irregularidad n.º 1)



VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

- Se hace de conocimiento, conforme al marco normativo y en consideración de la investigación fiscal iniciada por la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, de la participación de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, para la defensa jurídica de los intereses del Estado.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 3:** Copia autenticada del Expediente n.º 03269630 presentado por el Sindicato de Trabajadores de la DREJ (SITRADEJ)
- Apéndice n.º 4:** Copia autenticada del Expediente n.º 03377591 presentado por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de Institutos de Educación Superior de la Regional Junín (SITASE)
- Apéndice n.º 5:** Copia autenticada de la Opinión Legal n.º 001-2019-GRJ-DREJ/AL de 23 de abril de 2019
- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada de la Opinión Legal n.º 006-2019-GRJ-DREJ/AL de 17 de junio de 2019
- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 1348-DREJ de 14 de mayo de 2019
- Apéndice n.º 8:** Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 1634- DREJ de 25 de junio de 2019
- Apéndice n.º 9:** Copia simple de la Resolución n.º 00786-2012-SERVIR/TSC – Segunda Sala de 15 de febrero de 2012
- Apéndice n.º 10:** Copia simple del Informe Técnico n.º 1089-2015-SERVIR/GPGSC de 2 de noviembre de 2015
- Apéndice n.º 11:** Copia Simple de la Resolución de Sala Plena n.º 001-2010-SERVIR/TSC de 10 de agosto de 2010
- Apéndice n.º 12:** Copia simple de la Resolución de Sala Plena n.º 001-2011-SERVIR/TSC de 14 de junio de 2011
- Apéndice n.º 13:** Copia autenticada del Expediente n.º 04087120-2020, 04105808, Oficio n.º 014-2020-SISTASE-JES-RJ y expediente n.º 04481948-2020 de 3, 11 de marzo, 11 de mayo y 10 de diciembre de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.º 14:** Copia autenticada del Informe Legal n.º 79-2020-GRJ-DREJ/OAJ de 10 de diciembre de 2020
- Apéndice n.º 15:** Copia autenticada del Memorando n.º 108-2020-GRJ/DREJ de 13 de abril de 2020
- Apéndice n.º 16:** Copia autenticada del Reporte n.º 1440-2019-GRJ/ORAF-ORH de 19 de diciembre de 2019
- Apéndice n.º 17:** Copia autenticada del Memorando n.º 1571-2019-GRJ-ORAJ de 23 de diciembre de 2019
- Apéndice n.º 18:** Copia autenticada del Informe Técnico n.º 007-2020-DREJ-OADM-ORP de 6 de febrero de 2020
- Apéndice n.º 19:** Copia autenticada del Oficio n.º 041-2020-GRJ/DREJ-OADM de 13 de febrero de 2020
- Apéndice n.º 20:** Copia simple del Informe Técnico n.º 783-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de mayo de 2018



- Apéndice n.º 21:** Copia simple del Informe Técnico n.º 1578-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 23 de octubre de 2018
- Apéndice n.º 22:** Copia autenticada del Informe n.º 454-2018-EF/53.04 de 3 de diciembre de 2018
- Apéndice n.º 23:** Copia autenticada del Informe n.º 00095-2020-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER de 21 de enero de 2020
- Apéndice n.º 24:** Copia simple de la Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional - Expediente n.º 00886-2014-PC/TC PASCO de 13 de julio de 2015
- Apéndice n.º 25:** Copia autenticada de la Resolución número uno del Expediente n.º 00779-2020-85-1501-JR-LA-01 de 26 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 26:** Copia simple de la Casación n.º 14585-2014 AYACUCHO de 8 de marzo de 2016
- Apéndice n.º 27:** Copia autenticada del Memorándum n.º 226-2019-GRJ/DREJ de 24 de junio de 2019
- Apéndice n.º 28:** Copia autenticada del Oficio n.º 0245-2019-DREJ-OADM-ORP de 26 de junio de 2019
- Apéndice n.º 29:** Copia autenticada del memorando n.º 145-2019-GRJ/DREJ-OADM de 10 de julio de 2019
- Apéndice n.º 30:** Copia autenticada del memorándum n.º 307-2019-GRJ/DREJ de 22 de agosto de 2019
- Apéndice n.º 31:** Copia autenticada del documento denominado Proveído n.º 322-2019-GRJ-DREJ/OAJ de 26 de agosto de 2019
- Apéndice n.º 32:** Copia autenticada del oficio n.º 258-2019-DREJ-OADM-APER de 22 de agosto de 2019 y documento adjunto en copia simple
- Apéndice n.º 33:** Copia autenticada de los Comprobantes de pago: n.º RO-1258 de 2/08/2019, n.º RO-1264 de 2/08/2019, n.º 1526 de 28/08/2019, n.º RO-1762 de 25/09/2019, n.º RO-2184 de 30/10/2019, n.º RO-2442 de 22/11/2019, n.º RO-2743 de 18/12/2019, n.º 245 de 21/01/2020, n.º 825 de 20/03/2020, n.º 870 de 20/04/2020, n.º 1117 de 21/05/2020, n.º 3072 de 21/12/2020.
- Apéndice n.º 34:** Copia autenticada del informe n.º 088-2020-DREJ-OADM-ORP de 18 de febrero de 2020
- Apéndice n.º 35:** Copia autenticada del memorando n.º 082-2020-GRJ/DREJ de 25 de febrero 2020
- Apéndice n.º 36:** Copia autenticada de las actas firmadas con el SITASE y SITRADREJ de fecha 25 de febrero de 2020
- Apéndice n.º 37:** Copia autenticada del memorando n.º 122-2020-GRJ-DREJ de 13 de mayo de 2020
- Apéndice n.º 38:** Copia autenticada del Informe n.º 130-2020-DREJ-OADM-ORP de 10 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 39:** Copia autenticada del memorándum n.º 00093-2020-GRJ/DREJ/DGI de 12 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 40:** Copia autenticada del Informe n.º 014-2020-DREJ-OADM-ORP de 11 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 41:** Copia autenticada del memorándum n.º 13-2020-GRJ-DREJ-OAJ de 25 de febrero de 2020
- Apéndice n.º 42:** Copia autenticada del oficio n.º 29-2020-GRJ-DREJ/OAJ de 13 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 43:** Copia autenticada del informe n.º 059-2020-GRJ/DREJ/DGI-PTO de 11 de diciembre de 2020
- Apéndice n.º 44:** Copia autenticada del reporte n.º 012/2020/GRJ-DREJ-DGI de 14 de diciembre de 2020
- Apéndice n.º 45:** Copia autenticada del informe n.º 50-2020-GRJ/DREJ/OADM de 14 de diciembre de 2020
- Apéndice n.º 46:** Copia autenticada del memorando n.º 380-2020-GRJ/DREJ de 15 de diciembre del 2020
- Apéndice n.º 47:** Copia autenticada del memorando múltiple n.º 035-2020-GRJ/GRPPAT de 18 de febrero de 2020
- Apéndice n.º 48:** Copia autenticada del reporte n.º 010-2019-GRJ-DREJ-OADM de 19 de junio de 2019






- Apéndice n.º 49:** Copia autenticada del informe n.º 131-2019-GRJ/DREJ/DGI-PTO de 20 de junio de 2019
- Apéndice n.º 50:** Copia autenticada del Memorando Múltiple n.º 049-2018-GRJ/GRPPAT de 20 de junio de 2018
- Apéndice n.º 51:** Copia autenticada de la "Certificación de Crédito Presupuestario – nota n.º 44" de 18 de junio de 2019
- Apéndice n.º 52:** Copia autenticada del Informe n.º 012-2022-GRJ/DREJ-OADM-OTES de 19 de abril de 2022
- Apéndice n.º 53:** Copia autenticada del Informe n.º 061-2023-GRJ/DREJ/DGI de 19 de setiembre de 2023
- Apéndice n.º 54:** Copia autenticada del Informe n.º 124-2022-GRJ/DREJ/DGI-PTO de 16 de agosto de 2022
- Apéndice n.º 55:** Copia autenticada del Informe n.º 001-2023-LEVB de 6 de setiembre de 2023
- Apéndice n.º 56:** Copia autenticada del Informe n.º 054-2019-GRJ/DREJ/DGI-PTO de 7 de octubre de 2019
- Apéndice n.º 57:** Copia autenticada del memorando múltiple n.º 034-2020-GRJ/GGR de 19 de febrero de 2020
- Apéndice n.º 58:** Copia autenticada del memorando múltiple n.º 005-2020-GRJ/DREJ de 25 de febrero de 2020
- Apéndice n.º 59:** Copia autenticada del memorando n.º 060-2020-GRJ-DREJ-OADM de 17 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 60:** Copias visadas de boletas de pago de remuneración de los meses de julio y agosto de 2019 e impresión de documento adjunto
- Apéndice n.º 61:** Impresión de Anexo 1 "Calculo del perjuicio económico por duplicidad de pago de los conceptos de la continua bonificación por desempeño de cargo 30% y 35%, refrigerio, movilidad en forma diaria y el incremento del 16% de la remuneración total – periodo 2019 y 2020"
- Apéndice n.º 62:** Copia autenticada del oficio n.º 002-2023-DREJ/OADM/ASL de 6 de setiembre de 2023
- Apéndice n.º 63:** Impresión de las cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación, copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el pliego de hechos y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control
- Apéndice n.º 64:** Copia autenticada de las resoluciones de designación, memorándum, contratos, adendas, y otras impresiones, de los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación Junín, que se encuentran considerados en la observación, los cuales se detallan a continuación:
- Donato Freddy Santivañez Manrique
 - Bladimir Cesar López Leiva
 - Javier Jacinto Torres Sánchez
 - Juana Avila Cortijo
 - Antonio José Reyes Díaz
 - Alex Hernán Sotomayor Oseda
 - Percy Aníbal Chávez Lume
 - Heric Yuri Aquino de La Cruz
 - Magali Campos Gómez
 - Gianpiere Levis Guerra Valenzuela
 - Alejandro Carlos Meza Sulluchuco
 - Ever Antonio Arroyo Segura
 - Aurelio Samaniego Lermo
 - Deyviliin Fiorella Ortiz Jiménez
 - Lilian Elizabeth Valentín Baldeón
 - Paulina Cosme Guerra



- Patricia Cuellar Meza
- Apéndice n.º 65:** Copia autenticada y simple de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 01968/2013-DREJ de 24 de julio de 2013 mediante el cual se aprueba el Manual de Organización de Funciones de la Dirección Regional de Educación Junín
- Apéndice n.º 66:** Copia autenticada del oficio n.º 001-2023-DREJ/OADM/ASL de 11 de agosto de 2023

Huancayo, 4 de diciembre de 2023.

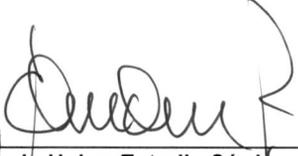

Dorin Hober Estrella Cárdenas
Supervisor de la Comisión de Control


Katy Maive García Castro
Jefa de la comisión de Control


Fernando Gonzales Guerra
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Junín que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación

Huancayo, 4 de diciembre de 2023.



Dorin Hober Estrella Cárdenas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación Junín

Apéndice n.º 1

Q

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2023-2-0724-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES RECONOCIERON PAGOS POR CONCEPTOS DE MOVILIDAD, REFRIGERIO Y OTRAS BONIFICACIONES, A TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL. CONTRAVINIENDO EL MARCO LEGAL, A PESAR QUE YA VENIAN PERCIBIENDO DICHAS BONIFICACIONES EN SU REMUNERACION MENSUAL, OCASIONANDO EL USO INDEBIDO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA DREJ, SIN HABER REALIZADO EL REGISTRO PREVIO EN EL APLICATIVO DEL MEF, OCASIONANDO PERJUICIO	Donato Frey Santiviáñez Manrique	19964488	Director Regional de Educación Junin	9/01/2020	4/06/2020	D.L. N° 276		X		X
2		Bladimir César Lopez Leiva	45051405	Director Regional de Educación Junin	5/06/2020	7/01/2022	D.L. N° 276		X		X
3		Javier Jacinto Torres Sanchez	4662992	Asesor Legal para el Despacho de la Dirección Regional de Educación Junin	1/03/2019	30/09/2019	Locador de Servicios		X		X
4		Juana Avila Cortijo	20404791	Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica	29/04/2019	31/12/2019	D.L. N° 276		X		X
5		Antonio José Reyes Diaz	70664772	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	19/06/2020	31/12/2020	D.L. N° 276		X		X
6		Alex Hernán Sotomayor Oseda	20008425	Jefe de la Oficina de Gestión Institucional	29/04/2019	22/01/2020	D.L. N° 276		X		X
7		Percy Anibal Chávez Lume	15355706	Jefe de la Oficina de Gestión Institucional	12/06/2020	31/12/2021	D.L. N° 276		X		X
8		Heric Yuri Aquino de La Cruz	43556564	Jefe de la Oficina de Administración	27/06/2019	4/02/2020	D.L. N° 276		X		X
9		Magali Campos Gomez	41465649	Jefa de la Oficina de Administración	5/02/2020	29/01/2021	D.L. N° 276		X		X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	Entidad sancionadora de la Contraloría
10	ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 3 048 323.64.	Gianpiere Lewis Guerra Valenzuela	47322960	Jefe de la Oficina de Administración	7/01/2019	26/06/2019	D.L. N° 276		X			X
11		Alejandro Carlos Meza Sulluchuco	19855695	Coordinador del Área de Personal	2/05/2019	10/06/2020	D.L. N° 276		X			X
12		Ever Antonio Arroyo Segura	41099019	Coordinador del Área de Personal	11/06/2020	31/12/2020	D.L. N° 276		X			X
13		Aurelio Samaniego Lermo	19909148	Responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones	23/07/2019	30/09/2019	D.L. N° 276		X			X
14		Deywilyn Fiorella Ortiz Jiménez	46051794	Responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones	30/09/2019	28/02/2021	D.L. N° 1057		X			X
15		Lilian Valentín Baldeón	19839278	Especialista en Finanzas	2/06/1997	7/07/2023	D.L. N° 276		X			X
16		Paulina Cosme Guerra	19991183	Responsable del Área de Contabilidad	17/01/2014	A la actualidad	D.L. N° 276		X			X
17		Patricia Cuellar Meza	20074930	Responsable del Área de Tesorería	1/01/2019	A la actualidad	D.L. N° 276		X			X

De acuerdo a lo establecido en el artículo 11° de la Ley 27785, modificado por la Ley 31288, así como el artículo 94° de la Ley 30057, no se puede identificar responsabilidad administrativa por cuanto su responsabilidad se encuentra prescrita.

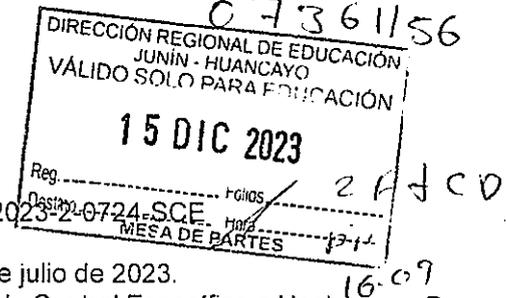




Huancayo, 15 de diciembre de 2023

OFICIO N° 625-2023-GRJ/DREJ-OCI

Señor:
Medardo Severo Gómez Miguel
Director
Dirección Regional de Educación Junín
Jr. Julio C. Tello N° 776
El Tambo/Huancayo/Junín.



Asunto: Remite Informe de Control Especifico n.° 017-2023-2-0724-SCE

Referencia: a) Oficio n.° 228-2023-GRJ/DREJ-OCI de 11 de julio de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, modificada con las Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG y 043-2022-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Aprobación y pago de bonificación por desempeño del 30% y 35%, movilidad y refrigerio, incremento del 16% de la remuneración a trabajadores de la Dirección Regional de Educación Junín e Institutos bajo el régimen laboral 276"; en la Dirección Regional de Educación Junín a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 017-2023-2-0724-SCE (adjunto al presente en archivo digital), debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la dependencia a su cargo las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción, para las acciones legales penales correspondientes por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

HCBR ESTRELLA CARDENAS
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación Junín

Huancayo, 19 de enero de 2023

OFICIO N° 40-2024-GRJ/DREJ-OCI

Señor:

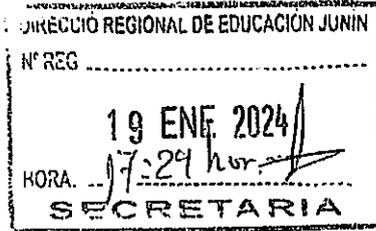
Dr. Omar Luis Tovalino Córdova

Director

Dirección Regional de Educación Junín

Jr. Julio C. Tello 776

El Tambo/Huancayo/Junín.



ASUNTO: Rectificación de error material del Informe de Control Servicio de Control Especifico n.° 017-2023-0724-SCE.

REFERENCIA: Oficio n.° 625-2023-GRJ/DREJ-OCI de 15 de diciembre de 2023.

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Control Servicio de Control Especifico n.° 017-2023-0724-SCE, como resultado del Servicio de control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuada al "Reconocimiento, aprobación y pago doble de la bonificación por desempeño, movilidad y refrigerio e incremento del 16% de la remuneración a trabajadores de la DRE Junín bajo el régimen laboral 276" periodo 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444¹, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Control Servicio de Control Especifico n.° 017-2023-0724-SCE; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente

HOBER ESTRELLA CARDENAS
Jefe del Organó de Control Institucional
Dirección Regional de Educación Junín

¹ "Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANEXO AL OFICIO N° 40-2024-GRJ/DREJ-OCI

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Junín luego de la verificación correspondiente, respecto del "Reconocimiento, aprobación y pago doble de la bonificación por desempeño, movilidad y refrigerio e incremento del 16% de la remuneración a trabajadores de la DRE Junín bajo el régimen laboral 276", establece lo siguiente:

1. Página cincuenta y dos (primer párrafo) del Informe de Control Servicio de Control Especifico n.° 017-2023-0724-SCE

Dice:

"notificado mediante cédula de notificación n.° 008-2023-OCI/DREJ el 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 63**), pese a ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:"

Debe decir:

"notificado mediante cédula de notificación n.° 008-2023-OCI/DREJ el 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 63**), pese a ello se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:"

2. Página cincuenta y cinco (cuarto párrafo) del Informe de Control Servicio de Control Especifico n.° 017-2023-0724-SCE

Dice:

" **3. Javier Jacinto Torres Sánchez**, identificada con DNI n.° 4662992, en su condición de Asesor Legal para el Despacho de la Dirección Regional de Educación Junín, periodo del 1 de marzo al 30 de agosto de 2019, contratado con Contrato de Servicios n.° 004-2019-DREJ de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 64**); siendo notificado mediante cédula de notificación n.° 017-2023-OCI/DREJ el 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 63**), pese a ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:"

Debe decir:

" **3. Javier Jacinto Torres Sánchez**, identificado con DNI n.° 4662992, en su condición de Asesor Legal para el Despacho de la Dirección Regional de Educación Junín, periodo del 1 de marzo al 30 de agosto de 2019, contratado con Contrato de Servicios n.° 004-2019-DREJ de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 64**); siendo notificado mediante cédula de notificación n.° 017-2023-OCI/DREJ el 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 63**), pese a ello se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:"

